

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA**

(Creada por Ley N° 25265)

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**



**TESIS:**

**PROTECCIÓN EXTENDIDA DEL ESTADO FRENTE A LOS CASOS  
DE VIOLENCIA FAMILIAR ANTE LA CUARENTENA POR EL  
“CORONAVIRUS”, HUANCAMELICA – 2020.**

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

**DERECHO PÚBLICO.**

**PRESENTADO POR**

**Bach. CURASMA RAMOS, Emeli Luz**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

**ABOGADO**

**HUANCAMELICA, PERU**

**2021.**



UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAVELICA  
(Creada por Ley N° 25265)

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas



### ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la sala de Simulación de la Facultad de derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Huancavelica, en la Ciudad Universitaria, a los 04 días del mes de octubre de 2021, siendo las 09:00 am, se reúnen los miembros del jurado calificador conformado por:

**Presidente : Dr. DENJIRO FÉLIX DEL CARMEN IPARRAGUIRRE**

**Secretario : Mg. JOB JOSUÉ PÉREZ VILLANUEVA**

**Vocal : Dr. PERCY EDUARDO BASUALDO GARCIA**

Aprobación de hora y fecha de sustentación con Resolución Decanal N°100-2021-RD-FDYCP-UNH, de fecha 28 de setiembre de 2021.

Para la calificación del trabajo de investigación:

**PROTECCIÓN EXTENDIDA DEL ESTADO FRENTE A LOS CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR ANTE LA CUARENTENA POR EL "CORONAVIRUS", HUANCAVELICA - 2020.**

Cuyo (a) autor (a) es:

**Sr. (Srta.) bachiller: Emeli Luz CURASMA RAMOS**

A fin de proceder a la evaluación, se invita al público presente y al sustentante abandonar el recinto, y luego de la correspondiente deliberación por parte del jurado, se llegó al siguiente resultado:

**APROBADO**     

**POR:** Unanimidad.....

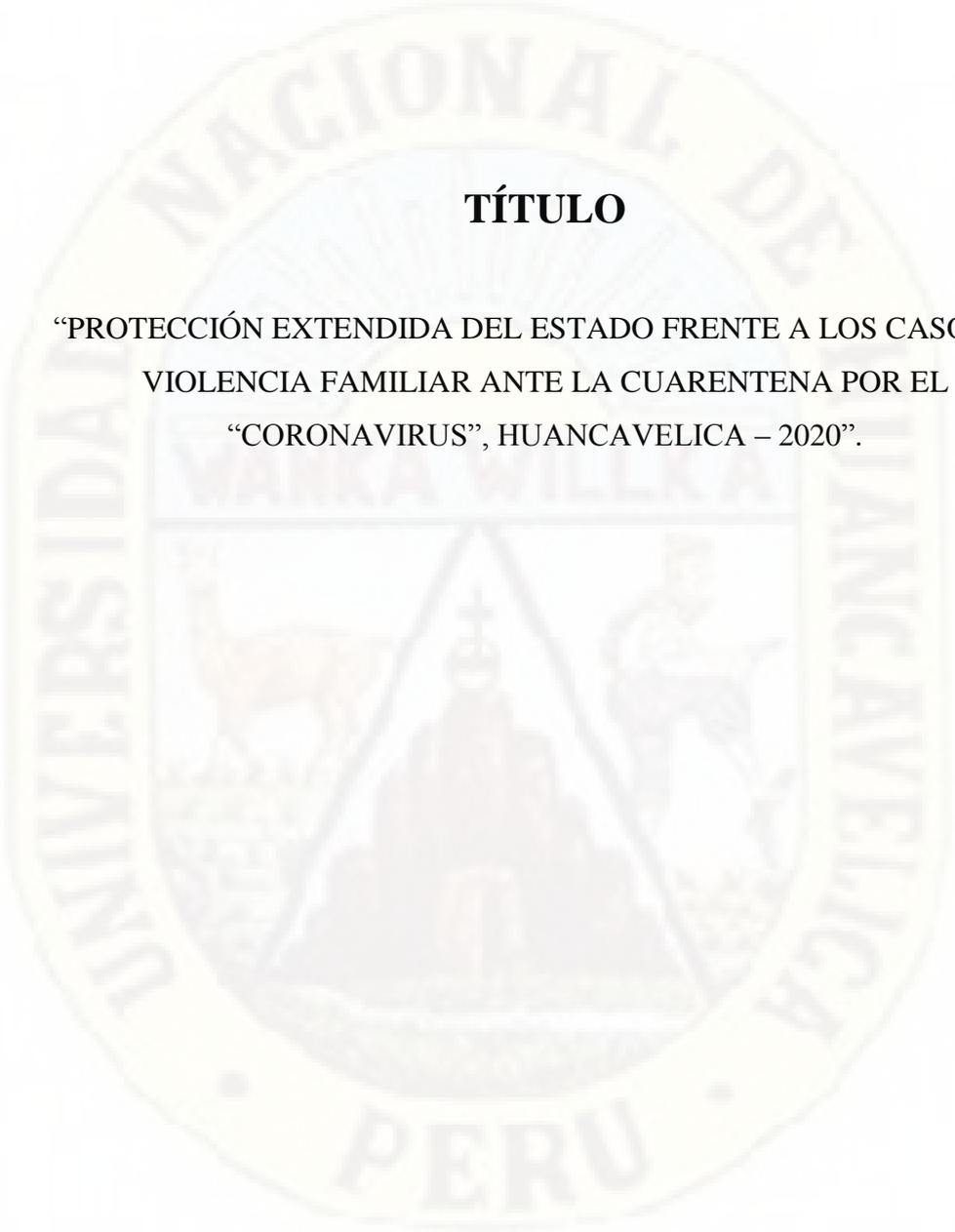
**DESAPROBADO**     

En conformidad con lo actuado, suscribimos al pie.

  
PRESIDENTE

  
SECRETARIO

  
VOCAL

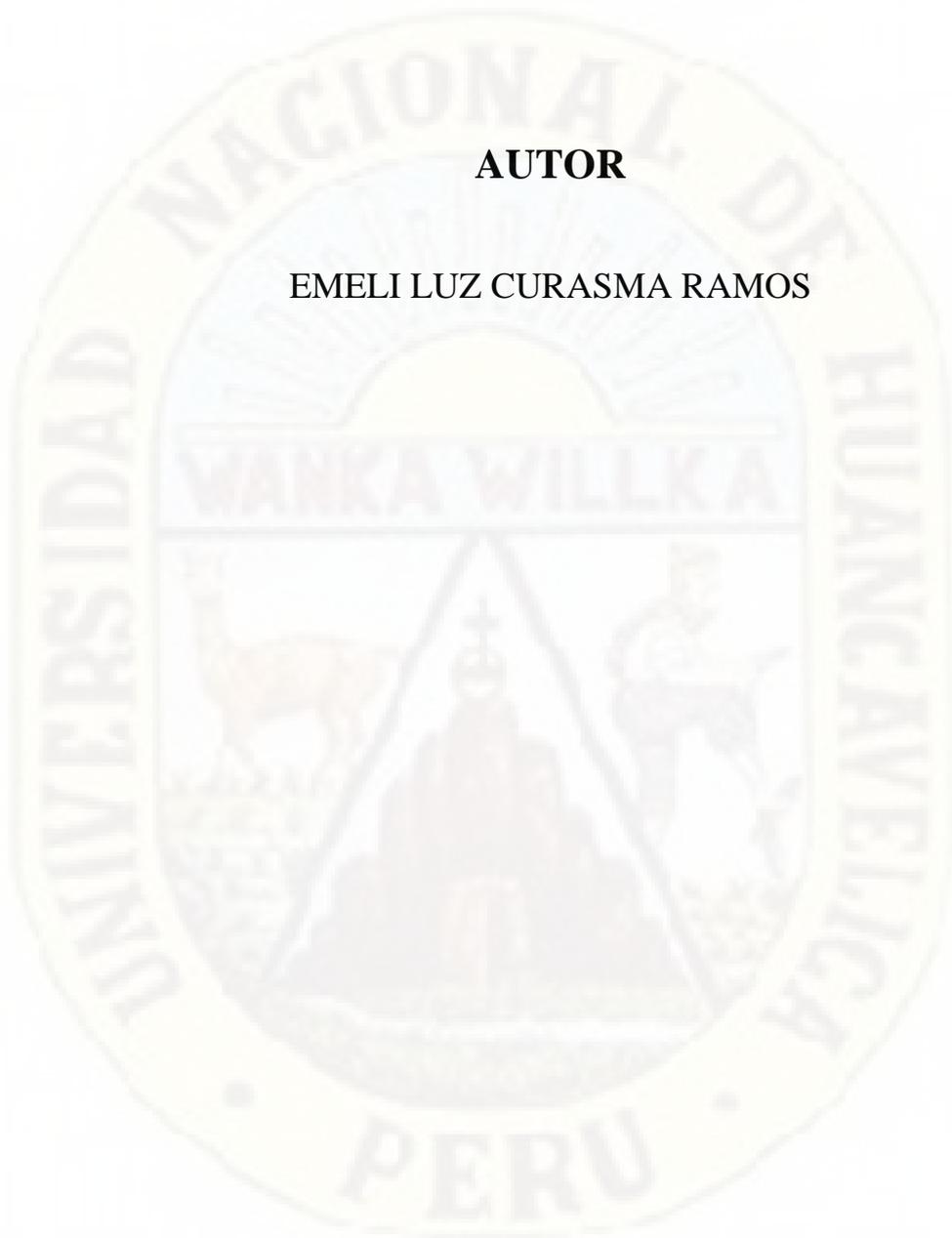


## **TÍTULO**

“PROTECCIÓN EXTENDIDA DEL ESTADO FRENTE A LOS CASOS DE  
VIOLENCIA FAMILIAR ANTE LA CUARENTENA POR EL  
“CORONAVIRUS”, HUANCAVELICA – 2020”.

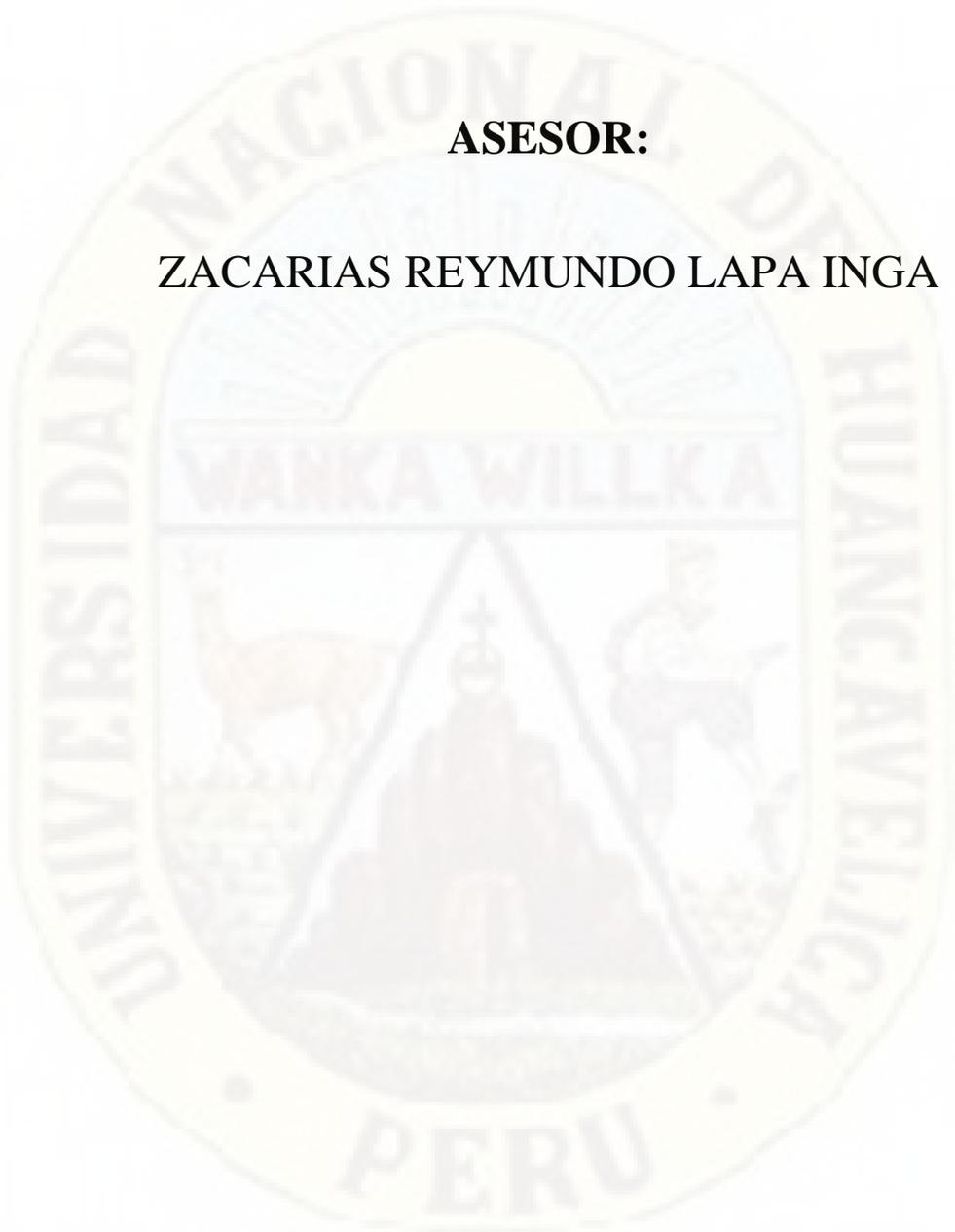
**AUTOR**

EMELI LUZ CURASMA RAMOS



**ASESOR:**

**ZACARIAS REYMUNDO LAPA INGA**



## **AGRADECIMIENTO:**

Primero quiero agradecer a Dios por brindarme Salud, A mis maestros de la Universidad Nacional de Huancavelica – Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, por ser mi inspiración.

A mi familia, por toda la enseñanza y apoyo que me brindo durante mi carrera universitaria e inculcarme principios básicos: Querer el bien, Hacer el Bien y Aprender Bien

## TABLA DE CONTENIDO

|  |      |
|--|------|
| ACTA DE SUSTENTACIÓN .....   | ii   |
| TÍTULO .....   | iii  |
| AUTOR .....  | iv   |
| ASESOR: .....  | v    |
| AGRADECIMIENTO: .....  | vi   |
| TABLA DE CONTENIDO .....   | vii  |
| TABLA DE CUADROS .....   | xi   |
| TABLA DE FIGURAS .....   | xii  |
| RESUMEN .....  | xiii |
| ABSTRACT.....  | xiv  |
| INTRODUCCIÓN .....   | xv   |
| CAPITULO I.....  | 17   |
| PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA .....   | 17   |
| 1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA.....   | 17   |
| 1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....   | 19   |
| 1.2.1. Problema general.....   | 19   |
| 1.2.2. Problemas específicos.....  | 19   |
| 1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.....  | 19   |
| 1.3.1. Objetivo general.....   | 19   |
| 1.3.2. Objetivos específicos.....  | 19   |
| 1.4. JUSTIFICACIÓN.....  | 20   |
| CAPITULO II .....  | 22   |
| MARCO TEÓRICO.....   | 22   |
| 2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.....   | 22   |
| 2.1.1. A nivel internacional.....  | 22   |
| 2.1.2. A nivel nacional.....   | 42   |
| 2.1.3. A nivel regional y local.....   | 46   |
| 2.2. BASES TEÓRICAS.....   | 46   |
| 2.2.1. La Ley N° 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia<br>contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar..... | 46   |

|                                       |   |    |
|---------------------------------------|---|----|
| 2.2.1.1.                              | Aspectos generales. ....  | 46 |
| 2.2.1.2.                              | Violencia familiar. ....  | 48 |
| 2.2.1.2.1.                            | Definición. ....  | 48 |
| 2.2.1.2.2.                            | Tipos. ....   | 51 |
| 2.2.1.2.3.                            | Factores o causas. ....   | 58 |
| 2.2.1.2.4.                            | Efectos. ....   | 61 |
| 2.2.1.2.5.                            | Características de la mujer víctima de violencia. ....  | 62 |
| 2.2.1.2.6.                            | Principios rectores. ....   | 63 |
| 2.2.1.2.7.                            | Derecho a la asistencia y la protección integral. ....  | 66 |
| 2.2.1.3.                              | Políticas públicas contra la violencia familiar. ....   | 67 |
| 2.2.1.4.                              | La violencia familiar en el ámbito jurídico internacional. ....   | 68 |
| 2.2.1.5.                              | La violencia familiar en la legislación nacional. ....  | 70 |
| 2.2.1.6.                              | La intervención del Ministerio Público. ....  | 75 |
| 2.2.1.7.                              | La intervención del Juez Especializado de Familia. ....   | 77 |
| 2.2.1.8.                              | Intervención del JUEZ especializado en lo penal. ....   | 78 |
| 2.2.1.9.                              | Tratamiento normativo de la violencia familiar en el derecho comparado. ....                              | 79 |
| 2.2.2.                                | Coronavirus. ....   | 80 |
| 2.2.2.1.                              | Algunas preguntas frecuentes para entender el coronavirus. ....   | 80 |
| 2.2.2.2.                              | La línea 100 – Línea Gratuita en casos de violencia familiar. ....  | 83 |
| 2.2.2.3.                              | Algunos estratos de las noticias a nivel mundial ante el aumento de la violencia por el coronavirus. .... | 84 |
| 2.3.                                  | HIPÓTESIS. ....   | 91 |
| 2.3.1.                                | Hipótesis general. ....   | 91 |
| 2.3.2.                                | Hipótesis específicos. ....   | 91 |
| 2.4.                                  | DEFINICIÓN DE TÉRMINOS. ....  | 92 |
| 2.5.                                  | IDENTIFICACION DE VARIABLES. ....   | 93 |
| 2.5.1.                                | Variable independiente (Ox) ....  | 93 |
| 2.5.2.                                | Variables dependientes (Oy) ....  | 93 |
| CAPITULO III. ....                    |   | 94 |
| METODOLOGIA DE LA INVESTIGACIÓN. .... |   | 94 |
| 3.1.                                  | ÁMBITO DE ESTUDIO. ....   | 94 |

|                                  |  |     |
|----------------------------------|--|-----|
| 3.1.1                            | Ámbito temporal. ....  | 94  |
| 3.1.2                            | Ámbito espacial. ....  | 94  |
| 3.1.3                            | Ámbito doctrinal. ....   | 94  |
| 3.2.                             | TIPO DE INVESTIGACIÓN. ....  | 95  |
| 3.3.                             | NIVEL DE INVESTIGACIÓN. ....   | 95  |
| 3.4.                             | MÉTODO DE INVESTIGACIÓN. ....  | 96  |
| 3.4.1.                           | Método general. ....   | 96  |
| 3.4.2.                           | Métodos específicos. ....  | 96  |
| 3.5.                             | DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN. ....   | 96  |
| 3.6.                             | POBLACION, MUESTRA y MUESTREO. ....  | 97  |
| 3.6.1.                           | Población. ....  | 97  |
| 3.6.2.                           | Muestra. ....  | 97  |
| 3.6.3.                           | Muestreo. ....   | 98  |
| 3.7.                             | TECNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCION DE DATOS. ....  | 98  |
| 3.7.1.                           | Técnicas. ....   | 98  |
| 3.7.2.                           | Instrumentos. ....   | 98  |
| 3.8.                             | PROCEDIMIENTO DE RECOLECCION DE DATOS. ....  | 98  |
| 3.9.                             | TECNICAS DE PROCESAMIENTO Y ANALISIS DE DATOS. ....  | 99  |
| CAPÍTULO IV .....                |  | 100 |
| PRESENTACIÓN DE RESULTADOS ..... |  | 100 |
| 4.1.                             | PRESENTACIÓN E INTERPRETACIÓN DE DATOS. ....   | 100 |
| 4.1.1                            | Resultados a nivel descriptivo de la Variable Independiente (X): Violencia Familiar – Ley N° 30364 ..... | 101 |
| 4.1.2                            | Resultados a nivel descriptivo de la Variable Dependiente: Cuarentena por Coronavirus .....              | 113 |
| 4.2.                             | Resultados a nivel de enunciados en relación al objetivo de estudio. ....                                | 127 |
| 4.3.                             | 4.3. Medidas de tendencia central y de variabilidad. ....  | 132 |
| 4.4.                             | Relación entre las variables de estudio. ....  | 133 |
| 4.5.                             | Contrastación de Hipótesis. ....   | 136 |
| CONCLUSIONES .....               |  | 140 |
| RECOMENDACIONES .....            |  | 142 |
| REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS ..... |  | 143 |

|                                       |     |
|---------------------------------------|-----|
| APÉNDICE .....                        | 146 |
| MATRIZ DE CONSISTENCIA .....          | 147 |
| OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES ..... | 151 |
| BASE DE DATOS .....                   | 154 |



## TABLA DE CUADROS

|                       |     |
|-----------------------|-----|
| <b>Tabla 1</b> .....  | 101 |
| <b>Tabla 2</b> .....  | 102 |
| <b>Tabla 3</b> .....  | 103 |
| <b>Tabla 4</b> .....  | 104 |
| <b>Tabla 5</b> .....  | 105 |
| <b>Tabla 6</b> .....  | 106 |
| <b>Tabla 7</b> .....  | 107 |
| <b>Tabla 8</b> .....  | 108 |
| <b>Tabla 9</b> .....  | 109 |
| <b>Tabla 10</b> ..... | 110 |
| <b>Tabla 11</b> ..... | 111 |
| <b>Tabla 12</b> ..... | 112 |
| <b>Tabla 13</b> ..... | 113 |
| <b>Tabla 14</b> ..... | 114 |
| <b>Tabla 15</b> ..... | 115 |
| <b>Tabla 16</b> ..... | 116 |
| <b>Tabla 17</b> ..... | 117 |
| <b>Tabla 18</b> ..... | 118 |
| <b>Tabla 19</b> ..... | 119 |
| <b>Tabla 20</b> ..... | 120 |
| <b>Tabla 21</b> ..... | 121 |
| <b>Tabla 22</b> ..... | 122 |
| <b>Tabla 23</b> ..... | 123 |
| <b>Tabla 24</b> ..... | 124 |
| <b>Tabla 25</b> ..... | 125 |
| <b>Tabla 26</b> ..... | 126 |
| <b>Tabla 27</b> ..... | 127 |
| <b>Tabla 28</b> ..... | 128 |
| <b>Tabla 29</b> ..... | 129 |
| <b>Tabla 30</b> ..... | 130 |
| <b>Tabla 31</b> ..... | 131 |
| <b>Tabla 32</b> ..... | 132 |
| <b>Tabla 33</b> ..... | 133 |
| <b>Tabla 34</b> ..... | 135 |

## TABLA DE FIGURAS

|                  |     |
|------------------|-----|
| Gráfico 1 .....  | 102 |
| Gráfico 2 .....  | 103 |
| Gráfico 3 .....  | 104 |
| Gráfico 4 .....  | 105 |
| Gráfico 5 .....  | 106 |
| Gráfico 6 .....  | 107 |
| Gráfico 7 .....  | 108 |
| Gráfico 8 .....  | 109 |
| Gráfico 9 .....  | 110 |
| Gráfico 10 ..... | 111 |
| Gráfico 11 ..... | 112 |
| Gráfico 12 ..... | 113 |
| Gráfico 13 ..... | 114 |
| Gráfico 14 ..... | 115 |
| Gráfico 15 ..... | 116 |
| Gráfico 16 ..... | 117 |
| Gráfico 17 ..... | 118 |
| Gráfico 18 ..... | 119 |
| Gráfico 19 ..... | 120 |
| Gráfico 20 ..... | 121 |
| Gráfico 21 ..... | 122 |
| Gráfico 22 ..... | 123 |
| Gráfico 23 ..... | 124 |
| Gráfico 24 ..... | 125 |
| Gráfico 25 ..... | 126 |
| Gráfico 26 ..... | 127 |
| Gráfico 27 ..... | 128 |
| Gráfico 28 ..... | 129 |
| Gráfico 29 ..... | 130 |
| Gráfico 30 ..... | 131 |
| Gráfico 31 ..... | 132 |
| Gráfico 32 ..... | 136 |

## RESUMEN

Nuestra investigación titula la “**Protección extendida del estado frente a los casos de violencia familiar ante la cuarentena por el “CORONAVIRUS”, Huancavelica – 2020**”, estudio desarrollado por la situación sanitaria crítica que seguimos atravesando a causa del COVID -19. Investigación que no solo repercute en la salud, sino en el aspecto físico y psicológico de los miembros de una familia y aún más cuando convivimos con el agresor en cuatro paredes. Se tiene como Objetivo General: Establecer si el Estado debería extender su protección frente a los casos de violencia familiar ante la cuarentena por el Coronavirus, Huancavelica – 2020. La metodología empleada fue en el siguiente orden: el Tipo de Investigación fue Básica, el Nivel de Investigación fue Descriptivo, Explicativa y Correlacional, entre los Métodos de Investigación empleados fueron el Científico, Analítico, el Inductivo y Estadístico, el Diseño de Investigación fue No Experimental de tipo Transversal; para la recolección de datos, el proceso y la contratación de la hipótesis se ha empleado la Técnica de la Encuesta y como instrumento el Cuestionario. Para el procesamiento y análisis de datos se utilizó el Software: SPSS v25 y Microsoft Office Excel v 2017 y la estadística inferencial: mediante la estadística de correlación de variables “r” de Pearson a fin de determinar la relación de variables. Entre los resultados más importantes tenemos a la Tabla y Gráfico 27 observamos los resultados de la percepción de Jueces, Fiscales, Instituciones Públicas y Mujeres; el 100% (28) menciona “Sí” respecto a que considera que el Estado debería extender su protección frente a los casos de violencia familiar ante la cuarentena por el coronavirus. Y como conclusión se pudo establecer que el estado, DEBERÍA extender su protección frente a los casos de violencia familiar ante la cuarentena por el Coronavirus, Huancavelica – 2020, con el fin de garantizar los derechos de la familia y aún más de las mujeres y los hijos que son los más vulnerables en este tiempo de cuarentena ya que están más expuestos por el hecho de que están más tiempo con su agresor.

**Palabras Clave:** Protección extendida, Estado, Violencia Familiar, Cuarentena y Coronavirus.

## **ABSTRACT**

Our research is entitled "Extended protection of the state against cases of family violence in the face of quarantine by the" CORONAVIRUS ", Huancavelica - 2020", a study developed by the critical health situation that we continue to experience due to COVID-19. Research that not only affects health, but also the physical and psychological aspect of the members of a family and even more when we live with the aggressor in four walls. The General Objective is: To establish whether the State should extend its protection against cases of family violence before the quarantine by the Coronavirus, Huancavelica - 2020. The methodology used was in the following order: the Type of Investigation was Basic, the Level Research was Descriptive, Explanatory and Correlational, among the Research Methods used were Scientific, Analytical, Inductive and Statistical, the Research Design was Non-Experimental of a Transversal type; For the data collection, the process and the contracting of the hypothesis, the Survey Technique has been used and the Questionnaire as an instrument. For data processing and analysis, the Software was used: SPSS v25 and Microsoft Office Excel v 2017 and inferential statistics: using Pearson's "r" variable correlation statistic in order to determine the relationship of variables. Among the most important results we have Table and Graph 27, we observe the results of the perception of Judges, Prosecutors, Public Institutions and Women; 100% (28) mention "Yes" regarding that they consider that the State should extend its protection against cases of family violence in the face of quarantine due to the coronavirus. And as a conclusion, it was possible to establish that the state SHOULD extend its protection against cases of family violence before the quarantine due to the Coronavirus, Huancavelica - 2020, in order to guarantee the rights of the family and even more of women and children. children who are the most vulnerable in this time of quarantine since they are more exposed due to the fact that they spend more time with their aggressor.

**Key Words:** Extended protection, State, Family Violence, Quarantine and Coronavirus.

## INTRODUCCIÓN

A la fecha, a pesar de que el Estado haya dado ciertas prerrogativas normativas de naturaleza excepcional respecto a la pandemia CORONAVIRUS-19, las familias de nuestra patria siguen conviviendo y haciendo vida en común dentro de “cuatro paredes”, es decir que los posibles agresores y posibles víctimas de violencia familiar siguen socializando, a pesar de que haya situaciones donde se hayan iniciado, estén en proceso o haya decisiones finales respecto a la violencia familiar.

Estas situaciones por necesidades vitales (vivienda, alimento, salud y otros) han obligado a los miembros de las familias a retornar a su hogar y a verse las caras entre víctima y agresor. Las estadísticas muestran que los casos de violencia familiar han ido incrementándose, como prueba de ello, está por demás darle un vistazo al siguiente link: <https://www.mimp.gob.pe/omep/estadisticas-violencia.php>. Y en el caso particular de la localidad de Huancavelica, tenemos lo siguiente: “Instancia Regional de Concertación de Huancavelica ratifica su compromiso para la prevención y atención de los casos de violencia de género durante el Estado de Emergencia

En el marco de la sesión ordinaria, efectuada el 20.05.2020, presidida por el Gobernador Regional, Maciste Díaz Abad, la Instancia Regional de Concertación (IRC) para erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar de la Región Huancavelica, reafirmó su compromiso de brindar atención y protección a las mujeres e integrantes del grupo familiar víctimas de violencia, a través de los servicios, programas y políticas que implementan en la región. Por medio de un pronunciamiento, aprobado en la última sesión ordinaria virtual, acordaron adoptar medidas para evitar el incremento de la violencia contra las mujeres y los...” (<https://observatorioviolencia.pe/tag/huancavelica/>, s.f.)

Frente a este incremento de víctimas entre mujeres y niños, el Estado ha tomado algunas medidas de protección, como la línea 100 (gratuita) que está habilitada si se llegara a suscitar violencia en una familia. Pero parece que ello no es suficiente porque los casos siguen en aumento y este contexto social, familiar, político y sanitario ha conllevado a que uno conviva con el mismo enemigo en el hogar familiar.

Observando estos argumentos es que hemos decidido realizar la presente investigación y darle un sentido distinto al rol que debe tener el Estado frente a las víctimas por violencia familiar. Es decir, el Estado debe extender su función protectora a estos casos en particular. Entre estas funciones consideramos habilitar líneas de WhatsApp, mail y una aplicación de fácil uso para que la víctima pueda ponerse en contacto con las autoridades competentes y ver una actuación eficaz, antes de que sea demasiado tarde y llegar a un feminicidio. De otro lado las ONGs, los gobiernos regionales y locales que cuentan con una partida económica especial deben crear políticas de protección como, instalar hoteles o refugios temporales para los casos extremos donde se les brinde una seguridad digna a las mujeres y niños que en su mayoría de casos son los más vulnerables. Agregando a lo anterior, planteamos en cuanto a los niños víctimas de esta convivencia dentro de las “cuatro paredes”, que por razones de salud y siempre en beneficio del interés superior del niño/a, pueda trasladarse al hijo(a) a un domicilio familiar que favorezca su desarrollo integral, esto en razón a que no es adecuado que esté presente en estos contextos familiares.

Es por eso que, bajo estas explicaciones, es que nuestro trabajo está estructurado metodológicamente en el siguiente orden:

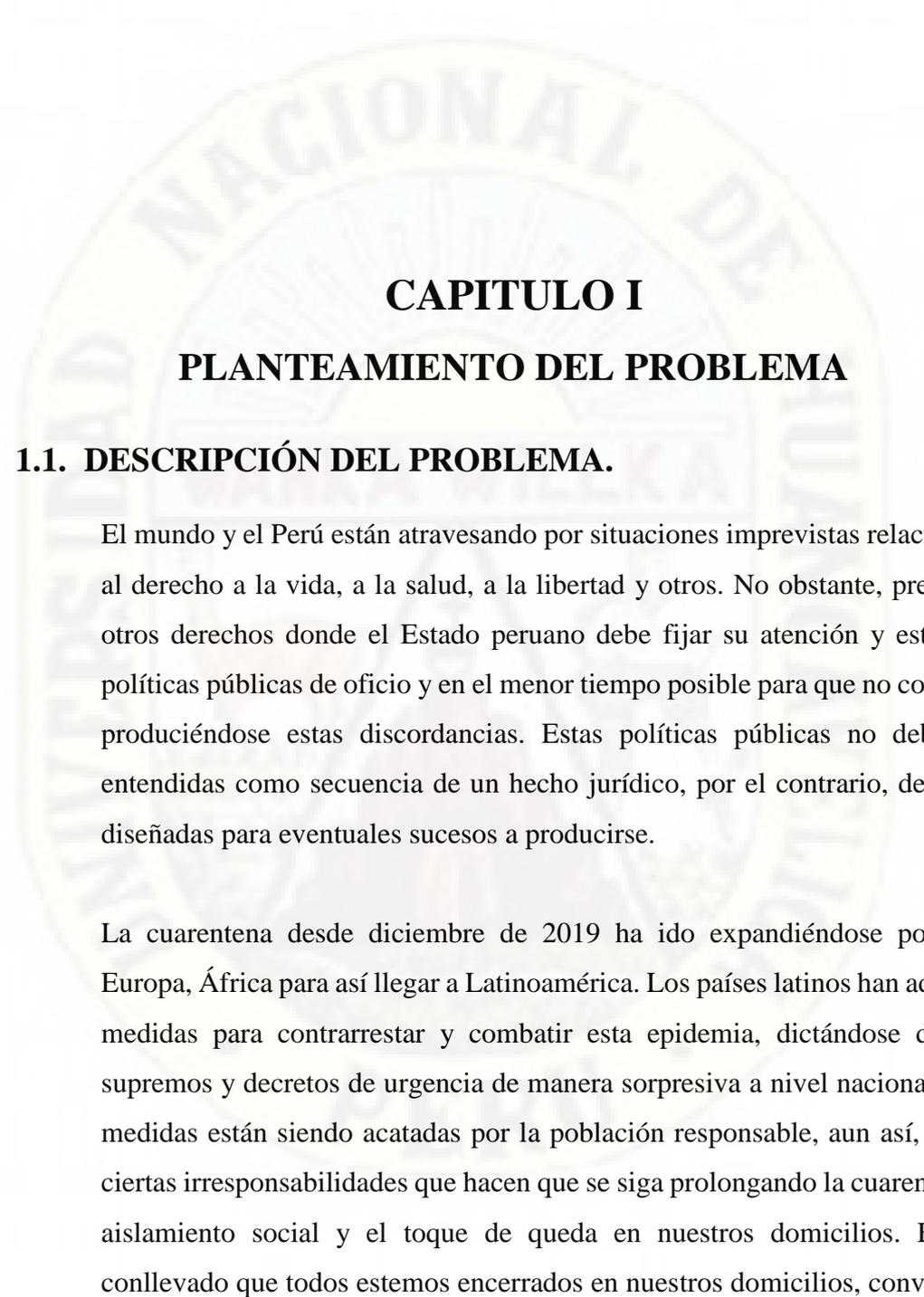
**En el Capítulo I**, está referido al planteamiento del problema, la formulación del problema, de los objetivos y la justificación.

**En el Capítulo II**, se desarrolla el marco teórico referido a los antecedentes de la investigación a nivel internacional, nacional, regional y local, las bases teóricas, la formulación de la hipótesis, la definición de términos, la identificación de las variables y la Operacionalización de las variables. Vale resaltar que dentro de las bases teóricas se han desarrollado temas de mayor relevancia, como son: la violencia familiar – Ley N° 30364, las políticas públicas contra la violencia familiar, el CORONAVIRUS, sus aspectos generales y la influencia que tiene en cuanto a nuestro estudio.

**En el Capítulo III**, se establece la metodología empleada, es decir, el tipo, nivel, método y el diseño de la investigación; así como la población, muestra y muestreo de estudio.

**En el Capítulo IV**, se presenta el trabajo de campo, entendido como la presentación de los resultados a través de las tablas y gráficos y su respectivo análisis, la tabulación de los resultados, el proceso de prueba de hipótesis y la discusión de resultados.

Como resultado de todo lo descrito se han arribado a las conclusiones y recomendaciones teniendo en cuenta los objetivos planteados.



# **CAPITULO I**

## **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

### **1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA.**

El mundo y el Perú están atravesando por situaciones imprevistas relacionadas al derecho a la vida, a la salud, a la libertad y otros. No obstante, preexisten otros derechos donde el Estado peruano debe fijar su atención y establecer políticas públicas de oficio y en el menor tiempo posible para que no continúen produciéndose estas discordancias. Estas políticas públicas no deben ser entendidas como secuencia de un hecho jurídico, por el contrario, deben ser diseñadas para eventuales sucesos a producirse.

La cuarentena desde diciembre de 2019 ha ido expandiéndose por Asia, Europa, África para así llegar a Latinoamérica. Los países latinos han adoptado medidas para contrarrestar y combatir esta epidemia, dictándose decretos supremos y decretos de urgencia de manera sorpresiva a nivel nacional. Estas medidas están siendo acatadas por la población responsable, aun así, existen ciertas irresponsabilidades que hacen que se siga prolongando la cuarentena, el aislamiento social y el toque de queda en nuestros domicilios. Esto ha conllevado que todos estemos encerrados en nuestros domicilios, conviviendo y haciendo vida en común entre los integrantes. Sin embargo, el Estado ha olvidado algo importante: que no en todas las familias existe una relación pacífica, armónica, apacigua y serena por los juicios latentes entre quienes

están encerrados. En efecto, esto acarreará más inconvenientes sociales, quedado en manos del Estado prever estos entornos.

Antes de entrar en cuarentena, los caso por violencia familiar eran incontables. Acaso por esta epidemia podemos pensar que han disminuido, pues estamos equivocados. Estas acciones siguen produciéndose y talvez se ha acrecentado, por la simple razón que ahora convivo con el (la) violento (a).

El Estado peruano está dictando ciertas medidas para seguir erradicando esta violencia, como ejemplo puedo mencionar lo siguiente: la línea 100 (gratuita) que está habilitada si se llegara a suscitar violencia en una familia. Consideramos efectivo esta ayuda, pero para quienes tengan acceso o facilidades para realizar la llamada. Pero que sucede con quienes no tengan celular o que en un espacio reducido duerme, come y hace vida en común con el (la) agresor(a); de hecho, que será imposible hacer uso del móvil y aún menos podrá hablar a sus expensas denunciando la violencia producida o la continuidad de ésta. Pongo en relieve que cuando menciono a la violencia, lo hago refiriéndome a sus cuatro modalidades: psicológica, física, económica y sexual.

Como ya pudimos mencionar estos casos especiales no afecta a las personas por igual. Porque no es lo mismo vivir solo que acompañado (a); no será lo mismo estar encerrado con hijos que demanden atenciones especiales y tampoco será lo mismo convivir con una pareja saludable que estar encerrada con un (a) violento(a) y sin chances de esperar a que se vaya o esté ocupado en algo para marcar la línea gratuita. Suponemos que el hogar es un espacio de alivio, descanso, paz y unión pese a la cuarentena. Pero para muchas personas (mujeres en su mayoría) el hogar puede ser un lugar muy peligroso.

Ante este problema nos hemos planteado ciertos objetivos de estudio, donde las aportaciones serán valiosas para cuando vuelvan ocurrir acontecimientos fortuitos como es el caso de la cuarentena por el “Coronavirus”. A través de este trabajo de investigación desarrollaremos y plantaremos soluciones a

tomar en cuenta por parte del Estado para prevenir la violencia familiar en la familia peruana.

## **1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.**

### **1.2.1. Problema general.**

¿Debería el Estado extender su protección frente a los casos de violencia familiar ante la cuarentena por el Coronavirus, Huancavelica – 2020?

### **1.2.2. Problemas específicos.**

- a) ¿Cuáles serían esas políticas de Estado a adoptar frente a los casos de violencia familiar ante la cuarentena por el Coronavirus, Huancavelica – 2020?
- b) ¿Qué acciones debe tomar el Estado frente a los hijos víctimas de violencia familiar ante la cuarentena por el Coronavirus, Huancavelica – 2020?
- c) ¿Qué tácticas debe tomar el Estado en cuanto a la vigencia e implementación de las medidas de protección frente a los casos de violencia familiar ante la cuarentena por el Coronavirus, Huancavelica – 2020?

## **1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.**

### **1.3.1. Objetivo general.**

Establecer si es Estado debería extender su protección frente a los casos de violencia familiar ante la cuarentena por el Coronavirus, Huancavelica – 2020.

### **1.3.2. Objetivos específicos.**

- a) Mencionar las políticas públicas que el Estado debe adoptar frente a los casos de violencia familiar ante la cuarentena por el Coronavirus, Huancavelica – 2020.

- b) Indicar que acciones debe tomar el Estado frente a los hijos víctimas de violencia familiar ante la cuarentena por el Coronavirus, Huancavelica – 2020.
- c) Señalar que tácticas debe tomar el Estado en cuanto a la vigencia e implementación de las medidas de protección frente a los casos de violencia familiar ante la cuarentena por el Coronavirus, Huancavelica – 2020.

#### **1.4. JUSTIFICACIÓN.**

##### **Teórica.**

Básicamente la investigación está diseñada para comprender y ampliar los conocimientos jurídicos respecto a la variable: violencia familiar. A partir de ello iniciaremos una reflexión más sensata de las secuelas y de los casos en particular que se suscitan y más aún en estos tiempos de cuarentena; porque no es fácil vivir con el agresor. Por tanto, la presente investigación contribuirá con alternativas en beneficio de las víctimas y sus descendientes.

##### **Social.**

Consideramos que la familia es lo más fundamental de una sociedad, en consecuencia, es la base del Estado para su consecución de sus fines. Teniendo en cuenta la variable de violencia familiar, el Estado es quien debe priorizar mecanismos para la atención urgente de las víctimas por violencia familiar y más en estos tiempos fortuitos (de cuarentena). Así, esta investigación está desarrollada en beneficio de la sociedad y de sus integrantes más susceptibles de violencia, para salvaguardar la integridad física, psicológica, sexual y económica.

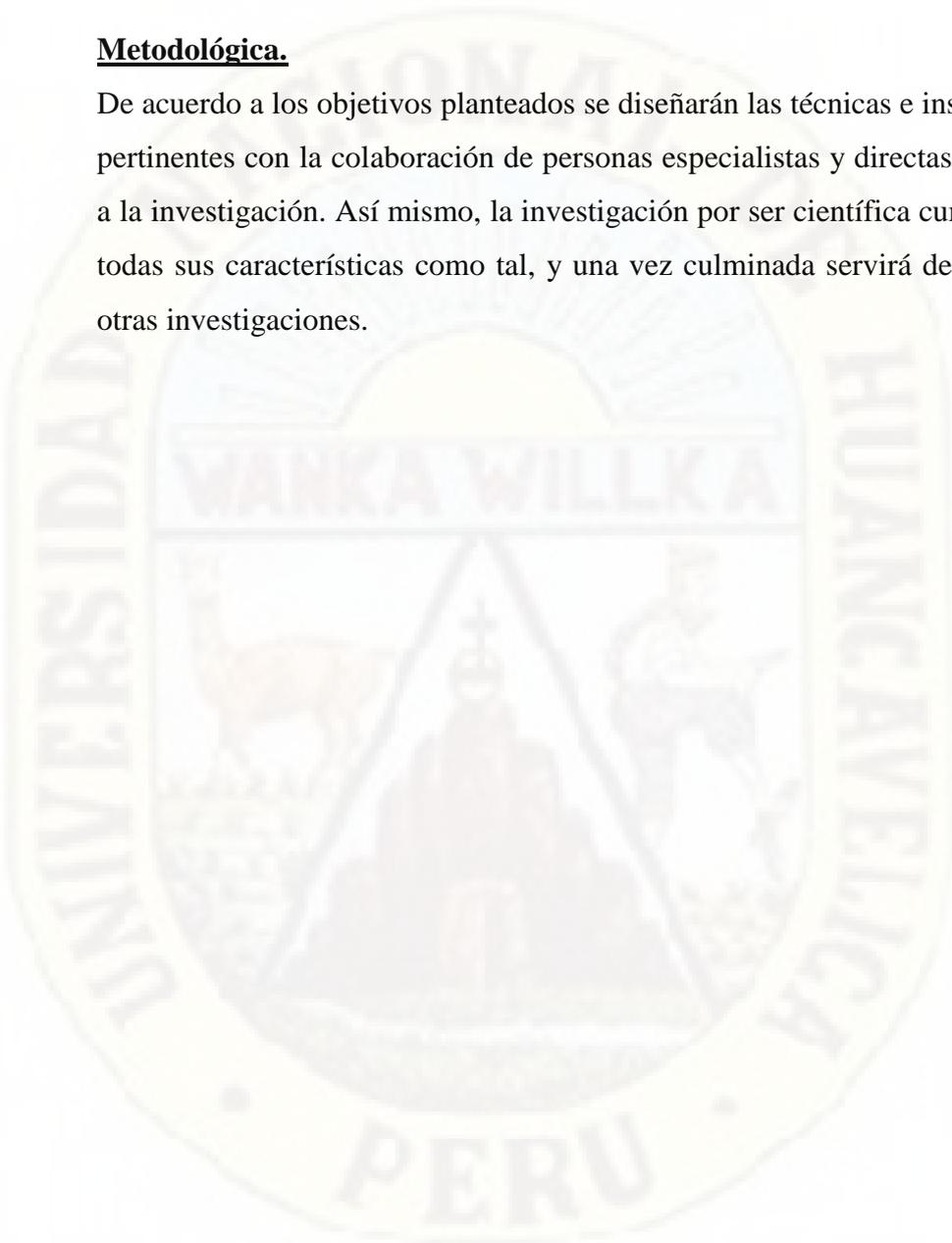
##### **Jurídica.**

La finalidad de este trabajo de investigación está en crear una normatividad especial o complementaria a la Ley N° 30364 en casos fortuitos como la cuarentena por el coronavirus o cuando se produzca una epidemia. Así mismo

se darán a conocer presupuestos para una aplicación efectiva en favor de las víctimas por violencia familiar.

**Metodológica.**

De acuerdo a los objetivos planteados se diseñarán las técnicas e instrumentos pertinentes con la colaboración de personas especialistas y directas en cuanto a la investigación. Así mismo, la investigación por ser científica cumplirá con todas sus características como tal, y una vez culminada servirá de base para otras investigaciones.



## **CAPITULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

#### **2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.**

##### **2.1.1. A nivel internacional.**

**El tesista (Papalía, 2015), en la investigación: “El tratamiento de los casos de violencia doméstica en el fuero penal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires” ¿Hacia un abordaje integral e interdisciplinario?. Defendida ante la Universidad de Palermo. 2015. Conclusiones:** a) Ciertamente es que la violencia doméstica adquirió en los últimos años en nuestro país una mayor visibilidad, en gran medida debido al impulso del movimiento feminista, que se tradujo en el reconocimiento positivo de la cuestión en distintos instrumentos normativos y políticas públicas e institucionales. El objetivo: promover una sociedad libre de violencias contra la mujer y con mayor igualdad de oportunidades y de trato. b) La violencia que padecen las mujeres en el ámbito de sus relaciones interpersonales constituye una problemática social compleja, en la que intervienen una multiplicidad de elementos. En efecto, confluyen factores de tipo psicológico individual, interaccionales y también culturales. Según la perspectiva disciplinaria desde la cual se enfoque el flagelo o la voluntad política con la que se decida trabajar en él, se da preeminencia a unos por sobre otros. c) Desde un enfoque psicologista se considera que las personas víctimas y las victimarias sufren problemas psiquiátricos, psicológicos y conductuales que proveen el contexto

para que ocurran las situaciones de violencia. Además, que las personalidades, historias familiares y relaciones paternofiliales, permiten distinguir a las víctimas y agresores de otros tipos de personas. d) Por otro lado, si se parte de una perspectiva interaccional o sociológica, el acento se ubica en el análisis del contexto familiar, pues se considera que determina el carácter de los/as miembros. Ellos, a su vez, construyen su subjetividad mediada por la violencia, motivo por el cual tienden a reproducirla durante su posterior desenvolvimiento social, en particular en sus propios grupos familiares. e) Desde la perspectiva o enfoque de género, en cambio, se hace hincapié en el modo en que históricamente se construyeron las relaciones sociales y la subordinación del género femenino respecto del masculino. Según el análisis de género, las mujeres padecen diferentes tipos de violencias por su sola condición, esto es por el mero hecho de ser mujeres. Las prácticas e imaginarios sociales suponen la superioridad del modelo masculino y, como consecuencia, habilitan el ejercicio de violencias sobre los/as sujetos que se apartan de él. Incluso, si no se circunscribe el concepto “género” a la división dicotómica masculino- femenino, se analizan las condiciones de desigualdad a las que se someten a otros/as sujetos que no se corresponden con el modelo hegemónico del varón blanco, adulto, heterosexual y propietario. Esta mirada contribuye a visibilizar y desnaturalizar prácticas que, inclusive, se reproducen en la vida cotidiana quizás sin la necesaria conciencia de lo que ellas representan. f) En el desarrollo de las políticas específicas sobre la materia en nuestro país se sucedieron distintas visiones. Desde finales de la década de 1980 se impuso un enfoque de la cuestión como problemática social que, si bien promovió un abordaje interdisciplinario de la violencia, no reparó en la especial situación de las mujeres víctimas. En efecto, los esfuerzos se centraron en la atención del grupo familiar, priorizando la reconstrucción, en la medida de lo posible, de sus lazos y vinculaciones. g) En cambio, desde fines de la década pasada, con la incorporación de una mirada de género, se concentró la atención en la realidad de las mujeres y se trabaja, desde entonces, en el campo de las violencias, entendiendo que son el resultado de la desigualdad estructural que socava nuestras sociedades, en

atención al modo en que se forjaron y desenvuelven las relaciones sociales bajo el amparo del modelo patriarcal. En consecuencia, el foco está puesto en desestructurar dichas relaciones y construir nuevas formas de vinculación social. h) Para ello se impulsan políticas de prevención de las violencias. Pero, bajo el amparo del relato construido desde la teoría de género, se privilegia en la actualidad un abordaje punitivo de las mismas. Como se analizó, el crecimiento de las repuestas penales no pertenece exclusivamente al campo de la violencia doméstica o de la violencia contra las mujeres, y tampoco constituye una derivación lógica de la incorporación de la mirada de género; de hecho, desde fines del siglo pasado se registra un incremento de las políticas punitivas en general, como respuestas públicas frente a los problemas sociales. i) En este sentido, con el claro objeto de contribuir a mejorar el abordaje de la violencia contra las mujeres que se lleva a cabo desde el poder judicial de la CABA, me permito realizar algunas (y sólo algunas) recomendaciones que surgen de la presente investigación. a. Acciones de formación y capacitación. Es imperioso promover la formación y capacitación, con perspectiva de género, de los/as operadores/as del sistema de justicia penal. Estas instancias deben realizarse con cierto grado de obligatoriedad y deben contar con un enfoque interdisciplinario, que permita comprender la complejidad del fenómeno en cuestión y el alcance de las herramientas legales previstas por la normativa específica en la materia. Deben, a su vez, desarrollarse en todos los niveles, incluyendo la participación de los/as empleados/as, funcionarios/as y magistrados/as. b. Incorporación de equipos interdisciplinarios. Los equipos de trabajo de los juzgados y las salas, en el caso de la Cámara de Apelaciones, deben contar con un mayor número de profesionales de disciplinas ajenas al derecho, que le permitan a los/as jueces/zas contar, a la hora de adoptar las decisiones, con mayores elementos sobre las situaciones conflictivas y otras perspectivas que nutran la conciencia del del/a juzgador/a. c. Juzgados especializados. En sintonía con lo expuesto en el punto precedente, y a fin de alcanzar una mayor uniformidad de criterios en el abordaje de los casos, estimo pertinente evaluar la posibilidad y conveniencia de crear juzgados especializados en los que

tramiten las causas de violencia doméstica. Para ello, resulta indispensable analizar experiencias desarrolladas en otras jurisdicciones tanto a nivel nacional como internacional. d. Promover una mayor interrelación con organismos estatales vinculados a la materia. Las problemáticas que se observan en los casos que arriban a los estrados judiciales exigen una mayor interrelación entre los órganos jurisdiccionales y otros organismos o dependencias públicas que desarrollen políticas y acciones en la materia, principalmente las dependientes de los poderes ejecutivos, nacional y local. Ello permitirá brindar respuestas públicas más integrales y atender de una manera más acabada los conflictos en cada caso particular. e. Reforma legislativa. Resulta conveniente analizar la reforma de los instrumentos legales con el propósito de arrojar mayor claridad respecto de la implementación, por ejemplo, de los medios alternativos de resolución del conflicto. Asimismo, sería conveniente que se establezca mediante disposición legal, la obligatoriedad de realizar estudios interdisciplinarios en relación con las personas violentas, principalmente respecto de los varones violentos. j) Por último, me tomo el atrevimiento de proponer nuevas líneas de investigación que complementen e incluso controviertan o trasciendan este trabajo. En efecto, los hallazgos producidos permiten dar cuenta del desempeño de los/as jueces/zas, mediante la identificación de los logros alcanzados y, también, de los obstáculos que resta sortear. Esta investigación pone en evidencia que, pese a la promoción de un nuevo relato en relación con la problemática, persisten elementos que no sólo dificultan la implementación de los nuevos criterios y herramientas legales, sino que constituyen verdaderos obstáculos para su instalación en la práctica judicial local.

**La tesista (Luppi, 2017), en la investigación: "Mujeres víctimas de violencia de género"-Una mirada sobre la intervención de la Comisaria de la Mujer y la Familia en la ciudad de Azul-. Defendida ante la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires. 2017. Conclusión Final.** a) A lo largo de la investigación, se pudo ver que en

Argentina al igual que en otros países de la región, la violencia contra las mujeres dentro del ámbito del hogar, no era considerada un delito, sino un problema de índole privada donde el Estado y la justicia debían intervenir. Esta concepción con el correr del tiempo, fue modificándose gracias a la lucha de diferentes organizaciones y movimientos de mujeres, que junto con su trabajo impulsaron al surgimiento de las primeras Comisarias de la Mujer, que tenían como mandato el de prevenir, juzgar y sancionar este tipo de violencia. b) La ciudad de Azul, no escapa al flagelo de la violencia y como se pudo ver a lo largo del proceso, luego de pedidos y gestiones de diferentes actores sociales, que a su vez venían trabajando sobre esta problemática; que crecía a pasos agigantados y se volvía aún más compleja; vieron la necesidad de que la ciudad debía contar con una institución especializada para abordar de manera integral y brindar una respuesta adecuada. Esa respuesta debía venir de la mano del Estado y de profesionales capacitados para trabajar sobre esta temática. c) Como punto a favor para su emplazamiento, la ciudad, como sede Departamental del Poder Judicial, contaba desde aproximadamente diez años con un Juzgado de Familia. Tiempo después, se creó la Secretaría Especializada en Violencia Familiar y de Género, y Oficina de Asistencia a la Víctima, permitiendo un trabajo y acompañamiento más específico sobre este tipo de problemas. Con el correr de los años, se pudo ver que la Comisaria de la Mujer y la Familia de Azul, se volvió aún más visible y comenzó a tener un rol más protagónico dentro de la ciudad, gran parte de ello fue producto de la difusión por parte de los medios de comunicación, de diferentes casos que marcaron un antes y después dentro de la sociedad. d) A lo largo de la investigación, por un lado, se pudo analizar la respuesta institucional, brindada por el personal policial y profesional de dicha institución, en términos de responder a las expectativas de las mujeres víctimas de violencia, contribuyendo a la defensa de sus derechos y de facilitar el acceso a la justicia a quienes acuden a estas instancias. e) En lo que respecta a los casos atendidos, se pudo distinguir que dentro del trabajo que llevan adelante en la institución, hay dos tipos de trámites: uno de índole civil; que involucra las medidas de restricción y prohibición y otro en el orden

de lo penal, que busca la pena concreta contra el agresor. A su vez dentro de su trabajo, la Comisaria mantiene una serie de relaciones con diversos actores de la sociedad civil, como estrategia para viabilizar la atención integral a las mujeres usuarias, derivando a las mismas en caso de considerarlo necesario. El trabajo del personal profesional y policial, no solo se limita al asesoramiento, la escucha y al registro de denuncias; puertas adentro de la institución; sino que ésta sale a realizar diferentes actividades de promoción y prevención de la violencia dentro de la ciudad y localidades que dependen del Partido. Por otro lado, según los testimonios se pudo observar que las mujeres, que en su mayoría viven a diario o vivieron violencia, concurren a la Comisaria luego de haber atravesado largos años de maltratos, miedo y vergüenza, de haber intentado distintos caminos para detener las agresiones y no habiéndolo logrado por sí solas. Aunque las motivaciones y expectativas de las mujeres que se acercan, son diversas en relación a las respuestas que buscan o a los efectos que esperan que se produzcan al presentar la denuncia, se observó que todas ellas lo hacen con el fin de buscar protección, de detener las agresiones o los malos tratos y esperando alcanzar cierta paz y tranquilidad. Se pudo ver que una de las principales demandas de las mujeres es la de ser escuchadas, recibir ayuda y protección y en casos extremos lograr la sanción del agresor. En cuanto a los tipos de protecciones solicitadas con mayor frecuencia por las víctimas, son las medidas de restricción y de prohibición, de exclusión, solicitud de cuotas alimentarias, las mismas son otorgadas por el Juez de Familia y pueden involucrar a la mujer o ser extensiva hacia los hijos. Estas medidas en algunos casos, se pudo ver que fueron ignoradas, burladas por el agresor e incluso generadoras de nuevos episodios de violencia, produciéndose paradójicamente produce un efecto negativo y de desprotección en la víctima. Aun así, se pudo ver el hincapié que hace la Comisaria, en remarcar la importancia que tiene el efectuar la denuncia ante una situación de violencia, considerándola como una herramienta clave. La denuncia es la principal forma de hacer visible este problema, permitiendo evaluar estadísticamente la magnitud del problema dentro de cada lugar. En cuanto al registro de número de denuncias de

violencia de género contra las mujeres dentro de la ciudad, el mismo no se pudo conocer, debido a que la institución no brinda ese tipo de datos al público. El hecho que no se brinde ese tipo de información no solo afecta a la ciudad de Azul, sino que Argentina al momento de realizar este trabajo, no contaba con datos oficiales completos, es decir, no contaba con un cuadro de situación a nivel nacional sobre las distintas formas de agresión sufrida por las mujeres, tampoco existía un diagnóstico y un estudio de recopilación de información que permitiera interpretar, generar hipótesis y obtener conclusiones para analizar y comprender el fenómeno. El conocimiento de dato permite poder planificar y diseñar políticas públicas. En cuanto a las falencias observadas dentro de la institución, una de ellas se relaciona directamente con la falta de Trabajadora Social dentro del equipo interdisciplinario, por ende, no pueden realizarse visitas domiciliarias, ni informes socio- ambientales para realizar las gestiones correspondientes de acuerdo a la necesidad de la víctima y sus hijos. En el caso de ser necesario las profesionales de la Comisaria de la Mujer y la Familia deben recurrir a la “colaboración” de otra institución, lo que implica un largo proceso burocrático a la esperar de la respuesta de la institución y de la disponibilidad horaria del profesional requerido. Claramente no teniendo en cuenta que la actuación en casos de violencia debe ser inmediata, este proceso dilata la actuación. En cuanto a la ley vigente, se puede decir que la misma abarca el tratamiento de todo tipo de violencia que se produzcan en el ámbito de la familia y sumado a ello se sigue preservando desde el poder central a la familia. De esta manera, no se cuestionan las relaciones de poder existentes entre los géneros, por lo contrario, operan a favor del orden establecido. Sin embargo, se desestima categóricamente que la “violencia contra las mujeres” basada en la inequidad de género sea semejante al concepto de “violencia familiar”. Dichas categorías deben ser diferenciadas, con el fin de brindar una adecuada respuesta a la problemática. Lo mencionado anteriormente, se ve reflejado directamente en relación al cambio de denominación de “Comisaria de la Mujer” a “Comisaria de la Mujer y la Familia”, que no significo un simple cambio, sino cambios sustantivos en los valores a garantizar. Las

Comisarias de la provincia de Buenos Aires, al denominarse Comisarias de la familia muestran la intención de restablecer las jerarquías de género existentes en la familia tradicional. No solo fue un cambio del término, sino que expresa retornar a la defensa de la familia, como institución privilegiada para ‘garantizar una sociedad’. Expresa transformar una cuestión política en un asunto privado de la familia, restringiendo o invisibilizando el tema de los derechos y de la ciudadanía como correlato de quien padece la violencia. La jerarquización de la familia incluye el reconocimiento de la misma como ámbito de protección y del afecto y no donde se producen las relaciones asimétricas de poder y la discriminación de las mujeres. Una contradicción observada a lo largo del proceso, tiene relación directamente con las mediaciones judiciales llevadas a cabo en los Tribunales de Familia, situación en la cual se cita a las partes que están en conflicto y muchas de estas cuentan con pedido de restricción, lo cual implica no solo la violación de la medida cautelar otorgada por el mismo juzgado sino que se genera nuevamente una situación de tensión que genera aún más violencia entre el agresor y la víctima. A pesar de algunas de las limitaciones y contradicciones mencionadas anteriormente, y sintiendo en algunos casos, según lo manifestado por algunas de las mujeres que su problema no fue resuelto o que sus causas fueron archivadas, ellas volverían a acudir a la Comisaria de la Mujer y la Familia para hacer público su problema de violencia, estando dispuestas en caso de serlo necesario trasladar la actuación al Juzgado de Familia para que sea esta institución la que dicte la medida cautelar pertinente. Por otra parte, más allá de la escasez de recursos con los que a veces cuentan este tipo de instituciones por sus diferentes desmantelamientos y reducción de presupuestos sufridas de acuerdo a la gestión de turno que gobierne, las comisarías especializadas han contribuido a visibilizar el problema de la violencia contra las mujeres como un asunto público, colectivo y punible, y ofrece a las mujeres nuevas oportunidades en la defensa de sus derechos. La Comisaria de la Mujer y la Familia es una herramienta muy importante, como se dijo anteriormente que ha permitido hacer aún más visible este flagelo que afecta a muchas mujeres y que trabaja en la prevención

de la misma. Es importante mencionar que por sí sola, no resuelve el problema de raíz, sino que requiere de un trabajo a un mayor. Por último, decir que es necesario entender que el problema de violencia contra las mujeres es un problema social, que necesita del trabajo de los diferentes actores de la sociedad y sobretodo del compromiso del Estado, para poder combatirla. La erradicación de la violencia de género contra la mujer, depende de un cambio de los estereotipos culturales, de romper con la cultura patriarcal y machista perpetuada hasta la actualidad. No es un cambio fácil, requiere de la elaboración de políticas públicas orientadas al problema y fundamentalmente de la voluntad y decisión política de trabajar sobre el tema lo cual se ve reflejado a través del presupuesto nacional.- Cabe explicitar, finalmente, que los resultados del presente estudio, no son extensibles a otras Comisarias de la Mujer y la Familia, están referidos a las experiencias atravesadas por tres mujeres que concurrieron a la Comisaria de la Mujer y la Familia de la ciudad de Azul y a los trabajos que lleva adelante el personal policial y profesional de la misma.

**La tesista (Arroyo Ch., 2016), en la investigación: La aplicación del principio del interés superior de la persona menor de edad y el derecho de relacionarse con sus padres, en la designación de medidas de protección, en el proceso de violencia doméstica. Defendida ante la Universidad de Costa Rica. 2016. Objetivos General.** Analizar si la designación de medidas de protección a favor de la presunta víctima, en los Procesos de Violencia Doméstica, trasgrede el principio del Interés Superior de la Persona menor de edad, al obstaculizar su derecho de relacionarse con sus padres. **Específicos.** 1. Conceptualizar a nivel normativo, doctrinal y jurisprudencial, las medidas de protección a la víctima, en los procesos de Violencia Doméstica. 2. Conceptualizar a nivel normativo, doctrinal y jurisprudencial, el principio de Interés Superior de la Persona Menor de Edad y el derecho de las personas menores de edad a relacionarse con sus padres. 3. Analizar la aplicación del principio de Interés Superior de la Persona Menor de Edad y la aplicación las medidas de protección a favor de la víctima,

en el Proceso de Violencia Doméstica. 4. Plantear una propuesta de reforma o práctica judicial que evite, en los casos de violencia doméstica, la interrupción de la relación parental. **Conclusiones.** a) La sociedad actual, arrastra comportamientos culturales que tienen origen desde la composición de los grupos humanos; entre dichos comportamientos, se encuentra la concepción de supremacía del hombre sobre las mujeres y las personas menores de edad, lo que ha originado relaciones asimétricas de poder. b) La cosificación de las mujeres, al considerárseles como objetos que pertenecen a los hombres, ha desencadenado lo que se conoce como violencia doméstica o violencia intrafamiliar. Desde hace unas décadas, los países se han unido en una lucha en contra de este comportamiento socialmente aprendido, considerando importante, velar por el bienestar de las mujeres que han sido privadas de sus derechos. c) La violencia doméstica tiene la particularidad que las agresiones son recibidas por personas que mantienen actualmente o en el pasado, un tipo de relación consanguínea o afectiva, lo que proporciona un daño importante y significativo para las víctimas. Los índices de violencia doméstica han mostrado que las principales víctimas de este fenómeno son las mujeres en manos de su compañero sentimental. Y se instituye que es un comportamiento socialmente aprendido, que tiene sus orígenes en el sistema patriarcal y el machismo que, como se ha dicho, está imperante en nuestra sociedad. d) En Costa Rica, desde la colonización, ha dominado una estructura patriarcal; ante esto, se ha desplegado una serie de normativa que buscan erradicar esta práctica social, mediante la suscripción a convenios internacionales y promulgación de normativa nacional. e) Pese a todos estos esfuerzos, en la búsqueda de erradicar este fenómeno de violencia contra las mujeres; lamentablemente, según análisis realizados sobre género y salud, sigue siendo uno de los indicadores más alarmantes en nuestra sociedad. f) La creación de la Ley contra la Violencia Doméstica y los Juzgados de Violencia Doméstica, han tratado de darle una respuesta preventiva a las relaciones conflictivas que se desarrollen entre personas con una afinidad afectiva o consanguínea. La utilización de Medidas de Protección se ha considerado el mecanismo idóneo para cesar el maltrato físico, psicológico,

patrimonial o sexual, del cual puede ser víctima una persona. g) Por otro lado, y como parte medular de esta investigación, se determinó que el Interés Superior de la Persona Menor de edad cuenta con numerosos estudios, en la búsqueda de una conceptualización del término, sin embargo, no se logra una unificación de criterios por parte de los doctrinarios. h) Ante esta situación, resalta el desarrollo conceptual que hace el Comité de los Derechos del Niño, el cual explica que este principio tiene tres dimensiones. Como Derecho Sustantivo, puesto que es un derecho de la persona menor de edad que, ante la conflictividad de sus derechos, se evalúe y sopesen los intereses, para que, en el momento de tomarse una decisión, se garantice que su Interés Superior será puesto en práctica. i) También, es un Principio Jurídico Interpretativo: ante la posibilidad de una o más interpretaciones en la que se involucren los derechos de personas menores de edad, se debe elegir aquella interpretación que satisfaga, de manera efectiva, los derechos del menor. j) Por último, se concibe como una Norma de Procedimiento: ante la necesidad de tomar una decisión que afecte los derechos de una persona menor de edad, se debe analizar las repercusiones que tendrá en el menor, o posibles interesados, por lo que se debe hacer una ponderación y estudio exhaustivo, para así determinar el derecho o derechos que se deben proteger, asegurándose, que el proceso logre proteger la mayor cantidad de derechos; el ISPME, debe ser tomado como un principio garante del proceso. Esta definición es completa y sistemática, pues las dimensiones deben utilizarse de manera complementaria, para asegurar el interés y el bienestar integral de la persona menor de edad. k) Adicionalmente, se debe tener presente que el contenido del ISPME varía, según las circunstancias del caso concreto. Se ha de tomar en cuenta las características específicas del menor, del contexto social donde se desarrolle, los derechos que estén en conflicto, sus progenitores, u otras particularidades, que solo se determinará en el momento de hacerse el análisis. l) Al revisar toda la información recopilada, se llega a la conclusión que el ISPME, se consagra como un derecho, ya que es necesario que se tome en cuenta en todos los casos donde exista la presencia de una persona menor de edad. m) Por otro lado, también se presenta como un principio que exige

a todas aquellas personas, entes públicos y privados, que tengan que realizar un proceso de interpretación, que ante una o más interpretaciones, siempre deberán elegir la interpretación que proteja el interés superior de la persona menor de edad involucrada. n) Es necesario, que todos los que tengan que decidir en cuanto a los derechos de un menor que se encuentre en conflicto, entiendan la obligación de efectuar un análisis que estime las posibles repercusiones en los intereses del menor y, a partir de esto, elegir la opción que cause el menor daño posible. El ISPME, debe aplicarse a cada caso, atendiendo todas las particularidades y circunstancias en las que se encuentre el menor. Cada situación será distinta, por lo que es necesario, el estudio exhaustivo por parte de los aplicadores de dicho principio. Se determina que el derecho de las personas menores de edad a relacionarse con sus progenitores es de suma importancia, como parte de su desarrollo integral. Se considera que el derecho a relacionarse es una facultad exclusiva del menor de edad, esto a la luz del ISPME; sin embargo, no significa que el progenitor no custodio, no posea también la facultad de exigir el derecho a convivir y crear lazos afectivos con su hijo. Para asegurar las relaciones entre progenitores e hijos no convivientes. o) Esta investigación quiso confrontar dos temas muy importantes dentro de nuestra sociedad, tal como ha sido la lucha en la protección de las personas víctimas de violencia doméstica y el resguardo de los intereses de las personas menores de edad, siendo dos sectores muy vulnerables de la sociedad. p) Se planteó que, ante la necesaria respuesta del Estado en cesar las agresiones dirigidas a las víctimas de violencia doméstica, se creó medidas de protección, las cuales buscan alejar al agresor, e imposibilitarle tener contacto con la víctima, entre estas medidas: la de alejamiento. Ante esta situación, el problema que se propone en esta investigación, aparece cuando las dos personas en conflicto, tienen hijos en común, tal como se ha planteado, tienen derecho de relacionarse con ambos progenitores. q) Debido a esto, se ha llegado a la conclusión que, como consecuencia de la designación de medidas de protección de alejamiento, la relación paterno-filial del progenitor no conviviente y su hijo, es afectada de manera significativa, por lo que el Estado debe proporcionar un mecanismo

que subsane o prevenga esta interrupción. r) Actualmente, la jurisdicción costarricense, resguarda la relación paterno-filial, en los casos de los progenitores no convivientes, por medio del Proceso de Régimen de Visitas, como parte de la competencia de los Juzgados de Familia, por lo que en un Juzgado de Violencia Doméstica no se conoce de esta materia. Se debe hacer la aclaración que en los Estrados de Familia, se exige la representación letrada, y debido a la demanda y número de casos en estudio, por cada sede judicial, los procesos suelen durar más de los meses que prevé la normativa. s) Por medio de fallos jurisprudenciales, queda en evidencia que se han dado situaciones en las que por la designación de medidas de protección de alejamiento, se da una interrupción de la relación filial entre progenitores e hijos no convivientes. Lo que genera un menoscabo de los derechos de las personas menores de edad. Por lo que el otorgamiento de dichas medidas, en aquellos casos donde hay menores involucrados, deberá incluir un análisis de las circunstancias del caso concreto; y la advertencia a las partes intervinientes, ya que las medidas de protección no deben interrumpir las relaciones filiales. t) Ante esta situación, se concluye que es necesaria la creación de un mecanismo más efectivo, que armonice la aplicación de los derechos de las víctimas de violencia doméstica y, al mismo tiempo, el Interés Superior de la Persona Menor de edad, facilitando la forma de ejercer su derecho de relación paterno-filial, con el progenitor no conviviente; en la designación de medidas de protección por los Juzgados de Violencia Doméstica. Los Puntos de Encuentro Familiar pueden resultar ser una excelente alternativa para mantener las relaciones paterno-filiales entre familiares no convivientes, en que medie una medida de protección. Estos PEF buscan favorecer el cumplimiento del derecho fundamental del o la menor a mantener relación con ambos progenitores, garantizar la seguridad, el bienestar físico y psicológico de las personas menores de edad, de las víctimas de violencia doméstica y de cualquier otro familiar vulnerable durante el transcurso del régimen de comunicación. u) Los PEF han sido mecanismos que se han utilizado de una manera eficaz en el continente europeo (países como Francia, Italia y España); en América (Estados Unidos,

México, Argentina y Canadá); en Oceanía (Nueva Zelanda y Australia). En Costa Rica se encuentra en estudio el proyecto de ley de reforma de los artículos 10,14 y 17 de la Ley Contra la Violencia Doméstica, N.º 7 586, de 10 de abril de 1996, y sus reformas, el cual se puede considerar como una respuesta a la problemática que se ha expuesto, ya que de aplicarse, solventaría una carencia que se tiene en el territorio costarricense, pues desde hace muchos años, no ha existido por parte del Estado de Derecho nacional, una respuesta eficaz, ante la interrupción de la relación paterno- filial, en perjuicio de la aplicación de Interés Superior de la Persona Menor de Edad en la práctica judicial. v) No obstante, se considera que este proyecto omite muchos puntos relevantes, tales como la operatividad que va a tener; también, la asignación de presupuesto, en una etapa política y económica de nuestro país, donde parte de la propuesta para enfrentar el déficit fiscal es el recorte de inversión social; por otro lado, se carece de estudios estadísticos de la factibilidad de poner en funcionamiento los PEF.

**El tesista (Cristóbal L., 2014), en la investigación: La aplicación del principio del interés superior de la persona menor de edad y el derecho de relacionarse con sus padres, en la designación de medidas de protección, en el proceso de violencia doméstica. defendida ante la Universidad Camilo José Cela. 2014. Conclusiones:** 1. Sólo en los casos de incumplimiento de las condiciones impuestas en los casos de suspensión de la pena por parte del condenado por este tipo de delincuencia, y por ello, de revocación de la medida, de irregularidades en la actividad laboral no remunerada que implica la pena de trabajos en beneficio de la comunidad, casos de reincidencia, casos de no abono de la posible responsabilidad impuesta, de quebrantamiento de las prohibiciones de aproximación o comunicación con la víctima impuestas, o que la pena exceda de los dos años -habitual en los casos de aplicación del Art. 173.2 CP-, el condenado extinguirá su pena en un establecimiento penitenciario. En este caso, una vez ingresado en el centro penitenciario, y teniendo en cuenta la escasa duración, como norma general, de las condenas impuestas a este tipo de internos, se les

va a ofrecer en el momento de su clasificación inicial (Art. 63 LOGP) la posibilidad de la realización del Programa de Intervención para Agresores, cuya participación va a ser siempre voluntaria -al igual que el resto de las actividades que implica el tratamiento aplicado en prisión, de conformidad con los Arts. 4.2 y 61 LOGP y 112.3RP de desarrollo (Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero)-. 2. Elaborar un perfil tipo de este tipo de internos se convierte en algo arduo, ya que la observación directa de los agresores y el estudio de la persona de sus víctimas, lleva a concluir que ambos presentan una elevada variedad de características. 3. Como rasgos comunes observados en aquellos, se destaca que habitualmente no presentan rasgos dominantes para con los demás, actuando en muchos casos como si estuvieran de acuerdo con las reivindicaciones sociales de las mujeres, habida cuenta de un sentimiento interno que les lleva a justificar su propia conducta y a interpretar que ésta no entra dentro de esos parámetros delictivos. El lenguaje que emplean a la hora de describir su comportamiento global y sobre todo, las acciones que les han traído a prisión son de carácter justificativo, acordes con la situación vital a la que la víctima, desde su punto de vista, les empujó. Por ello, los calificativos más empleados para describir los hechos objeto de su condena son de la índole de “simples peleas”, “pérdida de control”, o el hecho de no quedarles otra opción. Otro perfil habitual es el de aquellos que emplean expresiones a la hora de describir la personalidad femenina relacionadas con restarle importancia, lo que denota una estructuración mental que les lleva a referirse a sus esposas o parejas en términos de superioridad o propiedad, minimizando habitualmente su propia conducta en un sentimiento íntimo de culpa que les lleva a la autocomprensión, o por un desconocimiento tanto de lo inmoral como de lo ilícito de su comportamiento, imputable en estos casos a meros condicionamientos culturales. Asimismo, muchos agresores acusan a sus víctimas de inventar las agresiones en un utilitarismo a su favor del actual sentimiento de persecución social y procesal del maltrato doméstico. 4. Uno de los sentimientos internos que más se aprecia en este tipo de delincuente consiste en una sensación de profundo fracaso personal de tal calado que le lleva a emplear la violencia como forma de ganarse el respeto

de los demás; ante el sentimiento de inferioridad que padece frente a los *extraneus*, exige un respeto exagerado al *intraneus*, empleando sin duda para ello la violencia extrema, llegando, en un miedo patológico a perder a esa pareja, o motivado por la imaginación de supuestas infidelidades -habida cuenta de que se siente inferior al resto de los varones- al inicio de sus actos de violencia y por ello, a provocar realmente todos los miedos que en un primer momento simplemente se había imaginado. Por esta vía, llegan a una dependencia emocional con la víctima de tal índole que si ésta toma la decisión de alejarse de ellos (rompiendo con ello la sensación de control de su vida), muchos son capaces de llegar incluso al homicidio, hecho que integra el caso más extremo de la violencia en el ámbito doméstico, si bien, por recibir un calificativo penológico distinto (homicidio recogido en el Art. 138, con agravante genérica del Art. 23 CP), no ha sido objeto de análisis específico en este trabajo de investigación. No obstante, la constatación de que en el comportamiento violento del actor sobre su pareja existe una discriminación por razón del sexo femenino, implica que este tipo de agresores suelen estar afectados por una serie de desviaciones cognitivas relativas a equivocadas creencias sobre los roles sexuales y la inferioridad de la mujer, y a determinadas ideas que conceden legitimidad a la violencia como forma de resolver conflictos, lo que implica un elemento subjetivo de la culpabilidad que se refleja en un incremento de la punición de estas conductas por la mayor culpabilidad que supone en el autor esa discriminación por razón del sexo femenino que le lleva a cometer las agresiones.

5. El Programa que actualmente ofrecen todos los centros penitenciarios españoles (excepción hecha de los pertenecientes a la comunidad catalana, que por el Real Decreto 3482/1983, de 28 de diciembre, asume competencias propias en materia penitenciaria), gira en torno al ideal resocializador, de acuerdo a la conceptualización actual de la Institución Penitenciaria, y a que es el término *tratamiento* el que ahora integra toda la actividad que se desarrolla en su interior. Si bien la asignación a la actividad tratamental del cometido de la reeducación y la reinserción social de los penados (lo que asigna al tratamiento connotaciones pedagógico-

sociológicas), el tratamiento específico que van a recibir los internos condenados por los delitos que estudiamos, será de índole más psicológica, habida cuenta de su pretensión de incidir en la personalidad de los sujetos a los que se aplica. Dicho propósito reinsertador -en el sentido de la generación en el interno de estrategias válidas para evitar en el futuro nueva actividad delictiva-, concuerda con los Arts. 59 a 61 LOGP: “El empleo de programas encaminados a la mejora de sus capacidades, tratando los aspectos personales que puedan haber sido responsables de su actividad delictiva, en búsqueda del objetivo concreto de la modificación de su comportamiento en el sentido aludido, y siempre teniendo en cuenta su realidad social y ambiental, para lo que no va a perderse nunca de vista su futura ubicación en su *ambiente* habitual (...). Lo que comenzará con el estudio científico de los aspectos personales del interno relacionados con su constitución, su temperamento, su carácter, sus aptitudes y actitudes y su sistema dinámico motivacional (...) Se fomentará que el interno participe en la planificación y ejecución de su tratamiento... serán estimulados, en cuanto sea posible, el interés y la colaboración de los internos en su propio tratamiento”, lo cual recalca la necesidad de la aceptación voluntaria por el interno. 6. El Programa analizado es de obligada existencia en todos los centros penitenciarios, lo que se concreta en el párrafo primero de la Disposición Final Quinta de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, con la rúbrica “Modificaciones reglamentarias”. Fruto de lo cual, la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, publicó en el mes de junio del 2009 el “Programa de Intervención con agresores en violencia de género en los Centros Penitenciarios”, aprobado el 11 de noviembre de 2009, que no obstante cuenta como antecedentes, un tratamiento piloto realizado en el interior de ocho establecimientos penitenciarios en el año 2001, y el “Programa de Tratamiento de prisión para agresores en el ámbito familiar”, del año 2002. 7. El Programa actual aborda aspectos esenciales para los autores de los delitos de referencia, tales como la asunción de su responsabilidad, la empatía con la víctima y la transformación de creencias y estereotipos propios, todo

ello desde una perspectiva de género. Tiene una duración que puede oscilar entre seis meses y un año, dependiendo del concreto perfil de usuario al que se aplique, su nivel de riesgo de reincidencia, la duración de la condena, el medio en el que el mismo se ponga en práctica y la evolución de los participantes en el mismo. Estará compuesto de un número de sesiones que variará entre veinticinco, para un programa básico, y cincuenta, para un programa de mayor intensidad, y se realiza en formato de terapia de grupo. El mismo se adhiere a la corriente psicológica “cognitivo-conductual” desde la perspectiva de género, lo que implica la integración de aspectos clínicos con la perspectiva de género -entendiendo por tal el significado que cada sociedad atribuye a ambos sexos, distribución de roles y espacios y de la desigual de oportunidades, y ello de conformidad con la Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres-; el énfasis en la necesidad de trabajar la motivación inicial de los agresores; y el análisis de las diferentes conductas que integran la violencia de género, incidiendo en la violencia psicológica y en la instrumentalización de los propios hijos. 8. En el Programa se hace una revisión de los instrumentos tenidos en cuenta con anterioridad para la evaluación de los primeros programas de intervención con agresores en el ámbito doméstico, los cuales han sido tanto de tipo psicológico como relativos a las necesidades criminógenas; así, los instrumentos utilizados actualmente pretenden registrar si se han producido cambios en las variables evaluadas gracias a la posible eficacia del tratamiento. Posteriormente el Programa entra en el terreno de la valoración del riesgo de la reincidencia, para el cual tiene en cuenta de manera determinante las escalas de valoración de dicho riesgo, reconociéndose que la predicción de la violencia de pareja es un ámbito en vías de desarrollo que no ha alcanzado la madurez de otros campos de investigación, como puede ser la predicción del comportamiento violento o de la violencia sexual. 9. El Programa instruye y sensibiliza al propio terapeuta en relación a la violencia doméstica, habida cuenta de que el mismo no tendrá necesariamente formación específica al respecto, con una presentación y puesta en conocimiento de las situaciones que han podido llevar a los pacientes a la

conducta delictiva en estudio y con la inculcación de los necesarios resortes que le permitirán anticiparse a posibles preguntas y dificultades que le asalten en el camino de la impartición del mismo. 10. La estructura de las unidades de las que consta será la siguiente: En primer lugar, se presenta una *introducción* que justifica y explica la importancia de los contenidos. Posteriormente se describen los *objetivos específicos* a perseguir en cada unidad. Y por último, se proponen diversos *ejercicios* que deben realizar los internos entre sesiones, así como lecturas recomendadas relacionadas con los contenidos abordados.

**La tesista (ARUMIR A., 2017), en la investigación: Violencia intrafamiliar en niños de la escuela primaria Francisco Sarabia (2014-2015). Defendida ante la Universidad Autónoma del Estado de México. 2017. Objetivo General:** Identificar la violencia intrafamiliar, en estudiantes del 5° grado de la escuela primaria para conocer su impacto. **Objetivos Específicos:** □ Clasificar los tipos de violencia sufren los niños que asisten a la escuela primaria Francisco Sarabia. □ Relacionar los factores culturales, familiares y sociales que influyen en la violencia Intrafamiliar. **Conclusiones.** a) A continuación, se presentan las conclusiones, donde se perciben los antecedentes históricos, culturales y sociales que puedan ayudar a comprender el hecho al maltrato infantil es multicausal y su primera manifestación es observable desde un aspecto social que se detecta en la familia donde ésta juega un papel vital en la relación para construir una interacción para construir una interacción adecuada del niño con el entorno y más adelante con su vida como adulto. b) La violencia intrafamiliar es una problemática a nivel mundial no solo en las grandes ciudades como en Ciudad de México, en la que se ha estudiado y se desarrollan investigaciones, que muestran aumentos en los índices de violencia intrafamiliar. En el Estado de México hacen falta más estudios al respecto y en especial en la zona oriente por ser una de las más pobladas de la entidad y con mayor conflictividad social. Es por eso que se debe seguir abordando esta incidencia, sumando – ahora- la perspectiva del (EpS). c) Es necesario considerar el tipo de familia

de donde proviene cada niño ya que es un factor importante para su desarrollo social y psicológico, porque si bien se pudo observar algunos de los niños solo vive con su madre, por lo que proviene de una familia tipo monoparental, es donde son más vulnerables porque su mamá es la jefa de la familia ya que ella se ausenta de su hogar para poder sostener a su familia. d) Dicho fenómeno tiene consecuencias a corto y largo plazo cada acción tiene una reacción consecuencias que se ven reflejadas al desarrollo de la víctima porque no es atendida por personal capacitado, es importante considerar ahora en la actualidad al Lic. en (EpS) para precisamente realizar un trabajo multidisciplinario con diversos profesionistas para que así haya una modificación de estilos de vida con procesos educativos para, asimismo, evitar este tipo de incidencia y darles a conocer los factores de riesgo que influyen para que esta problemática se desarrolle y así poderla identificar a tiempo y puedan solicitar ayuda. e) Es sustancial realizar investigaciones que puedan ayudar a identificar si esta incidencia ha ido disminuyendo para así poder conocer la magnitud de este problema, para realizar estrategias. que puedan ayudar a prevenir la violencia intrafamiliar y reforzar políticas públicas y así lograr un trabajo multidisciplinario para apoyar a la población en general. f) Hay que crear nuevas estrategias las cuales ayuden a los padres a saber actuar correctamente poder corregir a los niños para así evitar cualquier tipo de agresión física, psicológica sobre ellos, y que eso genere un vínculo de comunicación más estrecho lo cual les ayudara a tener una mejor relación entre padre e hijo. g) La comprobación de la hipótesis es que la gran mayoría de los niños no presenta violencia intrafamiliar y al identificar la clasificación de los tipos de violencia que sufren algunos de los niños se pueden relacionar los factores culturales, familiares y sociales porque en ellos se manifiesta una estrecha vinculación que llegaron a presentar algunos de los estudiantes del 5° grado de la escuela en estudio afectando su salud. h) Como consideraciones finales para poder aplicar los instrumentos no se me dificultó mucho ya que tuve una gran accesibilidad por parte del Director de la Escuela Primaria Francisco Sarabia; los alumnos fueron muy participativos y el profesor que estaba a cargo también, los instrumentos que apliqué me fueron

de gran ayuda para llevar a cabo dicha investigación, siendo así una experiencia agradable con los niños. Esta licenciatura en EPS ayudará a muchas comunidades e individuos en su conjunto a maximizar y mantener estilos de vida saludable.

### 2.1.2. A nivel nacional.

**La tesista (Chavez A., 2018), en la investigación: “Fundamentos doctrinarios y jurisprudenciales de la flagrancia delictiva vinculada a los actos de violencia familiar contra la mujer”. defendida ante la Universidad San Pedro. 2018. Conclusiones.** a) Una vez analizadas y comparadas las fuentes bibliográficas exclusivamente documental dado que el presente trabajo es un estudio dogmático jurídico, destacamos las siguientes conclusiones obtenidas de los resultados teóricos:

□ Respecto al concepto de violencia familiar, concluimos que: La violencia familiar debe ser entendida en el contexto de la norma como el resultado de la inequidad o el abuso del poder, por lo cual afecta los derechos fundamentales ocasionando menoscabo a la integridad física, psicológica, económica o patrimonial. □ Respecto a los principios que incluye el Título Primero de la Ley N° 30364, concluimos que: estos principios y enfoques orientan a los operadores de justicia para una eficiente aplicación de la norma. Estos principios y enfoques se encuentran detallados en su contenido, pues los mismos permiten precisamente una correcta aplicación de la norma por parte del público usuario. □ Respecto al concepto de "Grupo familiar", concluimos que éste abarca el reconocimiento de tres dimensiones que están en intersección: la protección familiar en sentido extenso; la protección de los miembros del hogar, que es la unidad domestica; y la última parte está referida a la protección de las relaciones de pareja. □ Respecto a la violencia física, concluimos que: la norma ha incluido el maltrato por negligencia, descuido o privación de las necesidades básicas, que haya ocasionado daño físico o que podría llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo que se requiere para su recuperación. □ Respecto a la violencia psicológica, concluimos que: la norma considera como tal a la conducta tendiente a controlar o asilar a la

persona contra su voluntad, a humillarla o avergonzarla y que pueda ocasionar daños psíquicos.

**Los tesistas (QUISPE Q., JHONATAN EDWIN & GUTIERREZ A., ALEJANDRO BENJAMIN, 2018), en la investigación: “relación entre la violencia familiar y el feminicidio en Lima- 2017”. Defendida ante la Universidad Autónoma del Perú. 2018. Objetivo General.** Determinar la relación entre la Violencia Familiar y el Feminicidio en Lima - 2017. **Objetivos Específicos.** a) Determinar la relación entre la agresión física de la violencia familiar y el feminicidio íntimo en Lima - 2017. b) Determinar la relación entre la agresión emocional de la violencia familiar y el feminicidio íntimo en Lima - 2017. c) Determinar la relación entre la agresión sexual de la violencia familiar y el feminicidio íntimo en Lima - 2017. **Conclusiones.** a) Con nuestra investigación se evidencia que, si existe relación directa entre el fenómeno de la violencia familiar y el feminicidio en Lima, dado que el 82% de encuestados consideran que el feminicidio en las parejas, son provocados mediante constantes agresiones físicas, por lo cual se evidencia una relación entre las variables. b) De la presente investigación también se puede concluir que el feminicidio en parejas no solo se da por constantes actos de maltrato físico, sino también por emoción violenta, pues el 84% de los encuestados coinciden con esta situación. Por lo que se aprecia que el comportamiento violento emocional tiene un alto nivel de preocupación. c) Se ha demostrado que la actitud violenta del agresor se debe a que en su niñez fue víctima de violencia familiar, pues dicha conclusión es debidamente corroborada con el 60% de los encuestados, quienes reafirman que la conducta o actitud violenta por parte del agresor se debe a que en niñez, dentro de su entorno familiar, sufrió de constantes maltratos, que influenciaron en su desarrollo emocional.

**La tesista (Cadenillas S., 2019), en la investigación: “El principio de oportunidad y la violencia familiar en el Distrito Fiscal de lima norte, 2018.”. defendida ante la Universidad César Vallejo. 2019. Objetivo**

**general.** Analizar cómo es la aplicación del principio de oportunidad en la violencia familiar, Distrito Fiscal de Lima Norte, 2018. **Objetivos específicos.** a) Determinar si la aplicación del principio de oportunidad, contribuye con la reducción de la carga procesal sobre la violencia familiar, Distrito Fiscal de Lima Norte, 2018. b) Analizar si es aplicable el principio de oportunidad en la violencia familiar, Distrito Fiscal de Lima Norte, 2018. c) Determinar cuáles son los presupuestos para la aplicación del principio de oportunidad en la violencia familiar, Distrito Fiscal de Lima Norte, 2018. **Conclusiones.** a) De acuerdo a los resultados del análisis de casos y entrevistas se concluye que la aplicación del principio de oportunidad en la violencia familiar en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2018 es a criterio del fiscal y generalmente no se aplica pese a que la afectación a la víctima es leve, no se afecta el interés público e incluso si las partes desean llegar a un acuerdo, el cual incrementa la carga procesal en forma excesiva, asimismo del análisis de las normas se concluye que no tiene una regulación expresa. b) De los resultados de las entrevistas y análisis de casos se concluye que la aplicación del principio de oportunidad contribuye con la reducción de la carga procesal sobre la violencia familiar, toda vez que permite la conclusión del proceso en la etapa de investigación preliminar y en la investigación preparatoria, en caso se aplique. c) De acuerdo a los resultados de las entrevistas y análisis de casos, el principio de oportunidad en la violencia familiar es aplicable para la violencia física, económica y psicológica, siempre que la gravedad de la afectación a la víctima sea leve y no se haya afectado al interés público, sin embargo, no es aplicable para la violencia sexual por ser un delito de mayor gravedad. d) Los presupuestos para la aplicación del principio de oportunidad en la violencia familiar son: consentimiento del imputado, el extremo mínimo de la pena no supere los dos años, que no se afecte gravemente a la víctima, ni el interés público y que la víctima también preste su consentimiento para la aplicación del principio de oportunidad.

**La tesista (Muguerza C., 2019), en la investigación: “Ineficacia de la criminalización de agresiones físicas contra mujeres o integrantes del grupo familiar en distrito judicial Tacna – 2017”. Defendida ante la Universidad Privada de Tacna|. 2019. Objetivo general.** Determinar en qué medida la criminalización de las agresiones físicas contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, en el artículo 122-B del Código Penal, resultaría ineficaz, en el distrito judicial de Tacna, Año 2017. **Objetivos específicos.** a) Determinar en qué medida el efecto intimidatorio de la criminalización de las agresiones físicas contra mujeres o integrantes del grupo familiar, previsto en el artículo 122-B del Código Penal, resultaría ineficaz para evitar su comisión. b) Determinar en qué medida la condena a pena privativa de libertad, por el delito de agresiones físicas contra mujeres o integrantes del grupo familiar, previsto en el artículo 122-B del Código Penal, en los expedientes judiciales concluidos, resultaría ineficaz para cumplir con el efecto resocializador de la pena. **Conclusiones.** a) La criminalización de las agresiones físicas contra mujeres o integrantes del grupo familiar, en el artículo 122-B del Código Penal, resulta ineficaz en alta medida, porque contrastado con la realidad, en lugar de evitar su comisión y afianzar el principio de unidad familiar, genera el incremento de la tasa de incidencia de esta criminalidad, la desintegración de la familia y la desprotección de la víctima en los expedientes judiciales, vulnerando los principios de mínima intervención, proporcionalidad y lesividad, en el sentido que, se debe recurrir al Derecho Penal como última ratio, sólo cuando han fallado todos los demás controles sociales, la pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho y al haberse sancionado penalmente, en los mismos, lesiones de mínima afectación del bien jurídico, esto es, de 1 a 4 días de incapacidad médico legal, no siendo la criminalización de estas agresiones una medida idónea y necesaria para prevenir la violencia familiar en el distrito judicial de Tacna, año 2017. b) El efecto intimidatorio de la criminalización de las agresiones físicas contra mujeres o integrantes del grupo familiar, previsto en el artículo 122-B del Código Penal, resulta ineficaz en alta medida, para disuadir su comisión y afianzar el mantenimiento del orden familiar y social,

no siendo una medida idónea y necesaria para prevenir la violencia familiar, generando, por el contrario, el incremento de denuncias por su comisión, la desintegración de la familia y desprotección de la víctima en los expedientes judiciales concluidos. c) La condena a pena privativa de libertad, por el delito de agresiones físicas contra mujeres o integrantes del grupo familiar, previsto en el artículo 122-B del Código Penal, en los expedientes judiciales concluidos, resulta ineficaz en alta medida, para cumplir con el efecto resocializador del delincuente, debido al hacinamiento de población carcelaria en los Establecimientos Penitenciarios del distrito judicial de Tacna y la falta de implementación de programas resocializadores, el cual se agudizará aún más ante la inaplicación de la suspensión de la ejecución de la pena para este delito (artículo 57° del Código Penal).

### **2.1.3. A nivel regional y local.**

No se han encontrado investigaciones similares a las variables de estudio del presente trabajo.

## **2.2. BASES TEÓRICAS.**

### **2.2.1. La Ley N° 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.**

#### **2.2.1.1. Aspectos generales.**

Respecto a este tema, debemos tomar en cuenta el siguiente link: (<https://www.google.com/search?q=MARCO+teorico+de+la+ley+3364&oq=MARCO+teorico+de+la+ley+3364&aqs=chrome..69i57j3312.7338j0j8&sourceid=chrome&ie=UTF-8>, s.f.)

#### **¿Qué es la Ley 30364?**

La Ley N° 30364 es la norma promovida por el Estado peruano con el fin de prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia contra las

mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar, producida en el ámbito público o privado.

### **¿Cuál es el objetivo de la ley 30364?**

La ley N°30364 tiene como objetivo prevenir, erradicar y sancionar todo tipo de violencia, producida en el ámbito público o privado, contra las mujeres; y contra los integrantes del grupo familiar, específicamente las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad.

### **¿Cuándo fue promulgada la Ley 30364?**

El 23 de noviembre del 2015 se promulgó la Ley 30364 para prevenir, sancionar y erradicar la violencia hacia la mujer.

### **¿Qué dice la ley sobre la violencia?**

ART. 309-1: Constituye violencia contra la mujer, toda acción o conducta pública o privada, en razón de su género, que causa daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a La mujer, mediante el empleo de fuerza física o **violencia** psicológica, verbal, intimidación o persecución.

### **¿Cómo prevenir situaciones de violencia contra la mujer?**

La violencia contra la mujer parte de las normas sociales y estereotipos que perpetúan la discriminación de género en una sociedad machista.

- 1) Reconoce las señales.
- 2) Educa a tu comunidad.
- 3) Organiza a tu comunidad.
- 4) Escucha para empoderar.
- 5) Permanece a la espera.
- 6) Ten un plan de intervención.

### **¿Cuáles son las medidas de protección?**

Las medidas de protección son aquellas actitudes y decisiones que toma en cuenta el Estado a través de sus diversas instituciones públicas, a fin de hacer efectivo el cuidado y protección de la víctima de la agresión, con respecto a la agresión misma y a su agresor; son mecanismos que buscan brindar apoyo y protección.

### **¿Qué se entiende por integrantes del grupo familiar?**

Tienen especial protección las niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas **con** discapacidad.

## **2.2.1.2. Violencia familiar.**

### **2.2.1.2.1. Definición.**

Según (Carozzo, 2001) se entiende por violencia familiar:

*Todo acto cometido dentro del seno familiar por uno de sus miembros y que perjudica gravemente la vida, el cuerpo o la libertad de otro miembro de la familia.*

Se incluye también el abuso emocional que supone para niños y niñas el hacerla testigo de violencia a la madre o el padre. En el 90% de los casos de violencia doméstica, están en la misma habitación o en una habitación contigua (Umeres, 2006).

Corsi describe la violencia familiar del siguiente modo: "El término violencia familiar alude a todas las formas de abuso que tienen lugar en las relaciones entre los miembros de una familia, entendida como la forma de interacción enmarcada en el contexto de desequilibrio de poder, siendo los dos ejes de desequilibrio de dicho poder dentro de la familia el género y la edad. Además, es necesario subrayar que, para poder definir una situación familiar como un caso de violencia familiar, la relación de abuso debe ser crónica, permanente o periódica; por lo tanto, no están incluidas en la definición las situaciones de maltrato

aislado, que constituyen la excepción y no la regla dentro de las relaciones familiares” (OPCIÓN. CULTURA, SOCIEDAD Y VIOLENCIA, 2004).

Se entiende por violencia familiar a las agresiones o maltratos físicos y/o psicológicos inferidos contra uno o más integrantes del grupo familiar, conviviente o no. En algunos países, la definición comprende adicionalmente a las agresiones sexuales, como en los casos de Puerto Rico, que alude a la agresión sexual conyugal; Panamá, que considera a la violencia sexual en el caso de los menores; Ecuador, que se refiere a la violencia sexual como una forma de violencia intrafamiliar. Bolivia sigue la misma tendencia al igual que Costa Rica y Colombia.

Adicionalmente, países como Puerto Rico y Costa Rica incorporan en la definición la violencia patrimonial. En el primer caso, se considera como manifestaciones de violencia psicológica a "la limitación irrazonable al acceso y manejo de los bienes comunes" y a "la destrucción de objetos apreciados por la persona". Por su parte, Costa Rica señala que la violencia patrimonial es la acción u omisión que implica daño, pérdida, transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos o recursos económicos destinados a satisfacer las necesidades de la(s) víctima(s) (Bermúdez V.).

(LOYAGA F., 2014) señala que debe entenderse por violencia contra las mujeres:

- a. La que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer. Comprende, entre otros, violación, maltrato físico o psicológico y abuso sexual.
- b. La que tenga lugar en la comunidad, sea perpetrada por cualquier persona y comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata

de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar.

c. La que sea perpetrada o tolerada por los agentes del estado, donde quiera que ocurra.

Y el artículo 6 de la misma ley define la violencia contra los integrantes del grupo familiar como: La violencia contra cualquier integrante del grupo familiar es cualquier acción o conducta que le causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar.

Se tiene especial consideración con las niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad.

Asimismo, el Movimiento Manuela Ramos al comentar el ciclo de la violencia, esencialmente contra la mujer, indica lo siguiente: "Muchas mujeres han encontrado que las distintas expresiones de violencia en la pareja se repiten una y otra vez, convirtiéndose en un ciclo de situaciones de reincidentes que se tornan más graves y frecuentes (...). A finales de la década de los años setenta, Leonor Walker, en una investigación con cientos de mujeres maltratadas, estableció que la violencia en la pareja obedece a un patrón cíclico, porque las etapas se repiten consecutivamente a lo largo de la relación, en las que se identifican y se describen fases como, 1.- Aumento de la Tensión (...). 2.- Incidente agudo de la violencia o la explosión (...). 3. Arrepentimiento y reconciliación (...) (MOVIMIENTO MANUELA RAMOS, 1998)

#### **2.2.1.2.2. Tipos.**

El mismo autor (LOYAGA F., 2014) indica que las principales categorías que conforman el fenómeno de la violencia familiar son el maltrato infantil, la violencia conyugal o de pareja y el maltrato a ancianos:

##### **A) Según la afectación o daño que produce.**

La violencia familiar está constituida por una serie de manifestaciones que tienen en común generar un daño, vulnerar o lesionar o simplemente amenazar la integridad física o psicológica. De acuerdo a la legislación referida a la violencia familiar en el Perú, existen las siguientes clases o modalidades de violencia familiar:

##### **a) Violencia física.**

Es toda acción que produce daño a la integridad física de una persona adulta o menor de edad, y que se manifiesta mediante la acción del agresor contra el cuerpo de la víctima como los golpes, patadas, puñetes, empujones, jalones de cabello, mordiscos, etc., así como el uso de otros objetos o sustancias. La violencia física puede ser cotidiana, aquella que está presente todos los días, bajo la forma de bofetada, patada, quemadura, etc. o cíclica en la que, intermitentemente, se combinan periodos de violencia física con periodos de tranquilidad hasta que la víctima es capaz de irse de la casa, o denunciarlo. En algún caso suele terminar en suicidio u homicidio.

(Carozzo, 2001) manifiesta que para que pueda ser catalogada la acción como violencia familiar se necesita que el suceso no sea accidental sino habitual. Así mismo es irrelevante la

intensidad que ella contenga, es decir, no debe denominarse violencia física solo a aquella que produzca huella visible.

Así también, Murguildan, citado por Loyaga F., Tania establece como características del maltrato físico:

- Se desarrolla en el marco de la relación familiar con la finalidad de vulnerar el estatus del poder que existe entre la víctima y el agresor;
- Por regla general el agresor y al victima habitan en la misma casa, lo que hace evidente la constante posibilidad de una nueva agresión;
- Como consecuencia de ser el maltrato dentro del hogar, carece generalmente de testigos;
- El agresor de aprovecha de su superioridad de fuerza física para someter a su víctima.

**b) Violencia psicológica.**

Constituye toda acción u omisión cuyo propósito es controlar o degradar las acciones comportamientos, creencias, decisiones de la persona a quien se está agrediendo por medio de la manipulación, amenaza directa o indirecta, humillación, aislamiento o cualquier otra conducta que produzca un perjuicio en la salud psicológica. La legislación peruana no sanciona penalmente la violencia psicológica, estos casos se ven ante los juzgados de familia, y hasta la expedición de la sentencia el proceso suele tardarse entre 9 a 12 meses.

Resulta difícil identificar y probar este tipo de violencia, ya que, en la mayoría de casos se esconde de forma sutil bajo una dinámica familiar que socialmente es aceptada y entra dentro de los límites de la normalidad.

Respecto a este tipo de violencia debo agregar que, justamente el tema de la violencia digital se desarrolla en ésta; porque al

hacer uso de los aparatos digitales llenos de situaciones de subordinación entre los integrantes de una familia, las víctimas sienten un detrimento de su estado emocional.

La presente norma respecto a la violencia familiar en lo que respecta a la violencia psicológica no data de manera expresa las distintas formas de cometer este tipo de violencia, como es el caso de la violencia digital. Por el contrario, considero que en la actualidad la violencia digital es la más usada para cometer una violencia psicológica.

Las conductas características del maltrato psicológico son insultos, amenazas de agresiones físicas y de muerte, humillaciones, desvalorizaciones, aislamiento, penurias económicas, infidelidad, así como agresiones sexuales. Además, se manifiesta en chistes, bromas, comentarios, desprecio e intimidación. La violencia psicológica se distingue por operar sobre la mente o el alma. Tiene como consecuencia la disminución de las potencialidades mentales mediante diversos canales que van desde la mentira, las diferentes formas de adoctrinamiento, la manipulación, etc.

Formas frecuentes de violencia psicológica o emocional (RAMOS, 2004).

- Burlas, ridiculizaciones.
- Indiferencia y poca afectividad.
- Percepción negativa del trabajo de la mujer.
- Insultos repetidamente en privado y en público.
- Culpabilizar de todos los problemas a la pareja.
- Amenazas de agresión física y abandono.
- Generar un ambiente de terror constante.
- Llegar de improviso al lugar de trabajo como una manera de control.
- Llamadas telefónicas para controlar.

- Impedir satisfacción de sus necesidades de sueño, comida, educación.
- Amenaza con contar las intimidades o cuestiones personales o reservadas.
- Controlar con mentiras, contradicciones, promesas o esperanzas falsas.
- Atacar su personalidad, creencias y opiniones.
- Amenaza con quitarle a los hijos e hijas.
- Exigir toda la atención de la pareja.
- Contar sus aventuras amorosas.
- Se muestra irritado, no habla, no contesta.
- No deja salir a estudiar, trabajar, tener amistades, visitar a la familia, etc.
- Amenazas de muerte y de suicidio.
- Intimidación.
- Humillaciones públicas o privadas.
- Aislamiento del resto de la sociedad (amistades, trabajo, familia, etc.)
- Manipulación de los hijos.
- Abandono o expulsión del hogar

**c) Violencia sexual.**

Es toda acción que implica amenazas o intimidaciones que afectan la integridad y la libertad sexual. Su expresión más grave es la violación sexual, pero los acercamientos íntimos no deseados también constituyen formas de violencia sexual. También está considerada cualquier forma de contacto sexual o erotización con un niño o niña, la exhibición, la involucración en situaciones de pornografía, explotación sexual.

**d) Violencia patrimonial o económica.**

Según la Organización Panamericana de la Salud (2002), “La violencia económica consiste en la acción u omisión que implica daño, pérdida, transformación, saturación, destrucción, retención o distracción de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos o recursos económicos”.

Se le conoce indistintamente como violencia económica o patrimonial, en algunos países está formalmente expresada en las respectivas legislaciones sobre protección frente a la violencia familiar.

En el Informe del Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán (2000) citado por (LOYAGA F., 2014), se indica que constituye violencia patrimonial o económica todas aquellas medidas tomadas por el agresor o la agresora, u omisiones que afectan a la supervivencia o bienestar de los miembros de la familia, o el despojo o destrucción de sus bienes personales o de la sociedad conyugal. Esto implica la pérdida de la casa habitación o del lugar de vivienda, los enseres y equipamiento doméstico, tierra, otros bienes muebles e inmuebles, así como los efectos personales de la víctima o de sus hijos. Incluye también la negación de cubrir cuotas alimenticias para los hijos o gastos para la sobrevivencia del núcleo familiar, así como control de los gastos o ingresos.

## **B) Según la víctima de violencia.**

### **a) Maltrato Infantil.**

Es toda acción u omisión, intencional o no, que ocasiona un perjuicio en el desarrollo del niño, niña o adolescente, y puede ser producida por personas con lazos sanguíneos o no, y comprende situaciones de descuido, falta de consideración de sus derechos, abandono o negligencia, omisión en la

prestación de alimentos etc. (Centro de Estudios Sociales y Publicaciones, Lima, 1999).

Manrique (1998) citado por (LOYAGA F., 2014), clasifica el maltrato infantil de la siguiente manera:

**Formas activas:**

- **Maltrato físico**

Cualquier acción no accidental, por parte de los padres o tutores, que producen al niño lesiones físicas observables (golpes, quemaduras, fracturas, etc.), sin evidencia de abuso sexual. Esta forma de violencia produce un daño no solamente físico en el niño, sino también psicológico.

- **Maltrato emocional**

Se manifiesta bajo la forma de agresión verbal (insultos, burlas amenazas, desprecio, etc.) de los padres o tutores contra el niño. El maltrato emocional produce daño psicológico en el niño, perturbando su desarrollo normal.

- **Abuso sexual**

Se entiende por abuso sexual a cualquier clase de contacto sexual con el niño por el parte de un familiar/ tutor adulto, con el propósito de obtener gratificación sexual este último, con o sin evidencia de lesión física - genital en el menor. El abuso sexual produce daño físico y psicológico en el niño.

**Formas pasivas:**

- **Abandono material**

Esta forma de maltrato se produce por descuido o negligencia de los padres o tutores del menor cuando desatienden reiteradamente las necesidades físicas del niño (alimentación, abrigo, higiene, etc.). El abandono material produce daño físico y psicológico en el niño.

- **Abandono moral**

El abandono moral consiste en la falta de contacto afectivo con el niño por parte de los padres o tutores (ausencia de contacto físico, caricias, indiferencia frente a los estados anímico del niño, etc.). El daño que produce esta forma de maltrato es de tipo psicológico.

- **Niños testigos de violencia**

En estos casos, el niño no es objeto directo de violencia, pero la experimentan indirectamente bajo la forma de violencia conyugal que tiene lugar entre sus padres o tutores o entre otros miembros de la familia. Esta forma de violencia produce daño psicológico en el niño y perturba su normal desarrollo.

**b) Violencia conyugal o de pareja.**

Incluye las situaciones de abusos que se producen en forma cíclica y con intensidad creciente entre la pareja conyugal. Según la OMS (2010) el 2% de los casos corresponden a maltrato hacia el hombre, el 75% de los casos corresponde al maltrato a la mujer y el 23% restante son los casos de violencia recíproca o cruzada.

**Maltrato a la mujer**

- **Maltrato físico**

Cualquier acción no accidental, por parte del esposo, conviviente o quien fue pareja de la víctima, que produce en el muer lesiones físicas que van desde un pellizco hasta los empujones, bofetadas, golpes, etc., pudiendo llegar incluso a provocar abortos, desfiguraciones, lesiones internas, hasta el homicidio. Esta forma de violencia produce daño físico y psicológico en la mujer, deteriorando su autoestima y generando trastornos depresivos, a menudo irreversibles.

- **Maltrato emocional**

Esta forma de maltrato se manifiesta como agresión verbal a la mujer, por parte del esposo conviviente o quien fue pareja de la víctima e incluye los insultos, las burlas, críticas permanentes, amenazas de abandono, desprecio, etc. El maltrato emocional produce daño psicológico en la mujer, presentando cuadros depresivos que pueden acabar en suicidios.

- **Abuso sexual**

Esta forma de maltrato consistente en la imposición del acto sexual a la mujer en contra de su voluntad. Va desde obligar a sostener actos sexuales.

### **2.2.1.2.3. Factores o causas.**

Según Del Águila Llanos, “los actos que se configuran como violencia, son generados por diferentes causas como las económicas, sociales, psicológicas, culturales entre otras:

#### **a) Factores económicos**

El desempleo o el subempleo masculino, a menudo unidos al aumento del empleo y la independencia económica de la mujer, puedan precipitar la violencia familiar. Los hombres se sientan amenazados ante la creciente autonomía de las mujeres y ante la pérdida de su identidad, ante la creciente autonomía de los lugares y ante la pérdida de su identidad masculina, especialmente en su papel de proveedores del hogar. Pueden intentar recuperar su posición por medio de la fuerza física o simplemente desahogar sus frustraciones desquitándose con terceras personas, a menudo con miembros más débiles de la familia. La violencia también puede ser desencadenada por la dependencia económica de la mujer.

#### **b) Factores culturales**

Las prácticas culturales y religiosas tradicionales, pueden conducir a la violencia como, por ejemplo, el matrimonio precoz y el matrimonio forzado, el asesinato para preservar el honor, el maltrato a la espera y el castigo físico a los niños y niñas. Estos factores señalados son solo un par de los múltiples factores que ocasionan el surgimiento de la violencia. Siendo esto así, en caso de que en el ambiente familiar se cultiven valores de respeto y solidaridad con los demás, estamos seguros que el machismo o las imposiciones de un miembro de la familia sobre otro ya no sucederá y cuando los miembros de la familia desarrollen sus relaciones con otras personas de la sociedad, podrán poner en práctica lo aprendido en los ambientes familiares” (Del Águila, 2017)

Según Núñez, W. & Castillo, M., “Las causas de la violencia contra las mujeres en el espacio doméstico están directamente ligadas a los factores culturales y sociales que crean asimetrías entre hombres y mujeres. Los patrones culturales de relación, socialización familiar, educación formal y los sistemas legales definen las pautas de conducta aceptable para hombres y mujeres, las que son aprendidas desde la temprana edad y reforzadas a través de la presión de los padres, instituciones y medios de comunicación, a lo largo del ciclo vital del ser humano. La socialización de hombres y mujeres, así como los patrones dominantes de feminidad y masculinidad, propician que los niños aprendan desde pequeños que los varones dominan y que la violencia es un medio aceptable para afirmar su poder y personalidad, en cambio a las niñas se les enseña a evitar y tolerar las agresiones”. Así, nos ilustra que en la conducta violenta intervienen, por tanto, los siguientes componentes:

**Actitud de hostilidad.**

Esta puede ser resultado de estereotipos sexuales machistas en relación con la necesidad de sumisión de la mujer, de la percepción de indefensión de la víctima, de la existencia de celos patológicos y de la legitimación subjetiva de la violencia como estrategia de

solución de problemas. Más en concreto, la hostilidad deriva de actitudes y sentimientos negativos (de maldad, de venganza, de cinismo, etc.) desarrollados por una evaluación negativa generalizada de las conductas de la pareja, que generan un impulso a hacer daño.

#### **Estado emocional de ira.**

Esta emoción, que varía en intensidad desde la suave irritación o molestia a la rabia intensa, que genera un impulso para hacer daño, se ve facilitada por la actitud de hostilidad y por unos pensamientos activadores relacionados con recuerdos de situaciones negativas habidas en la relación o suscitados directamente por estímulos generadores de malestar ajenos a la pareja (contratiempos laborales, dificultades económicas, problemas en la educación de los hijos, etc.). Manifestar ira no es algo de por sí insano.

#### **Factores precipitantes directos.**

El consumo abusivo de alcohol o drogas, sobre todo cuando interactúa con las pequeñas frustraciones de la vida cotidiana en la relación de pareja, contribuye a la aparición de las Conductas violentas.

#### **Repertorio pobre de conductas y trastornos de personalidad.**

“El déficit de habilidades de comunicación y de solución de problemas impide la canalización de los conflictos de una forma adecuada. El problema se agrava cuando existen alteraciones de la personalidad, como suspicacia, celos, autoestima baja, falta de empatía afectiva, necesidad extrema de estimación, etc.”.

#### **Percepción de vulnerabilidad de la víctima.**

“Un hombre irritado puede descargar su ira en otra persona (mecanismo frustración-ira-agresión), pero suele hacerlo solo en aquella que percibe como más vulnerable y que no tenga una capacidad de respuesta enérgica y en un entorno la familia- en que sea más fácil ocultar lo ocurrido. De ahí que las mujeres, los niños

y los ancianos sean las personas más vulnerables, y que el hogar - el refugio de protección” (Nuñez, W. & Castillo, M., 2014).

#### **2.2.1.2.4. Efectos.**

Desde el punto de vista de (Nuñez, W. & Castillo, M., 2014) la violencia familiar tiene los siguientes efectos:

##### **a) “Efectos en lo personal:**

- ✓ Temor: constituye la reacción más común por las constantes amenazas y situaciones violentas vividas.
- ✓ Inseguridad: la persona agredida se muestra indecisa e incompetente para la toma de decisiones, como consecuencia de la inestabilidad que tiene frente a la pareja y el no saber cómo enfrentar el problema.
- ✓ Culpa: la víctima asume que todo lo que le está sucediendo es únicamente su responsabilidad, se considera culpable de los hechos de violencia porque cree que en alguna medida merece ser castigada.
- ✓ Vergüenza: se expresa con la tendencia a silenciar la situación que atraviesa o con dificultad para expresar lo que le sucede.
- ✓ Aislamiento: la víctima tiene la sensación de ser la única que tiene este tipo de problemas, por lo cual le resulta difícil pedir ayuda. El aislamiento también se produce por la imposibilidad de comunicarse con los demás, muchas veces por imposición del agresor, dando lugar a un distanciamiento con los vecinos, amistades y familiares.
- ✓ Falta de empoderamiento: imposibilidad para tomar decisiones sobre su situación actual, debido a la gran inseguridad que presentan”.

##### **b) “Efectos en la salud:**

- ✓ Baja autoestima: poca o escasa valoración sobre su propia persona. La pérdida del amor y respeto a sí misma, genera problemas para desenvolverse en todos los ámbitos de la vida.
  - ✓ Depresión: sentimiento, de profunda tristeza y pérdida de sentido de la vida como consecuencia de no haber logrado la felicidad, la unión familiar, la armonía familiar.
  - ✓ Dependencia emocional: la víctima se siente limitada en su actuación, pensamiento y sentimientos, porque sus decisiones van a depender de la aprobación del agresor”.
- c) “Efectos en lo productivo – laboral:**
- ✓ Dependencia económica con relación al agresor.
  - ✓ Baja productividad, menos horas/mujer.
  - ✓ Pobreza.
  - ✓ Pérdida de propiedades”.
- d) “Efectos en lo social:**

La problemática de la violencia familiar tiene indudables repercusiones sociales que afectan a la comunidad en su conjunto, generando problemas de anomia colectiva, interpersonales deficientes, comportamientos extremos de los individuos y el traslado de padres a hijos de actitudes violentas en la familia. Igualmente, la violencia familiar es generadora de pobreza y subdesarrollo, debido a que la mujer maltratada tiene bajo rendimiento en el trabajo, es impedida de realizar actividades productivas o, como producto de la violencia, no puede trabajar" (Nuñez, W. & Castillo, M., 2014).

#### **2.2.1.2.5. Características de la mujer víctima de violencia.**

Desde el punto de vista de (DELGADO V., 2017):

Para nuestra investigación y por conveniencia solo analizaremos las características del género femenino (sin desmerecer el índice de violencia hacia el varón), puesto que son la población más vulnerable, a lo cual

(Fernández) realiza una caracterización de la mujer para definir los rasgos que definan a una mujer víctima de violencia:

- Cree todos los mitos acerca de la violencia doméstica.
- Baja autoestima.
- Se siente culpable por haber sido agredida.
- Se siente fracasada como mujer, esposa y madre.
- Siente temor y pánico.
- Falta de control sobre su vida.
- Sentimientos encontrados: odia ser agredida, pero cree que le han pegado por su culpa, que se lo merecía.
- Se siente incapaz de resolver su situación.
- Cree que nadie le puede ayudar a resolver su problema.
- Se siente responsable por la conducta del agresor.
- Se aísla socialmente.
- Riesgo de adicciones.
- Acepta el mito de la superioridad masculina.
- Teme al estigma del divorcio

#### **2.2.1.2.6. Principios rectores.**

Continuando con (DELGADO V., 2017): En la interpretación y aplicación de esta Ley, y en general, en toda medida que adopte el Estado a través de sus poderes públicos e instituciones, así como en la acción de la sociedad, se consideran preferentemente los siguientes principios:

##### **Principio de igualdad y no discriminación**

Según la ley 30364 se garantiza la igualdad entre mujeres y hombres. “Prohíbese toda forma de discriminación. Entiéndase por discriminación, cualquier tipo de distinción, exclusión o restricción, basada en el sexo, que tenga por finalidad o por resultado menoscabar

o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de las personas”.

Este principio está reconocido en la declaración de los derechos humanos, volviéndose así un derecho internacional donde nos manifiesta que las leyes emitidas por el estado deben incluir un trato igualitario para todos los ciudadanos, sin tener algún tipo de prejuicio por su raza, género o ideología; la aplicación de este principio se estipula en todas las normas estatales, por lo que debe guardar una coherencia con las leyes internacionales y La Constitución Política del Perú, así mismo, podemos observar en el día a día, que seguimos teniendo problemas discriminatorios en el Perú, sobre todo con las personas de origen andino, siendo las últimas en recibir el apoyo del estado.

#### **Principio del interés superior del niño.**

Según la ley 30364, “en todas las medidas concernientes a las niñas y niños adoptadas por instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos se debe tener en consideración primordial el interés superior del niño”.

La evolución constante del pensamiento jurídico nos permite tener una mejor concepción de los derechos humanos, donde yace la idea de que todas las personas incluido los infantes, gozan de derechos consagrados para la humanidad, y que es deber del estado establecer normas que promuevan la efectiva aplicación de estas, la ley 30364 reconoce la existencia de una protección jurídica especial a los menores de edad, donde prima sobre todo tipo de proceso, el bienestar físico y psicológico del menor, según (Bruñol, 2007) los niños gozan de una supra-protección o protección complementaria de sus derechos que no es autónoma, sino fundada en la protección jurídica general.

#### **Principio de la debida diligencia.**

Según la ley 30364, “el estado adopta sin dilaciones, todas las políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Deben imponerse las sanciones correspondientes a las autoridades que incumplan este principio”.

Por ser este un problema social, el estado mediante esta ley prevé la demora en el proceso, logrando con este principio que las autoridades judiciales y policiales actúen de manera oportuna en las diligencias a realizar para la correcta investigación y toma de medidas de protección, logrando así una justicia efectiva.

En materia internacional se determina como debida diligencia a aquella información que necesita la autoridad para comprender sus riesgos específicos, relacionados con los derechos humanos en un momento determinado y un contexto operacional dado, así como las medidas que se necesiten adoptar para prevenir o mitigar los hechos (Forbes, 2013).

#### **Principio de intervención inmediata y oportuna.**

Según la ley 30364, “los operadores de justicia y la Policía Nacional del Perú, ante un hecho o amenaza de violencia, deben actuar en forma oportuna, sin dilación por razones procedimentales, formales o de otra naturaleza, disponiendo el ejercicio de las medidas de protección previstas en la ley y otras normas, con la finalidad de atender efectivamente a la víctima”.

Este principio promueve la actuación inmediata de los efectivos policiales en los casos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, puesto que, en la mayoría de los casos por la corrupción y la carga laboral, no se da en su debida oportunidad.

En efecto según el Centro de Investigación Jurídica en Línea (2017) estamos hablando de que están de por medio, derechos humanos, que se han de tutelar, concretamente el derecho a la vida, a la salud a la integridad física y psicológica, por lo que no debe haber óbice para la actuación perentoria e idónea de manera que planteada solicitud la

autoridad competente, ordenara de inmediato , aplicar, cualquiera de las medidas de protección solicitadas, y el cumplimiento de las formalidades no se convertirá en impedimento para la intervención oportuna, también puede entenderse como manifiesta este principio ,que la admisión de la apelación , no suspenderá la ejecución de las medidas decretadas, incluido a este principio estaría el de celeridad.

**Principio de sencillez y oralidad.**

Según la ley 30364 todos los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar se desarrollan considerando el mínimo de formalismo, en espacios amigables para las presuntas víctimas, favoreciendo que estas confíen en el sistema y colaboren con él para una adecuada sanción al agresor y la restitución de sus derechos vulnerados.

**Principio de razonabilidad y proporcionalidad.**

Según la ley 30364, el fiscal o juez a cargo de cualquier proceso de violencia, debe ponderar la proporcionalidad entre la eventual afectación causada y las medidas de protección y de rehabilitación a adoptarse. Para ello, debe hacer un juicio de razonabilidad de acuerdo con las circunstancias del caso, emitiendo decisiones que permitan proteger efectivamente la vida, la salud y la dignidad de las víctimas. Las medidas adoptadas por los magistrados o fiscales, deben ser proporcionales a la falta cometida, puesto que así se garantiza una equidad en la justicia, logrando la satisfacción de la parte agraviada.

**2.2.1.2.7. Derecho a la asistencia y la protección integral.**

Así mismo (DELGADO V., 2017) manifiesta: Según la ley (30364) Las entidades que conforman el “Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar” destinan recursos humanos

especializados, logísticos y presupuestales con el objeto de detectar la violencia, atender a las víctimas, protegerlas y restablecer sus derechos.

Este sistema nacional está encargado de asegurar el cumplimiento del plan nacional contra la violencia de género y las políticas públicas, que orientan a la intervención estatal en materia de prevención, atención protección y reparación con el fin de garantizar el derecho a vivir una vida libre de violencia y discriminación; dentro de sus principales objetivos del sistema esta, implementar una atención integral ,de calidad y articulado, desarrollar acciones orientadas a cambiar patrones sociales y culturales, hacer el seguimiento y monitoreo de las políticas públicas , garantizar el pleno cumplimiento de las políticas públicas y por ultimo promover la participación de otras entidades para actuar de manera conjunta y lograr un mejor resultado.

### **2.2.1.3. Políticas públicas contra la violencia familiar.**

Respecto a este punto (Bermúdez V.) explica:

El aspecto relativo a las políticas públicas constituye uno de los temas de atención central en el tratamiento de la violencia contra la mujer, pues sin la formulación e implementación de políticas públicas que acompañen a las medidas legislativas y las fortalezcan, será difícil reportar al éxito de la intervención estatal en este campo.

Siguiendo esta línea, la mayor parte de países ha optado por precisar las políticas públicas contra la violencia familiar en sus respectivas leyes; aunque las leyes chilena y argentina guardan silencio al respecto.

La tendencia de las políticas aprobadas es que ponen énfasis en la necesidad de propiciar el desarrollo y poner en marcha medidas eficaces de protección y de ayuda a las víctimas de violencia. Del mismo modo, se orientan a promover estudios sobre la materia, definir campañas preventivas de sensibilización y educación contra la violencia familiar.

Reconocen la necesidad de capacitar a los funcionarios públicos y en general, a las autoridades involucradas en la atención del problema y se proponen desarrollar programas formativos especializados. Otro aspecto a destacar es el relativo a la creación de servicios públicos con personal especializado: comisarías, centros de salud, refugios, entre otros.

Algunas leyes precisan a las instituciones u organismos responsables de la dirección e implementación de estas políticas. En Puerto Rico corresponde a la Comisión para los asuntos de la mujer. En el Perú, la ley vigente indica que las acciones que se desarrollen en la lucha contra la violencia familiar serán coordinadas por el Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano; en Ecuador corresponde a la Dirección Nacional de la Mujer; en Costa Rica el ente rector es el Centro Nacional para el Desarrollo de la Mujer y la Familia; en el caso argentino corresponde al Consejo Nacional del Menor y la Familia y en Colombia el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. La ley de Guatemala dispone que en tanto se cree el ente rector, corresponderá a la Procuraduría General de la Nación ser el ente asesor encargado de las políticas públicas que impulsen la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia intrafamiliar.

Cabe indicar que, si bien la ley boliviana indica que la erradicación de la violencia intrafamiliar es una estrategia nacional, no precisa la instancia o ente responsable de esta función.

En síntesis, la consignación de políticas públicas en los textos legislativos sobre esta materia podría entenderse como un reconocimiento estatal de la gravedad del problema de la violencia familiar y como una expresión de la voluntad de enfrentarlo y erradicarlo (Bermúdez V.).

#### **2.2.1.4. La violencia familiar en el ámbito jurídico internacional.**

Como plantea (ALTAMIRANO V., 2014): Nuestro país ha incorporado a la Legislación Nacional varios tratados y convenios internacionales, a fin de contar con instrumentos jurídicos que permitan contrarrestar la

problemática de la violencia familiar. Los instrumentos internacionales más importantes son:

**a) La Declaración Universal de Derechos Humanos:**

Suscrita y proclamada en París, el 10 de diciembre de 1948, por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 217. Aprobada por el Perú, mediante Resolución Legislativa N° 13282, el 15 de diciembre de 1959.

**b) Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW):**

Fue aprobada por el Perú mediante Resolución Legislativa N° 23432, del 4 de junio de 1982. Instrumento de ratificación del 20 de agosto de 1982.

**c) Convención sobre los Derechos del Niño:**

Fue aprobada por el Perú mediante Resolución Legislativa N° 25278, el 3 de agosto de 1990 y ratificado el 14 de agosto de 1990.

**d) Convención Americana Sobre Derechos Humanos: Pacto de San José de Costa Rica:**

Aprobada por el Perú mediante Decreto Ley N° 22231, del 11 de julio de 1978. Ratificada por la Décimo Sexta Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú de 1979.

**e) Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar La violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Para":**

Fue suscrita por el Perú el 12 de julio de 1984 y ratificada el 4 de junio de 1996.

### **2.2.1.5. La violencia familiar en la legislación nacional.**

Continuando con (ALTAMIRANO V., 2014):

#### **Constitución Política del Perú**

Héctor Cornejo, citado por Ramos, para definir a la familia propone dos acepciones “En sentido amplio: conjunto de personas unidas por los vínculos del matrimonio, el parentesco o la afinidad Juzga que tal criterio tiene una importancia reducida, pues «el círculo puede ser vasto y porque ignora la situación de los convivientes». En sentido restringido; acepción dividida a la vez en: Familia nuclear: personas unidas por el matrimonio o la filiación (marido y mujer, padres e hijos, generalmente los menores o incapaces). Por extensión, se incluye a los concubinos y sus hijos menores o incapaces. Familia extendida: integrada por la anterior y uno o más parientes. Familia compuesta: la nuclear o la extendida más una o más personas que no tienen parentesco con el jefe de familia” (Ramón, J. & De Borafull I. & Gas, M. & Echeburua, E. & De Corral, P. & De Paúl, J. & Arruabarrena, M. & Romero, F. & Zarate, Cuadros, D., 2010)

La Constitución de 1993 en el artículo 4 establece que "la comunidad y el estado protegen al niño, al adolescente, madre, anciano en situaciones de abandono, a la familia y promueve el matrimonio como institutos naturales y fundamentales de la sociedad".

Placido Vilcachagua señala que “Cuando en el artículo 4 de la Constitución de 1993 se precisa que la comunidad y el Estado protegen a la familia, resulta evidente que en el texto constitucional no se reconoce un derecho subjetivo de la familia a ser protegida, por el contrario, la familia se presenta en la Constitución como tarea de la política social y económica de los poderes públicos, es decir, como fin de estado. La familia aparece, así como instancia, cuya protección habrá de ser tarea de los poderes públicos”.

Asimismo, que “El primer deber constitucional que dimana del artículo 4 para los poderes públicos es el de proteger jurídicamente a la familia constitucional, evitando precisamente su desamparo como consecuencia de no hacerla objeto de un tratamiento jurídico distinto y más protector que el que se dispense a formas de convivencia al modo doméstico contrarias precisamente al modelo familiar constitucional” (Plácido V., 2013).

### **Código Civil.**

El autor (LOYAGA F., 2014) explica que:

El numeral dos del artículo 333 del Código Civil, establece como causal de separación personal o de divorcio vincular, según sea el caso, la violencia física y/o psicológica ejercida por un cónyuge sobre el otro, por lo que, el cónyuge víctima de violencia física y/o psicológica podrá solicitar la disolución o el decaimiento del vínculo matrimonial puesto que sus derechos fundamentales (salud, integridad física y/o psicológica y libre desarrollo) están siendo vulnerados en el ámbito familiar.

De otro lado, el artículo 337 del Código Civil le otorgaba al juez la facultad de apreciar las causales de violencia física y/o psicológica, conducta deshonrosa e injuria grave de acuerdo a la conducta, educación y costumbres de los cónyuges. Sobre el particular, el Defensor del Pueblo interpuso una Demanda de Inconstitucionalidad contra dicho artículo, la misma que se declaró fundada respecto de las causales de violencia física y/o psicológica y conducta deshonrosa.

La Defensoría del Pueblo sostuvo que el artículo 337 del Código Civil vulneraba los derechos reconocidos en el artículo 2 incisos 1, 2, 7 y 22 de la Constitución Política del Perú. Se invocó también los artículos 6 y 17 y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, los artículos 4, 5 y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el artículo 6 de la Convención Belem do Para. La Defensoría del Pueblo señaló entre las razones para sostener la inconstitucionalidad de la norma las siguientes:

- El mencionado artículo colocaba a las personas de escasa educación o de pocos recursos económicos en una situación de desventaja respecto

de aquellas personas que sí poseían estudios y una buena reputación económica;

- El derecho a la vida, a la integridad física, psíquica y moral, así como el derecho al honor y a la buena reputación debían prevalecer sobre la preservación del vínculo matrimonial.
- No se explicaba por qué la conducta de ambos cónyuges debía apreciarse sólo en las tres causales aludidas en el artículo 337 y no en las otras.

### **Código Procesal Civil.**

El mismo (LOYAGA F., 2014) manifiesta que este cuerpo normativo va a regular supletoriamente lo que establece el Código de los Niños y Adolescentes en lo referido al Proceso Único que se lleva a cabo en los procesos de Violencia Familiar que se tramitan ante los Juzgados de Familia. Sin embargo, las normas del Código Procesal Civil que regulan el proceso único no se adecúan a la naturaleza tuitiva del proceso de Violencia Familiar, que requiere que se le brinde una tutela urgente e inmediata a las víctimas, dejando de lado los formalismos y etapas que son propias de otros procesos.

### **Código de los Niños y Adolescentes.**

El Código de los Niños y Adolescentes, recoge normas referidas a la protección que se le debe brindar a la infancia, los siguientes artículos hacen mención a los derechos reconocidos a los menores que los protege de cualquier tipo de violencia que puedan ejercer en contra de ellos y que constituya violencia familiar.

Artículo 4.- A su integridad personal. -

El niño y el adolescente tienen derecho a que se respete su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. No podrán ser sometidos a tortura, ni a trato cruel o degradante.

Se consideran formas extremas que afectan su integridad personal, el trabajo forzado y la explotación económica, así como el reclutamiento forzado, la

prostitución, la trata, la venta y el tráfico de niños y adolescentes y todas las demás formas de explotación.

Artículo 38.- Programas para niños y adolescentes maltratados o víctimas de violencia sexual. - El niño o el adolescente víctimas de maltrato físico, psicológico o de violencia sexual merecen que se les brinde atención integral mediante programas que promuevan su recuperación física y psicológica. El servicio está a cargo del Sector Salud. Estos programas deberán incluir a la familia (LOYAGA F., 2014).

### **Código Penal.**

En el sistema de justicia penal peruano, la violencia familiar, especialmente la manifestada entre cónyuges o convivientes no posee una protección penal autónoma. Nuestra legislación penal ha considerado conveniente regular el tipo penal de feminicidio con la ley dada en el año 2011 y posteriormente modificada en julio de 2012, los demás casos siguen siendo configurados sobre la base de figuras tradicionales: delito de lesiones graves y leves y faltas contra las personas y la Ley como veremos a continuación (LOYAGA F., 2014).

### **Ley de Feminicidio.**

El 18 de julio de 2012, se promulgó una nueva norma para penalizar el feminicidio, la cual amplía el espectro de actuación, y abre posibilidades para que los jueces sancionen adecuadamente diversos crímenes de mujeres ocurridos tanto en ámbitos privados como públicos, y por diferentes actores. Si bien a fines del año 2011 se tipificó el feminicidio, este solo se refería al llamado feminicidio íntimo, es decir aquel que era determinado por la relación de convivencia, conyugal o análoga existente o previa entre el agente y la víctima. Este tipo penal abarca situaciones de feminicidio no íntimo, por ejemplo, casos de mujeres violentadas sexualmente, víctimas de hostigamiento sexual y de trata de personas.

**Artículo 108- B:** Feminicidio, promulgado el 18 de julio del 2013. Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años el que

mata a una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos:

1. Violencia Familiar.
2. Coacción, hostigamiento o acoso sexual;
3. Abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente;
4. Cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente.

La pena privativa de libertad será no menos de veinticinco años, cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias agravantes:

1. Si la víctima era menor de edad;
2. Si la víctima se encontraba en estado de gestión.
3. Si la víctima se encontraba bajo cuidado o responsabilidad del agente;
4. Si la víctima fue sometida previamente a violación sexual o actos de mutilación.
5. Si al momento de cometerse el delito, la víctima padeciera cualquier tipo de discapacidad;
6. Si la víctima fue sometida para fines de trata de personas;
7. Cuando hubiera concurrido cualquiera de las circunstancias agravantes establecidas en el artículo 108.
8. Cuando se comete a sabiendas de la presencia de las hijas o hijos de la víctima o de niños, niñas o adolescentes que se encuentren bajo su cuidado.

**Artículo 121.- Lesiones graves.**

El que causa a otro daño grave en el cuerpo o en la salud, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años. Se consideran lesiones graves:

1. Las que ponen en peligro inminente la vida de la víctima.
2. Las que mutilan un miembro u órgano principal del cuerpo o lo hacen impropio para su función, causan a una persona incapacidad para el trabajo, invalidez o anomalía psíquica permanente o la desfiguran de manera grave y permanente.

3. Las que infieren cualquier otro daño a la integridad corporal, o a la salud física o mental de una persona que requiera treinta o más días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa (...)" (LOYAGA F., 2014).

#### **2.2.1.6. La intervención del Ministerio Público.**

(Bermúdez V.) argumenta: El Fiscal Provincial de Familia está facultado para conocer las peticiones que se formulen al amparo de la Ley contra la violencia familiar. También podrá actuar de oficio ante el conocimiento directo de los hechos. Como se ha indicado, el representante del Ministerio Público podrá dictar las medidas de protección inmediatas que la situación exija y gozará de la potestad de libre acceso al lugar donde se haya perpetrado la violencia. Una función especial otorgada al Ministerio Público en este tipo de procesos es la facultad conciliatoria. Para tal efecto, el Fiscal convocará a la víctima y al agresor a audiencia de conciliación con la finalidad de buscar una solución que permita el cese de los actos de violencia. La ley precisa con claridad que serán nulos los acuerdos que legitimen los actos de violencia y aquéllos referentes a la renuncia de los derechos de la víctima.

Al respecto cabe mencionar que la conciliación debe ser entendida como una vía para resolver un problema que consiste en la intervención de un tercero —en este caso el Fiscal de Familia— que habrá de buscar un acercamiento entre las partes procurando el acuerdo basado en la voluntad de ellas. Dada las características de la violencia familiar en la que existe desequilibrio de poder entre las partes, se requiere de la intervención calificada del Fiscal de Familia para evitar el uso erróneo y distorsionado que, en muchas ocasiones, se suele hacer de la conciliación entendiéndola como "reconciliación" que prioriza la "unidad familiar", sin poner atención en los derechos y en la protección de la (o de las) víctimas.

En tal sentido, un estudio realizado por el Movimiento-Manuela Ramos— mediante el cual analizaron 40 expedientes seguidos al amparo de la Ley contra la violencia familiar— durante los primeros tres años de su

vigencia, concluyó que algunas actas de conciliación conciben a este mecanismo como un sinónimo de reconciliación. Así, por ejemplo:

"...Este despacho actuando de acuerdo a sus atribuciones, exhorta a las partes a fin de que depongan sus actitudes negativas se perdonen cuidando de no cometer los mismos errores... Para ello hicieron los siguientes acuerdos PRIMERO: Ambos convivientes, aceptaron, vivir como Dios manda ...SEGUNDO: La denunciante, también trataría al igual que su conviviente de darse todos sus afectos recíprocamente y someterse a su compañero y juntos dirigir la mejor marcha de sus hogar... (Movimiento Manuela Ramos, 1997)

En otro caso suscitado en 1996, la representante del Ministerio Público en la Audiencia de conciliación fijó reglas de conducta y ordenó pericias psicológicas para ambos.

En dos oportunidades posteriores, la denunciante reiteró que la violencia continuaba y dos meses más tarde el Ministerio Público volvió a fijar reglas de conducta.

Si bien no se puede sostener que ésta constituye una tendencia en la actuación de los representantes del Ministerio Público, es bastante conocido que tradicionalmente, en materia de familia, el rol que se esperaba de los fiscales fundamentalmente era el de ser un promotor de la preservación del vínculo entre las partes, pues se entendía que la vigencia de la familia era el objeto central de la intervención del Estado. Sin embargo, desde que la violencia contra la mujer es considerada como una violación de los derechos humanos, el rol que corresponde al Ministerio Público es el de garantizar la protección y seguridad de la víctima de violencia.

Siguiendo esta línea, la Ley vigente indica que "el Fiscal está obligado a suspender la conciliación, cuando la víctima experimente temor ante la coacción presente o eventual y se sienta en una situación de inseguridad o se desista de participar en ella" (Art. 13). De esta manera, la norma peruana

otorga al Fiscal la responsabilidad de velar por los derechos de las víctimas.

#### **2.2.1.7. La intervención del Juez Especializado de Familia.**

Continuando con (Bermúdez V.):

Corresponde el conocimiento de este tipo de procesos al Juez Especializado de Familia del lugar del domicilio de la víctima o del lugar de la agresión. El proceso puede ser promovido por la víctima o su representante y por el Fiscal de Familia. El trámite a seguir es el de Proceso Único previsto por el Código de los Niños y Adolescentes, con las precisiones detalladas en la Ley 26260 y su modificatoria.

El proceso civil busca determinar el daño causado por la violencia inferida, lograr su reparación y evitar su reproducción. En la medida que la vía civil se orienta a determinar el daño causado, en este proceso se pueden utilizar todos los medios probatorios pertinentes, entre ellos: testigos, certificados médicos, pericias psicológicas, informes de asistentes sociales, etc. Igualmente, el juez podrá requerir que especialistas realicen un diagnóstico que incluya la situación de peligro y el medio social y ambiental de la familia, a fin de adoptar o recomendar las medidas correctivas necesarias. Como la finalidad de la ley contra la violencia familiar es actuar de manera eficaz y oportuna ante esta clase de supuestos, otra de sus características es que proponen un carácter sumarísimo al procedimiento. Esto significa que los plazos para la actuación de las diligencias son muy breves y la actuación de las autoridades debe estar orientada por el mínimo formalismo. De esta manera, la audiencia prevista deberá realizarse dentro de los 10 días siguientes de recibida la contestación de la demanda bajo responsabilidad. La resolución que pone fin al proceso civil o familiar es una sentencia y como tal debe pronunciarse sobre la ocurrencia del hecho constitutivo de violencia doméstica, el daño físico, psicológico, sexual y/o patrimonial causado; la responsabilidad del demandado y la vigencia de las medidas cautelares pertinentes. Igualmente, de acuerdo al Art. 21° de

la Ley peruana, la resolución establecerá: a) Las medidas de protección en favor de la víctima pudiendo ordenar entre otras, la suspensión temporal de la cohabitación, la salida temporal del agresor del domicilio, la prohibición temporal de toda clase de visitas, etc.; b) el tratamiento que debe recibir la víctima, su familia y el agresor, si se estima conveniente; c) la reparación del daño y d) el establecimiento de una pensión de alimentos para la víctima.

Adicionalmente, el Juez puede agregar a su decisión los mandatos que aseguren la eficacia de las pretensiones exigidas y los derechos esenciales de la(s) víctima(s).

#### **2.2.1.8. Intervención del JUEZ especializado en lo penal.**

(Bermúdez V.) indica que, en los últimos años, existe la tendencia a considerar este tipo de agresiones como delitos.

En ese sentido, el proceso está orientado no sólo a sancionar al agresor, sino que también busca su readaptación a través de terapias de resocialización. La denuncia penal deberá ser dirigida ante el Juez Penal, quien llevará adelante la investigación y actuación de pruebas correspondiente. Dictado el auto apertorio de instrucción por hechos tipificados como delitos, corresponde al Juez dictar de oficio las medidas cautelares que contempla la Ley contra la Violencia Familiar. Según la naturaleza o la gravedad de los hechos, podrá disponer la detención del encausado (Art. 25).

Cabe destacar que, tanto el Juez Especializado en lo penal —tratándose de delitos— o el Juez de Paz letrado —tratándose de faltas— están facultados para adoptar todas las medidas de protección indicadas anteriormente. Ello en atención a que es política del Estado recurrir a todos los mecanismos posibles para enfrentar la violencia familiar y lograr la protección de la víctima. En tal sentido, dichas medidas podrán ser adoptadas en cualquier momento del proceso penal: al inicio, durante su tramitación y al dictar sentencia.

### **2.2.1.9. Tratamiento normativo de la violencia familiar en el derecho comparado.**

(Bermúdez V.) afirma que, el objetivo de las leyes contra la violencia familiar es la protección de los integrantes del grupo familiar —conviviente o no—, frente a cualquier forma de violencia que se produzca en el contexto de las relaciones familiares. Sin embargo, los datos oficiales del registro de este tipo de agresiones informan que, en todos los países, las víctimas "por excelencia" de estos casos son mujeres y, en consecuencia, las usuarias de esta normatividad pertenecen a este grupo humano.

A continuación, las denominaciones de las leyes vigentes:

- PUERTO RICO: Ley 54 del 15.08.1989 Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica.
- PERÚ: Ley 26260 del 24.12.93, modificada por la Ley 26763 de 1997, Ley sobre política del Estado y de la Sociedad frente a la Violencia Familiar.
- CHILE: Ley 19.325 del 27.08.94, Ley sobre violencia intrafamiliar.
- ARGENTINA: Ley 24.417 del 07.12.94, Ley sobre protección contra la violencia familiar.
- PANAMÁ: Ley 27 del 16.06.95, Delitos de violencia intrafamiliar y maltrato a menores.
- ECUADOR: Registro Oficial N° 839 del 14.11.95, Ley contra la violencia a la mujer y la familia.
- BOLIVIA: Ley 1674 del 15.12.95; Ley contra la violencia en la familia o doméstica.
- COSTA RICA: Ley 7586 del 25.03.96, Ley contra la Violencia doméstica.
- COLOMBIA: Ley 294 del 16.7.96, Normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar.

- NICARAGUA: Ley N° 230 del 09.10.96, Ley de Reformas y adiciones al Código Penal.
- GUATEMALA: Decreto N° 97-96 del 24.10.96, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar.
- EL SALVADOR: Decreto N° 902 del 28.12.96, Ley contra la Violencia Intrafamiliar.
- REPÚBLICA DOMINICANA: Ley N° 24 del 27.01.97, Ley mediante la cual se modifican varios artículos del Código Penal.

### **2.2.2. Coronavirus.**

De la misma forma para desarrollar aspectos generales remitimos observar el siguiente link:

(<https://www.google.com/search?q=MARCO+teorico+de+la+ley+3364&oq=MARCO+teorico+de+la+ley+3364&aqs=chrome..69i57j3312.7338j0j8&sourceid=chrome&ie=UTF-8>, s.f.)

#### **2.2.2.1. Algunas preguntas frecuentes para entender el coronavirus.**

##### **¿Qué es la enfermedad del coronavirus 2019 (COVID-19)?**

La enfermedad del coronavirus 2019 (COVID-19) es una afección respiratoria que se puede propagar de persona a persona. El virus que causa el COVID-19 es un nuevo coronavirus que se identificó por primera vez durante la investigación de un brote en Wuhan, China.

##### **¿Cómo se propaga el COVID-19?**

Es probable que el virus que causa el COVID-19 haya surgido de una fuente animal, pero ahora se está propagando de persona a persona. Se cree que el virus se propaga principalmente entre las personas que están en contacto cercano unas con otras (dentro de 6 pies de distancia), a

través de las gotitas respiratorias que se producen cuando una persona infectada tose o estornuda.

También podría ser posible que una persona contraiga el COVID-19 al tocar una superficie u objeto que tenga el virus y luego se toque la boca, la nariz o posiblemente los ojos, aunque no se cree que esta sea la principal forma en que se propaga el virus. Infórmese sobre lo que se sabe acerca de la propagación de los coronavirus de reciente aparición en <https://www.cdc.gov/coronavirus/2019-ncov/about/transmission-sp.html>.

### **¿Cuáles son los síntomas del COVID-19?**

Los pacientes con COVID-19 han tenido enfermedad respiratoria de leve a grave con los siguientes síntomas:

- fiebre.
- tos.
- dificultad para respirar.

### **¿Cuáles son las complicaciones graves provocadas por este virus?**

Algunos pacientes presentan neumonía en ambos pulmones, insuficiencia de múltiples órganos y algunos han muerto.

### **¿Qué puedo hacer para ayudar a protegerme?**

Las personas se pueden proteger de las enfermedades respiratorias tomando medidas preventivas cotidianas.

- Evite el contacto cercano con personas enfermas.
- Evite tocarse los ojos, la nariz y la boca con las manos sin lavar.
- Lávese frecuentemente las manos con agua y jabón por al menos 20 segundos. Use un desinfectante de manos que contenga al menos un 60 % de alcohol si no hay agua y jabón disponibles.

**Si está enfermo, para prevenir la propagación de la enfermedad respiratoria a los demás, debería hacer lo siguiente:**

- Quedarse en casa si está enfermo.
- Cubrirse la nariz y la boca con un pañuelo desechable al toser o estornudar y luego botarlo a la basura.
- Limpiar y desinfectar los objetos y las superficies que se tocan frecuentemente.

### **¿Qué debo hacer si he regresado recientemente de un viaje a un área con propagación en curso del COVID-19?**

Si ha llegado de viaje proveniente de un área afectada, podrían indicarle que no salga de casa por hasta 2 semanas. Si presenta síntomas durante ese periodo (fiebre, tos, dificultad para respirar), consulte a un médico. Llame al consultorio de su proveedor de atención médica antes de ir y dígalos sobre su viaje y sus síntomas. Ellos le darán instrucciones sobre cómo conseguir atención médica sin exponer a los demás a su enfermedad. Mientras esté enfermo, evite el contacto con otras personas, no salga y postergue cualquier viaje para reducir la posibilidad de propagar la enfermedad a los demás.

### **¿Hay alguna vacuna?**

En la actualidad no existe una vacuna que proteja contra el COVID-19. La mejor manera de prevenir infecciones es tomar medidas preventivas cotidianas, como evitar el contacto cercano con personas enfermas y lavarse las manos con frecuencia.

### **¿Existe un tratamiento?**

No hay un tratamiento antiviral específico para el COVID-19. Las personas con el COVID-19 pueden buscar atención médica para ayudar a aliviar los síntomas.

### **2.2.2.2. La línea 100 – Línea Gratuita en casos de violencia familiar.**

Sobre este punto remitimos el siguiente link: (<https://andina.pe/agencia/noticia-coronavirus-linea-100-atendio-2855-llamadas-sobre-casos-violencia-familiar-790111.aspx>, s.f.)

**Coronavirus: Línea 100 atendió 2,855 llamadas sobre casos de violencia familiar.**

**Solo en ocho días de emergencia nacional, informó el Mimp.**

Durante los primeros ocho días del estado de emergencia para contener el avance del coronavirus covid-19 en Perú, la Línea 100 reportó un total de 2,855 llamadas telefónicas efectivas sobre casos de violencia familiar contra mujeres, informó el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (Mimp).

El grueso de consultas se concentró en llamadas solicitando información, orientación, consejería o soporte emocional, por parte de mujeres afectadas o involucradas en hechos de violencia de género o de personas que conocen un caso de maltrato en su entorno y quieren informar de inmediato.

El Mimp destacó que la Línea 100 cuenta con un equipo multidisciplinario de profesionales especializadas/os en atender, las 24 horas, temas de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

Durante el aislamiento social dispuesto por el Gobierno, el Servicio de Atención Urgente (SAU) del Mimp, que tiene como finalidad brindar de manera inmediata y eficaz ayuda a las víctimas de los casos de violencia de género, atendió un total de 38 casos en distintas regiones del país.

Del mismo modo, los hogares de refugio temporal (HRT), que brindan un espacio seguro de acogida a las mujeres afectadas por hechos de violencia de género junto a sus hijos e hijas, albergaron a 18 mujeres. En el marco de sus competencias, el Mimp viene difundiendo a través de sus redes sociales información sobre sus servicios esenciales de atención y recomendaciones para prevenir la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar durante el estado de emergencia.

El ministerio recuerda a la población que, en cualquier situación de violencia contra las mujeres, la persona víctima o un/a testigo puede comunicarse con la Línea 100 o el Chat 100 ([www.mip.gob.pe/chat100](http://www.mip.gob.pe/chat100)) para recibir orientación o acudir a una comisaría a fin de denunciar el hecho y recibir protección.

### **2.2.2.3. Algunos estratos de las noticias a nivel mundial ante el aumento de la violencia por el coronavirus.**

**Ante el aumento de la violencia doméstica por el coronavirus, Gutiérrez llama a la paz en los hogares**  
(<https://news.un.org/es/story/2020/04/1472392>, s.f.)

UNICEF/Albert Gonzalez Farran.

Una mujer sostiene a su hija menor en el Centro para víctimas de violencia en la zona de Gurei de Juba, la capital de Sudán del Sur, tras ser golpeada por su marido.

5 abril 2020.

El Secretario General de las Naciones Unidas, António Guterres, pidió este domingo que se adopten medidas para hacer frente a "un estremecedor repunte global de la violencia doméstica" contra mujeres y niñas ocurridos durante las últimas semanas, debido a los confinamientos decretados por los Gobiernos durante la pandemia del COVID-19.

"Sabemos que los confinamientos y las cuarentenas son esenciales para reducir el COVID-19. **Pero pueden hacer que las mujeres se vean atrapadas con parejas abusivas**", destacó el titular de la ONU.

Si hace unos pocos días Guterres pedía un alto el fuego mundial de todos los conflictos con motivos de la pandemia, en esta ocasión destacó que la violencia no siempre se limita a los campos de batalla y que la amenaza sobre mujeres y niñas **se cierne precisamente en el lugar "donde deberían estar más seguras: en sus propios hogares"**.

La combinación de las presiones económicas y sociales provocadas por la pandemia, así como las restricciones de movimiento, han aumentado drásticamente el número de mujeres y niñas que se enfrentan a abusos, en casi todos los países. Sin embargo, incluso antes de la propagación mundial del COVID-19, las estadísticas mostraban **que un tercio de las mujeres de todo el mundo experimentaban alguna forma de violencia en su vida.**

El problema afecta por igual a las economías desarrolladas como a las más pobres: casi una cuarta parte de las estudiantes universitarias en los Estados Unidos afirmaron ser víctimas de agresiones sexuales o comportamientos inapropiados, mientras que en algunas partes del África subsahariana, la violencia en pareja suponía una realidad para el 65% de las mujeres.

Una investigación de la Organización Mundial de la Salud (OMS) detalla los preocupantes efectos de la violencia en la salud física, sexual, reproductiva y mental de las mujeres: **las mujeres que sufren abusos físicos o sexuales tienen el doble de probabilidades de abortar** y esa experiencia casi duplica la probabilidad de caer en la depresión. En algunas regiones del mundo, tienen 1,5 veces más probabilidades de contraer el VIH, y existen pruebas de que las mujeres agredidas sexualmente tienen 2,3 veces más probabilidades de sufrir alteraciones debidas al consumo de alcohol.

En 2017, unas 87.000 mujeres fueron asesinadas intencionadamente, y más de la mitad por miembros de su familia.

Según informaciones que maneja la ONU, desde el inicio de la pandemia y en comparación con el año pasado, **se ha duplicado el número de llamadas a las líneas de ayuda en el Líbano y Malasia; en China se han triplicado;** y en Australia, los motores de búsqueda como Google experimentaron el mayor volumen de consultas de ayuda por violencia doméstica de los últimos cinco años.

Estas cifras nos dan una idea sobre la magnitud del problema, pero sólo incluyen a los países en que existen sistemas de denuncia. A medida que el virus se propague en países con instituciones precarias, se prevé que disminuirá la información y la cantidad de datos y crecerá la vulnerabilidad de las mujeres y las niñas.

Recomendaciones de la ONU para la reducción de la violencia doméstica

- Aumentar la inversión en servicios de ayuda en línea y en organizaciones de la sociedad civil.
- Garantizar que los sistemas judiciales sigan procesando a los abusadores.
- Establecer sistemas de alerta de emergencia en farmacias y tiendas de comestibles.
- Declarar los centros de acogida como servicios indispensables.
- Crear formas seguras para que las mujeres busquen apoyo, sin alertar a sus abusadores.
- Evitar la liberación de prisioneros condenados por cualquier tipo de violencia contra la mujer.
- Ampliar las campañas de concienciación pública, en particular las dirigidas a hombres y niños.

**Coronavirus, violencia doméstica, España... Las noticias del lunes.**

(<https://news.un.org/es/story/2020/04/1472422>, s.f.)

El Secretario General ha pedido a todos los países que adopten medidas contra el “estremecedor repunte” de la violencia doméstica a raíz de los confinamientos en todo el mundo para luchar contra el coronavirus. La Organización Mundial de la Salud ha elogiado las

medidas tomadas en España para combatir el coronavirus.  
Estremecedor repunte de la violencia doméstica durante el confinamiento

El Secretario General ha pedido a todos los países que adopten medidas contra el “estremecedor repunte” de la violencia doméstica a raíz de los confinamientos en todo el mundo para luchar contra el coronavirus.

“Sabemos que los confinamientos y las cuarentenas son esenciales para reducir el COVID-19. Pero pueden hacer que **las mujeres se vean atrapadas con parejas abusivas**. En las últimas semanas, con el aumento de las presiones económicas y sociales y del miedo, hemos visto un estremecedor repunte global de la violencia doméstica’.

Gutiérrez asegura que los proveedores de salud y la policía están desbordados y el personal escasea, además de que los grupos locales de apoyo están paralizados o carecen de fondos.

El Secretario General reclama aumentar las inversiones en los servicios en línea y el apoyo a las organizaciones de la sociedad civil, asegurarse de que los sistemas judiciales sigan enjuiciando a los maltratadores, crear sistemas de alerta de emergencia en farmacias y supermercados, así como declarar los centros de acogida como servicios esenciales.

**Coronavirus: la preocupación por las víctimas de violencia de género que tienen que convivir en cuarentena con su agresor** (y dónde buscar ayuda) (<https://www.bbc.com/mundo/noticias-52009140>, s.f.)

Millones de personas alrededor del mundo tienen que permanecer confinadas en sus casas para combatir el brote de coronavirus. Sin embargo, para muchas personas su propio hogar no es un lugar seguro. Según las autoridades sanitarias, el confinamiento es la forma más eficaz para reducir el número de contagios de covid-19, que hasta el 24 de marzo afectaba a más de 400.000 personas en más de 160 países.

Sin embargo, este confinamiento también está dejando en evidencia otra realidad: la de las mujeres que sufren violencia de género y durante estos días tienen que estar encerradas con su agresor.

ONU Mujeres alertó en un informe de que en este contexto de emergencia "aumentan los riesgos de violencia contra las mujeres y las niñas, especialmente violencia doméstica, debido al aumento de las tensiones en el hogar y puede también aumentar el aislamiento de las mujeres".

"Las personas sobrevivientes de violencia pueden enfrentar obstáculos adicionales para huir de situaciones violentas o para acceder a órdenes de protección y/o servicios esenciales que pueden salvar vidas, debido a factores como las restricciones de la circulación o la cuarentena".

**América Latina lucha contra la violencia de género en tiempos del coronavirus** (<https://www.dw.com/es/am%C3%A9rica-latina-lucha-contra-la-violencia-de-g%C3%A9nero-en-tiempos-del-coronavirus/a-52971832>, s.f.)

Los riesgos de violencia doméstica contra mujeres y niñas aumentan en la región, como en todo el mundo. ¿Cómo la enfrentan los Gobiernos y la sociedad civil?

Restricciones de circulación, cuarentenas, confinamiento, aislamiento o distanciamiento social. Estas son, según autoridades sanitarias de todo el mundo, las vías no farmacéuticas más eficaces para reducir los contagios del nuevo coronavirus que ha afectado ya a más de 800.000 personas y provocó más de 38.000 muertes en casi 180 países.

Sin embargo, estas medidas aumentan los riesgos de violencia doméstica contra mujeres y niñas. "Las personas sobrevivientes de violencia pueden enfrentar obstáculos adicionales para huir de situaciones violentas o para acceder a órdenes de protección y/o servicios esenciales que pueden salvar vidas", advierte un documento informativo de la Oficina de ONU Mujeres para las Américas y el Caribe.

"El impacto económico de la pandemia puede generar barreras adicionales para dejar una pareja violenta, así como mayor riesgo de explotación sexual", agrega ONU Mujeres. Su pedido a los decisores políticos: asegurar la continuidad de servicios esenciales para responder

a estas violencias, desarrollar nuevas modalidades para brindarlos en el contexto actual y aumentar el apoyo a organizaciones de mujeres especializadas en servicios de apoyo a nivel local.

### **Alerta temprana**

En este terreno, como en otros, América Latina ha recibido alertas tempranas desde Asia y Europa. "Tanto en China, como en Italia o España, durante la cuarentena, se ha registrado un aumento de los casos de violencia de género que tienen lugar, sobre todo, en los espacios domésticos", insiste la académica y activista feminista Ailynn Torres Santana, radicada entre La Habana y Quito.

"La mayor presencia de la violencia de género dentro de los hogares se asocia a las maneras de afrontar las crisis, en las cuales es habitual que las mujeres salgamos más perjudicadas. La situación de vulnerabilidad, de inseguridad, de exposición, de pérdida de asideros materiales y espirituales, incrementa la respuesta violenta y las mayores víctimas son las mujeres y los menores", explica esta psicóloga, comunicadora e investigadora social a DW.

En España, por ejemplo, la prensa local confirmó que el confinamiento redujo la mayoría de los delitos, menos estos. Y el Ministerio de Igualdad publicó en línea una guía para víctimas de violencia de género durante el estado de alarma. Antes de acceder, la web recomienda el uso de un botón de salida rápida, abrir archivos en pdf sin guardarlos, borrar el historial de navegación y usar modo el incógnito o privado para no dejar rastro tras informarse.

La mayoría de los países latinoamericanos cuenta con líneas para atender estas agresiones, recuerda la ONG Centro de Derechos Reproductivos, en un hilo de tuits con teléfonos de ayuda, que deben funcionar ininterrumpidamente, en 14 países de la región: Colombia (155), El Salvador (2510 4300), Chile (1455), Costa Rica (911), Argentina (144), Paraguay (137 ), Guatemala (1572), Perú (100), México (01 800 422 5256), Panamá (5006172), Bolivia (800 14 0348) y Brasil (180);

además de Uruguay (0800 4141 o \*4141 desde celular) y Ecuador (09 992 8032), con horarios restringidos.

El aislamiento en casa por COVID19 puede exponer a las mujeres a violencia de género. La mayoría de países latinoamericanos tienen líneas para atender estas agresiones. Este servicio puede ser útil incluso en medio de la emergencia actual.

### **Desamparo económico y servicios públicos reforzados**

En Latinoamérica y el Caribe, la reducción de la actividad económica afecta, en primer lugar, a las trabajadoras informales: 126 millones de mujeres, según la Organización Internacional del Trabajo. O sea, que casi la mitad de la población femenina de la región pierde su sustento intempestivamente, y tendrá dificultades para hallar trabajo en medio de la ya pronosticada recesión económica mundial, alerta Maria-Noel Vaeza, Directora Regional de ONU Mujeres.

**Una nueva crisis de la COVID-19: aumenta la violencia doméstica a nivel mundial** (<https://www.infobae.com/america/the-new-york-times/2020/04/08/una-nueva-crisis-de-la-covid-19-aumenta-la-violencia-domestica-a-nivel-mundial/>, s.f.)

Las limitaciones de circulación impuestas por los países alrededor del mundo han forzado a sus ciudadanos a pasar más tiempo dentro de sus casas, llevando a un incremento de casos de violencia doméstica (Federico Rios/The New York Times)

Se suma otra crisis de salud pública al daño del nuevo coronavirus: hay cada vez más datos que indican que el abuso doméstico está comportándose como una infección oportunista, prosperando en las condiciones creadas por la pandemia.

Para Marianne Hester, socióloga de la Universidad de Bristol, quien estudia las relaciones abusivas, las razones para suponer que las restricciones impuestas contra la propagación del virus tendrían este efecto siempre estuvieron allí. La violencia doméstica siempre se incrementa cuando las familias pasan más tiempo juntas, como en Navidad y las vacaciones de verano, afirmó.

Ahora, con familias en confinamiento a nivel mundial, las líneas de atención telefónica suenan constantemente con denuncias de abuso, lo que ha causado que los gobiernos intenten atender una crisis que, según los expertos, debieron haber visto venir.

El 5 de abril, las Naciones Unidas hicieron un llamado a realizar acciones urgentes para combatir el aumento mundial de la violencia doméstica.

“Les pido a todos los gobiernos a que le den prioridad a la seguridad de las mujeres mientras responden a la pandemia”, escribió en Twitter el secretario general António Guterres.

Sin embargo, en general, los gobiernos han fracasado en prepararse para responder a las nuevas oportunidades generadas por las nuevas medidas de salud pública para que los abusadores aterroricen a sus víctimas. Ahora, muchos gobiernos están teniendo dificultades para ofrecer asistencia a los que están en riesgo.

Pero, al igual que con la respuesta al mismo virus, las demoras implican la posibilidad de que ya se haya realizado un daño irreparable.

## **2.3. HIPÓTESIS.**

### **2.3.1. Hipótesis general.**

H (a): El Estado SI, debería extender su protección frente a los casos de violencia familiar ante la cuarentena por el Coronavirus, Huancavelica – 2020.

H (0): El Estado NO, debería extender su protección frente a los casos de violencia familiar ante la cuarentena por el Coronavirus, Huancavelica – 2020.

### **2.3.2. Hipótesis específicos.**

#### **a) Las políticas a adoptar serian:**

- Habilitar líneas de WhatsApp, mail y una aplicación para poder ayudar a escondidas.

- Algunos defensores (ONG's) e incluso los gobiernos locales o regionales podrían poner hoteles a disposición para refugiar a las mujeres en casos extremos.

**b) Las acciones a tomar serian:**

- Por razones de salud y siempre en beneficio del interés superior del niño/a, pueda trasladarse al hijo(a) a un domicilio familiar que favorezca su desarrollo integral.
- El traslado del hijo(a) a un refugio estatal de forma provisional.

**c) Las tácticas a tomar serian:**

- Que, de acuerdo al Artículo 23 de la Ley 303364, mientras dure la cuarentena dictado por el Estado continuaran con la vigencia e implementación de las medidas de protección.
- Atención sumaria de oficio en cuanto a las solicitudes de dictado, vigencia e implementación de las medidas de protección.

## **2.4. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS.**

**Agresor.** El que acomete a otro injustamente y con propósito de golpearlo, herirlo o matarlo. (Ossorio)

**Consecuencia.** Efecto, resultado. (Ossorio)

**Convivencia conyugal.** Cohabitación (Ossorio)

**Epidemia.** Enfermedad que por alguna temporada aflige a un pueblo o comarca, acometiendo simultáneamente a gran número de personas (*Dic. Acad.*). (Ossorio)

**Protección.** Ayuda, amparo. | Favorecimiento. | (Ossorio)

**Violencia.** Acción y efecto de *violentar*, de aplicar medios violentos a cosas o personas para vencer su resistencia. Las repercusiones jurídicas de ese proceder son tanto de orden civil como penal. Con respecto al primero, porque representa

un acto atentatorio contra la libre voluntad de las personas en la realización de los actos jurídicos, por lo cual es causa de su nulidad. (Ossorio)

**Violencia en las personas.** Aunque la locución posee sentido muy amplio en un análisis antijurídico, con ilicitud como predominante, salvo cumplimiento forzoso de alguna comisión legal -la comparecencia de los testigos rebeldes, la detención a viva fuerza de los sospechosos, la persecución a fuego incluso de los fugitivos y la ejecución de la pena capital-, adquiere típica formulación en lo penal como una de las circunstancias que transforman en *robo* (v.) el apoderamiento de las cosas muebles ajenas. (Ossorio)

**Violento.** Que implica *violencia* (Ossorio)

**Vivienda.** Habitación. (Ossorio)

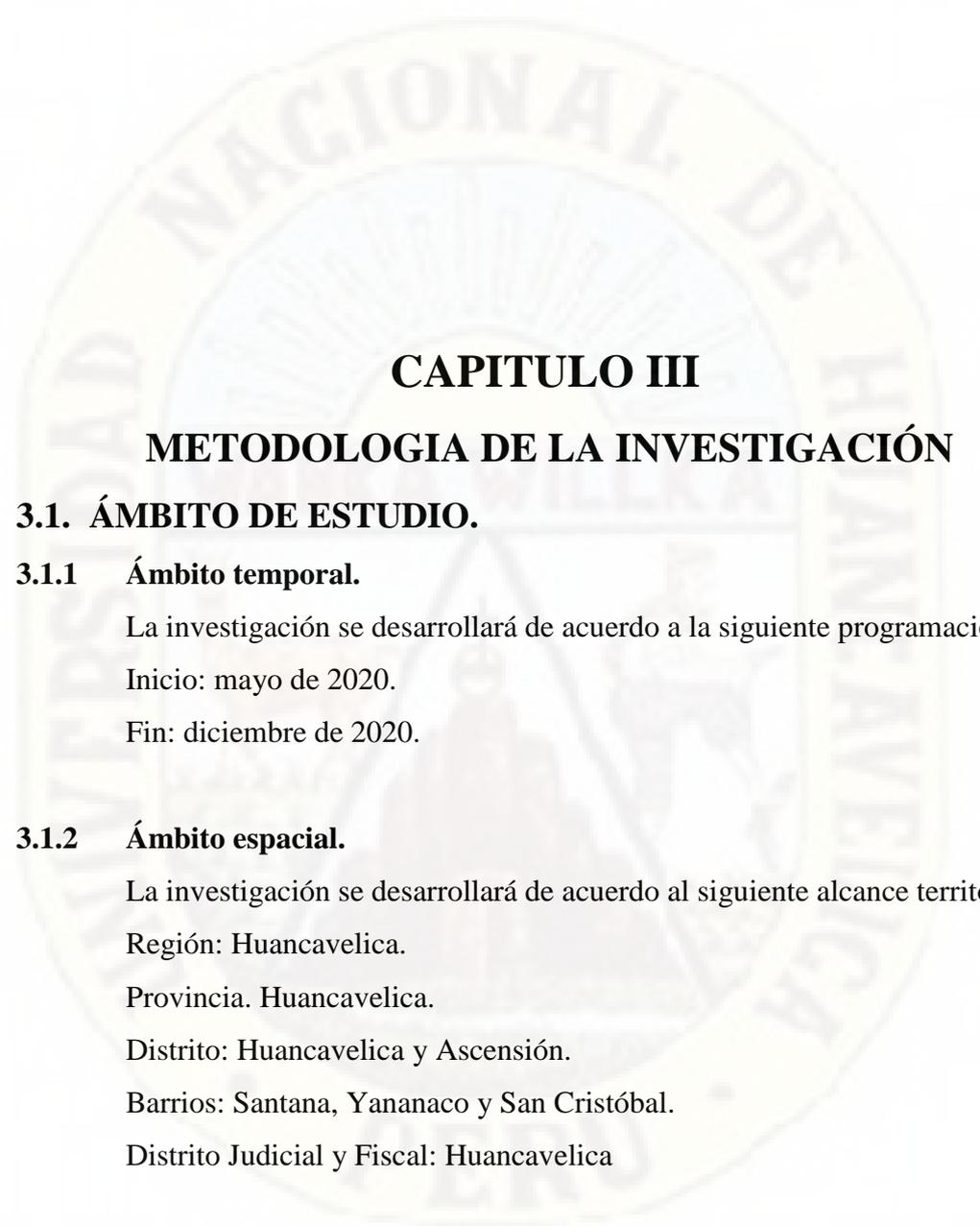
## **2.5. IDENTIFICACION DE VARIABLES.**

### **2.5.1. Variable independiente (Ox)**

Violencia Familiar.

### **2.5.2. Variables dependientes (Oy)**

Cuarentena por “Coronavirus”.



## **CAPITULO III**

### **METODOLOGIA DE LA INVESTIGACIÓN**

#### **3.1. ÁMBITO DE ESTUDIO.**

##### **3.1.1 Ámbito temporal.**

La investigación se desarrollará de acuerdo a la siguiente programación:

Inicio: mayo de 2020.

Fin: diciembre de 2020.

##### **3.1.2 Ámbito espacial.**

La investigación se desarrollará de acuerdo al siguiente alcance territorial:

Región: Huancavelica.

Provincia: Huancavelica.

Distrito: Huancavelica y Ascensión.

Barrios: Santana, Yananaco y San Cristóbal.

Distrito Judicial y Fiscal: Huancavelica

##### **3.1.3 Ámbito doctrinal.**

La investigación corresponde a la siguiente doctrina:

Derecho Penal.

### **3.2. TIPO DE INVESTIGACIÓN.**

Es una investigación básica. Precisa Rojas: Incrementa los conocimientos teóricos, sin interesarse directamente en sus posibles aplicaciones prácticas inmediatas: conocimiento por conocimiento (Rojas M. , 2010).

### **3.3. NIVEL DE INVESTIGACIÓN.**

Es una investigación descriptiva. Precisa Salinas: es aquella que se refiere a la descripción de algún objeto, sujeto, fenómeno, etc. en total o parte del mismo, tal como un aparato, técnica, método, procedimiento, proceso, también estructuras atómicas o moleculares, organismos vivos, sean microorganismos o macro organismos desde virus hasta vertebrados, incluso el hombre, que se consideran y por tanto deben ser nuevas para la ciencia, es decir, que en este tipo de investigación se parte del supuesto que la descripción que se va a realizar no ha sido hecha anteriormente (Salinas, 2014).

Es una investigación explicativa. Precisa Hernández y otros: se aplica para el estudio de la causa de los fenómenos estudiados, por ende, generan un sentido entendimiento y son sumamente estructuradas, van más allá de la descripción de un fenómeno, se basan en responder las causas de los eventos y fenómenos físicos y sociales, su objetivo principal se centra en explicar del por qué ocurre un fenómeno y en qué condiciones se manifiesta (Hernández, R. & Fernández, C. & Baptista, M. , 2014).

Es una investigación correlacional. Precisa Hernández: ya que tiene como finalidad conocer la relación o grado de asociación que existe entre dos o más conceptos, categorías o variables, en un contexto particular. En ocasiones solo se realiza la relación entre dos variables, pero con frecuencia se ubican en el estudio de relaciones entre tres, cuatro o más variables (Hernández S., 2014).

### **3.4. MÉTODO DE INVESTIGACIÓN.**

#### **3.4.1. Método general.**

Es una investigación científica. Precisa Hermosa: el cual “es un procedimiento o modo que utiliza la ciencia para lograr el conocimiento (...), también se entiende como la cadena ordenada de pasos basadas en un aparato conceptual determinado de conocimiento desde lo conocido a lo desconocido”. (Hermosa, 1998)

#### **3.4.2. Métodos específicos.**

Se emplearán los siguientes métodos:

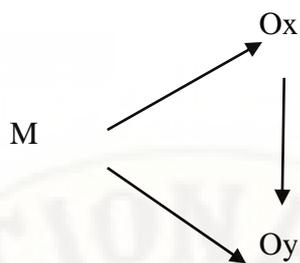
Analítico. Precisa Mendoza: es aquel método de investigación que consiste en la desmembración de un todo, descomponiéndolo en sus partes o elementos para observar las causas, la naturaleza y los efectos. El análisis es la observación y examen de un hecho en particular (Mendoza, 2002).

Inductivo. Precisa Rojas: referido al movimiento del pensamiento que va de hechos particulares a afirmaciones de carácter general (Rojas R. , 1990).

Estadístico. Precisa Hernández: se podrá desarrollar los porcentajes las cuales ayudaran a resolver los objetivos (Hernandez R., 2006).

### **3.5. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN.**

Es un diseño no experimental de tipo transversal. Precisa Hernández: No experimental porque careció de la manipulación intencional de las variables, tan solo se analizó y estudio los hechos y fenómenos de la realidad después de su ocurrencia y Transversal, porque la recopilación de los datos se realizó en un momento determinado y por única vez (Hernandez R., 2006).



**Donde:**

M= Muestra de Investigación.

Ox= Observación de variable independiente: Violencia Familiar.

Oy= Observación de variable dependiente: Cuarentena – “Coronavirus”.

### 3.6. POBLACION, MUESTRA y MUESTREO.

#### 3.6.1. Población.

La población estará conformada por:

- Jueces competentes en asuntos de violencia familiar.
- Fiscales competentes en asuntos de violencia familiar.
- Abogados encargados del CEM – Huancavelica.
- Abogados litigantes de la jurisdicción de Huancavelica.
- Varones y Mujeres de la localidad de Huancavelica.

#### 3.6.2. Muestra.

Tamaño de la muestra: 50 personas.

| <b>PERSONAS</b>   | <b>CANTIDAD</b> |
|---|-----------------|
| Jueces de investigación preparatoria.                   | 08              |
| Fiscales en materia penal.                              | 10              |
| Abogados encargados del CEM – Huancavelica.             | 02              |
| Abogados litigantes de la jurisdicción de Huancavelica. | 10              |
| Mujeres   | 10              |
| Varones   | 10              |
| <b>TOTAL</b>  | <b>50</b>       |

### **3.6.3. Muestreo.**

Es un muestreo no probabilístico. Precisa Valderrama: Las muestras no probabilísticas, también llamadas muestras dirigidas suponen un procedimiento de selección informal y un poco arbitraria. Aun así, se utilizan en muchas investigaciones y a partir de ellas se hacen inferencias sobre la población” (Valderrama, 2013).

## **3.7. TECNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCION DE DATOS.**

### **3.7.1. Técnicas.**

La técnica es la revisión bibliográfica y la encuesta. Precisa Valderrama: consiste en recopilar información sobre una parte de la población denominada muestra. Se elabora en función a las variables e indicadores del trabajo de investigación. La construcción del cuestionario presupone seguir una metodología sustentada en: los objetivos, cuerpo de teorías, hipótesis, variables e indicadores” (Valderrama, 2013).

### **3.7.2. Instrumentos.**

El instrumento el cuestionario. Precisa Niño: está basada en un conjunto de preguntas técnicamente elaboradas y sistematizadas, que se realizan para ser respondidas. Mayormente este instrumento es utilizado para llevar a cabo entrevistas o encuestas (Niño, 2011).

## **3.8. PROCEDIMIENTO DE RECOLECCION DE DATOS.**

Primero: Se debe señalar que por la naturaleza de la investigación se buscarán mecanismos para encuestar a la población ya indicada, de manera dirigida y controlada lo que nos permitirá recolectar una información real y más acertada, puesto que la información de dichas encuestas será a los actores directos de acuerdo a las variables de estudio.

Segundo: Se presentaron solicitudes a las diferentes instituciones con la finalidad de poder aplicar el instrumento de recolección de información, para lo cual se elaboraron los respectivos cuestionarios de preguntas. En el caso de las personas naturales se les solicitará de manera respetuosa la colaboración para esta investigación y la confidencialidad respecto a su identidad.

Tercero: Se ubicaron a las personas adecuadas a ser encuestadas a fin de obtener aportes valiosos para la presente investigación.

Cuarto: Se procedió al recojo del instrumento de recolección de información de las diferentes instituciones públicas según la fecha en que estas instituciones respondieron a la entrega de la solicitud. En el caso de las personas naturales se les solicitará de manera respetuosa el recojo del instrumento; caso contrario dependiendo de su tiempo se les encuestará en el acto.

### **3.9. TECNICAS DE PROCESAMIENTO Y ANALISIS DE DATOS.**

El análisis de datos se realizará en base a la revisión bibliográfica o documentos relacionados; así mismo tomando como referencia el código penal, la ley N° 30364 y artículos publicados en la web en cuanto al “Coronavirus”.

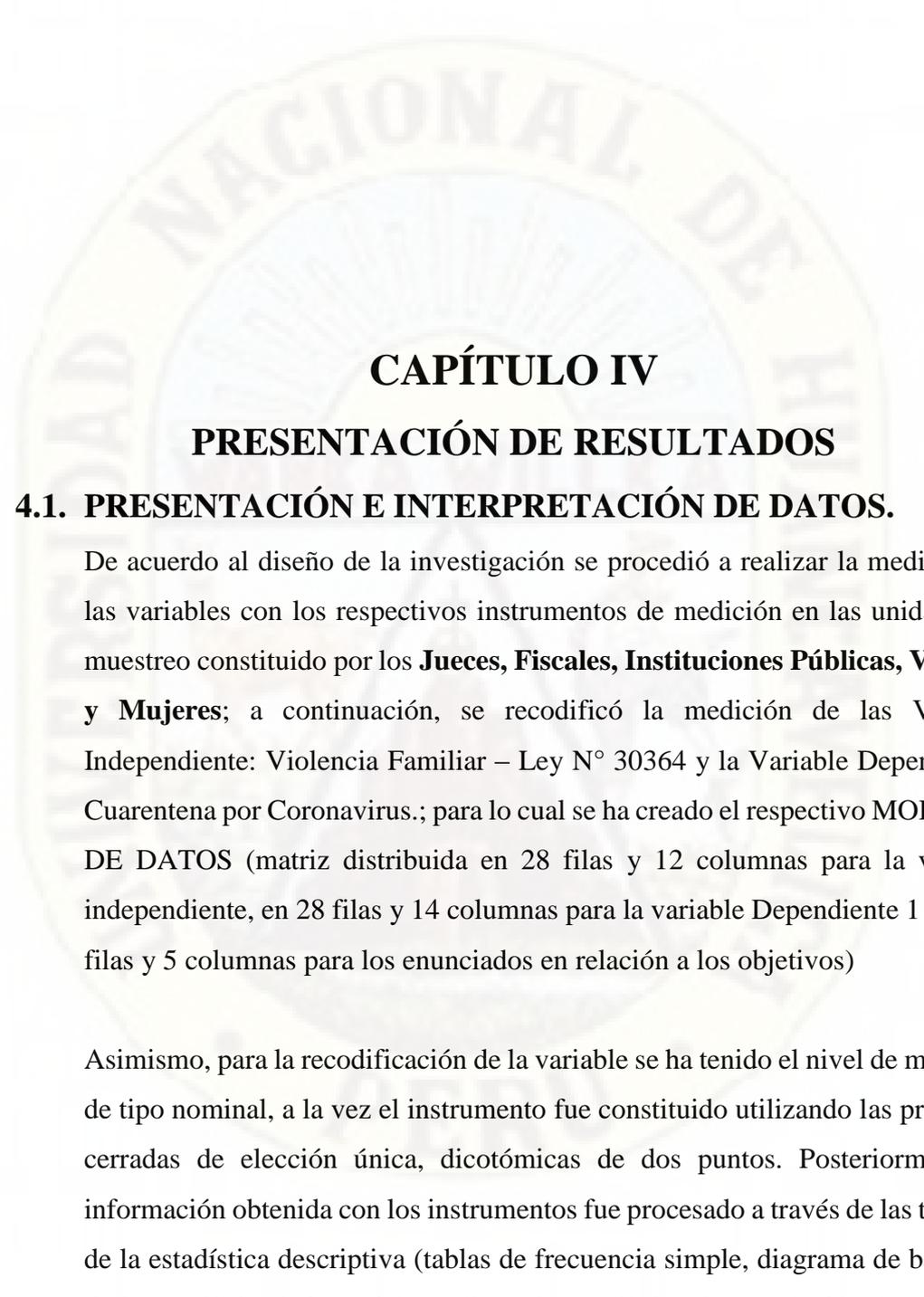
Para el procesamiento y análisis de datos se utilizará:

#### **Técnica estadística:**

Estadística descriptiva: se tomaron en consideración la tendencia central (media, mediana y moda), medidas de dispersión (desviación estándar y varianza), así como también tablas de frecuencia y diagramas de barra.

Software: SPSS v25 y Microsoft Office Excel v2017.

Estadística inferencial: mediante la estadística de correlación de variables “r” de Pearson a fin de determinar la relación de variables.



## **CAPÍTULO IV**

### **PRESENTACIÓN DE RESULTADOS**

#### **4.1. PRESENTACIÓN E INTERPRETACIÓN DE DATOS.**

De acuerdo al diseño de la investigación se procedió a realizar la medición de las variables con los respectivos instrumentos de medición en las unidades de muestreo constituido por los **Jueces, Fiscales, Instituciones Públicas, Varones y Mujeres**; a continuación, se recodificó la medición de las Variable Independiente: Violencia Familiar – Ley N° 30364 y la Variable Dependiente: Cuarentena por Coronavirus.; para lo cual se ha creado el respectivo MODELOS DE DATOS (matriz distribuida en 28 filas y 12 columnas para la variable independiente, en 28 filas y 14 columnas para la variable Dependiente 1 y en 28 filas y 5 columnas para los enunciados en relación a los objetivos)

Asimismo, para la recodificación de la variable se ha tenido el nivel de medición de tipo nominal, a la vez el instrumento fue constituido utilizando las preguntas cerradas de elección única, dicotómicas de dos puntos. Posteriormente la información obtenida con los instrumentos fue procesado a través de las técnicas de la estadística descriptiva (tablas de frecuencia simple, diagrama de barras) y de la estadística inferencial, mediante la estadística de correlación de variables “r” de Pearson a fin de determinar la relación entre las variables.

Finalmente cabe recalcar que, para tener fiabilidad en los cálculos de los resultados, se procesó los datos en el programa estadístico IBM SPSS Versión 25. (Programa Estadístico para las Ciencias Sociales), Con lo cual se contrastó la veracidad de los resultados también se empleó los programas Microsoft Office Excel 2017, además la redacción estuvo orientada por las normas del estilo APA sexta edición.

#### 4.1.1 Resultados a nivel descriptivo de la Variable Independiente (X): Violencia Familiar – Ley N° 30364

**Tabla 1.**

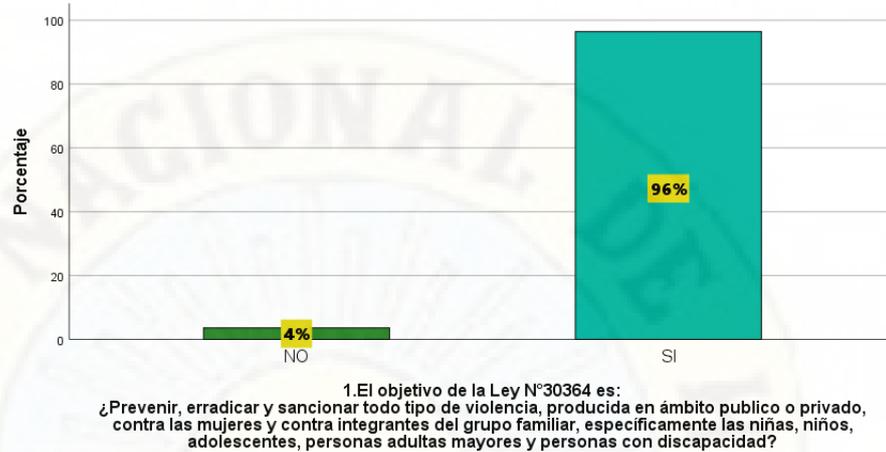
El objetivo de la Ley N°30364 es:

¿Prevenir, erradicar y sancionar todo tipo de violencia, producida en ámbito público o privado, contra las mujeres y contra integrantes del grupo familiar, específicamente las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad?

| ALTERNATIVA  | FRECUENCIA | PORCENTAJE |
|--------------|------------|------------|
| No           | 1          | 4%         |
| SI           | 27         | 96%        |
| <b>TOTAL</b> | 28         | 100%       |

*Fuente: Cuestionario aplicado*

**Gráfico 1**



*Fuente: Tabla 1.*

En la **Tabla y Gráfico 1** observamos los resultados de la percepción de Jueces, Fiscales, Instituciones Públicas y Mujeres; el 4% (1) mencionan “No” y el 96% (27) mencionan “Si” respecto a que considera que el objetivo de la Ley N°30364 es: Prevenir, erradicar y sancionar todo tipo de violencia, producida en ámbito público o privado, contra las mujeres y contra integrantes del grupo familiar, específicamente las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad.

**Tabla 2**

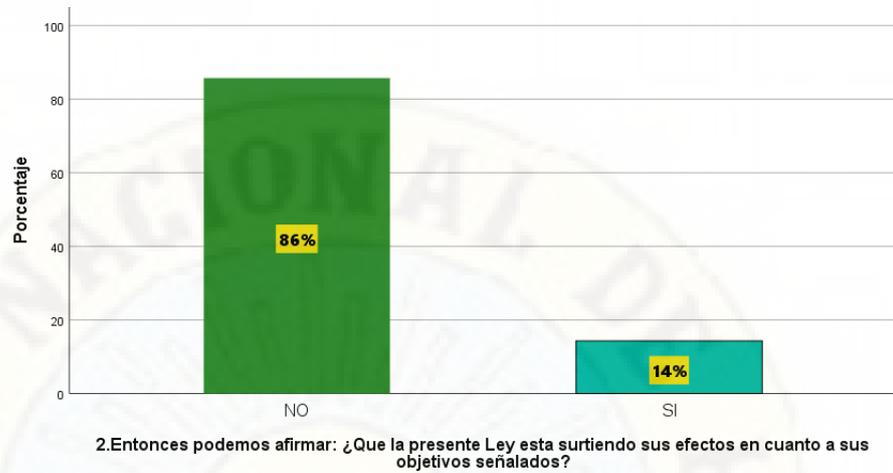
Entonces podemos afirmar:

¿Que la presente Ley está surtiendo sus efectos en cuanto a sus objetivos señalados?

| ALTERNATIVA  | FRECUENCIA | PORCENTAJE  |
|--------------|------------|-------------|
| NO           | 24         | 86%         |
| SI           | 4          | 14%         |
| <b>TOTAL</b> | <b>28</b>  | <b>100%</b> |

*Fuente: Cuestionario aplicado*

**Gráfico 2**



*Fuente: Tabla 2.*

En la **Tabla y Gráfico 2** observamos los resultados de la percepción de Jueces, Fiscales, Instituciones Públicas y Mujeres; el 86% (24) mencionan “No” y el 14% (4) mencionan “Si” respecto a que poden afirmar: que la presente Ley está surtiendo sus efectos en cuanto a sus objetivos señalados.

**Tabla 3**

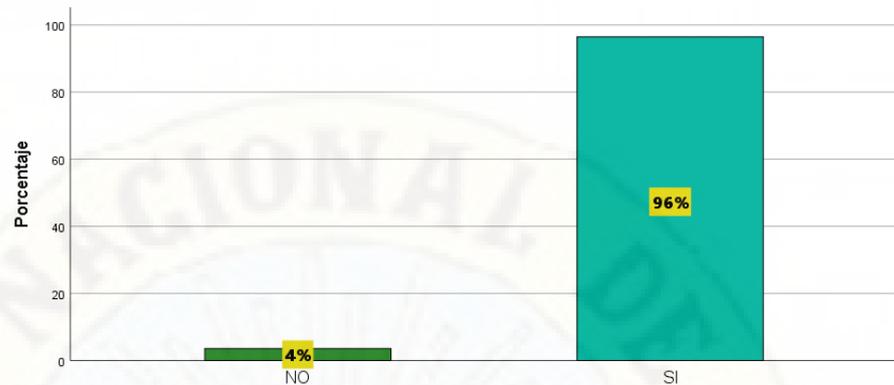
Son formas de prevenir la violencia contra la mujer:

¿Reconocer las señales de violencia, educar a la comunidad, organizar a la comunidad, organizar a la comunidad, escuchar para empoderar, permanecer a la espera y tener un plan de intervención?

| ALTERNATIVA  | FRECUENCIA | PORCENTAJE  |
|--------------|------------|-------------|
| NO           | 1          | 4%          |
| SI           | 27         | 96%         |
| <b>TOTAL</b> | <b>28</b>  | <b>100%</b> |

*Fuente: Cuestionario aplicado.*

**Gráfico 3**



3. Son formas de prevenir la violencia contra la mujer: ¿Reconocer las señales de violencia, educar a la comunidad, organizar a la comunidad, organizar a la comunidad, escuchar para empoderar, permanecer a la espera y tener un plan de intervención?

Fuente: Tabla 3.

En la **Tabla y Gráfico 3** observamos los resultados de la percepción de Jueces, Fiscales, Instituciones Públicas y Mujeres; el 4% (1) mencionan “No” y el 96% (27) mencionan “Si” con respecto a que considera que son formas de prevenir la violencia contra la mujer: reconocer las señales de violencia, educar a la comunidad, organizar a la comunidad, organizar a la comunidad, escuchar para empoderar, permanecer a la espera y tener un plan de intervención.

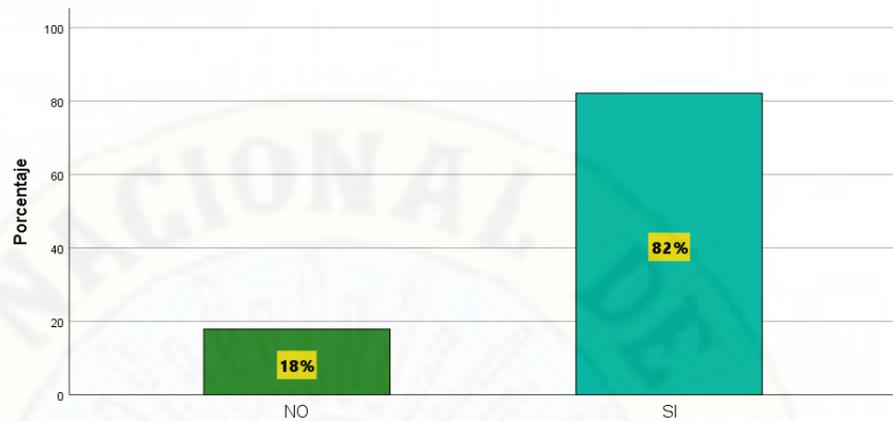
**Tabla 4**

En cuanto a estas formas de prevenir la violencia contra la mujer:  
¿El estado está creando políticas públicas para organizar el objetivo de la Ley N°30364?

| ALTERNATIVA  | FRECUENCIA | PORCENTAJE  |
|--------------|------------|-------------|
| NO           | 5          | 18%         |
| SI           | 23         | 82%         |
| <b>TOTAL</b> | <b>28</b>  | <b>100%</b> |

Fuente: Cuestionario aplicado.

**Gráfico 4**



4. En cuanto a estas formas de prevenir la violencia contra la mujer: ¿El estado está creando política públicas para organizar el objetivo de la Ley N°30364?

*Fuente: Tabla 4.*

En la **Tabla y Gráfico 4** observamos los resultados de la percepción de Jueces, Fiscales, Instituciones Públicas y Mujeres; el 18% (5) menciona “No” y el 82% (23) mencionan “Si” con respecto a que en cuanto a estas formas de prevenir la violencia contra la mujer: el estado está creando políticas públicas para organizar el objetivo de la Ley N°30364.

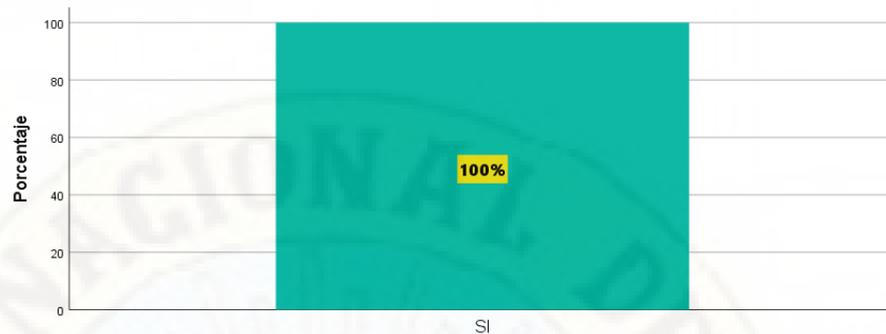
**Tabla 5**

¿La Ley N°30364 enmarca las medidas de protección como aquellas actividades y decisiones que toman en cuenta el Estado a través de sus diversas instituciones públicas, a fin de hacer efectivo el cuidado y protección de la víctima de la agresión?

| ALTERNATIVA  | FRECUENCIA | PORCENTAJE  |
|--------------|------------|-------------|
| SI           | 28         | 100%        |
| <b>TOTAL</b> | <b>28</b>  | <b>100%</b> |

*Fuente: Cuestionario aplicado*

**Gráfico 5**



5.¿La Ley N°30364 enmarca las medidas de protección como aquellas actividades y decisiones que toman en cuenta el Estado a través de sus diversas instituciones públicas, a fin de hacer efectivo el cuidado y protección de la víctima de la agresión?

*Fuente: Tabla 5.*

En la **Tabla y Gráfico 5** observamos los resultados de la percepción de Jueces, Fiscales, Instituciones Públicas y Mujeres; el 100% (28) mencionan “Si” con respecto a que la Ley N°30364 enmarca las medidas de protección como aquellas actividades y decisiones que toman en cuenta el Estado a través de sus diversas instituciones públicas, a fin de hacer efectivo el cuidado y protección de la víctima de la agresión.

**Tabla 6**

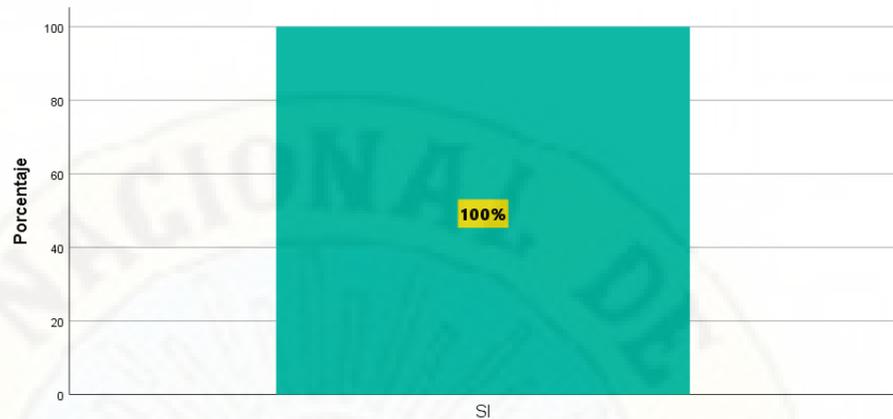
Los tipos de violencia familiar son:

¿La física, la psicológica, la sexual y patrimonial o económica?

| ALTERNATIVA  | FRECUENCIA | PORCENTAJE  |
|--------------|------------|-------------|
| SI           | 28         | 100%        |
| <b>TOTAL</b> | <b>28</b>  | <b>100%</b> |

*Fuente: Cuestionario aplicado.*

**Gráfico 6**



6. Los tipos de violencia familiar son: ¿La física, la psicológica, la sexual y patrimonial o económica?

*Fuente: Tabla 6.*

En la **Tabla y Gráfico 6** observamos los resultados de la percepción de Jueces, Fiscales, Instituciones Públicas y Mujeres; el 100% (28) mencionan “Si” respecto a que considera que los tipos de violencia familiar son: La física, la psicológica, la sexual y patrimonial o económica.

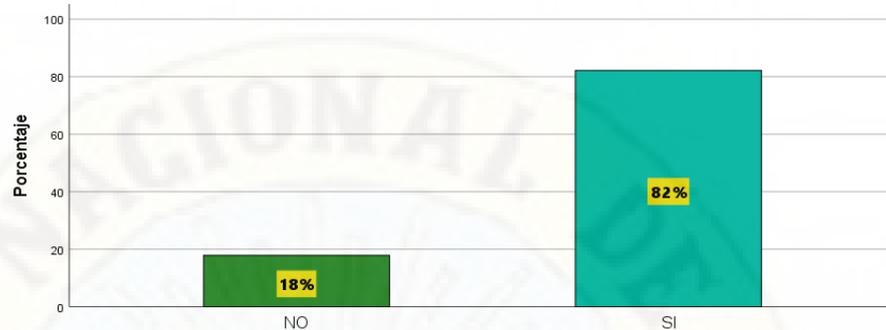
**Tabla 7**

¿Las entidades que conforman el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar garantizan el derecho a la asistencia y la protección integral destinando recursos humanos especializados, logísticos y presupuestales con el objetivo de detectar la violencia, atender a las víctimas, protegerlas y restablecer sus derechos?

| ALTERNATIVA  | FRECUENCIA | PORCENTAJE  |
|--------------|------------|-------------|
| NO           | 5          | 18%         |
| SI           | 23         | 82%         |
| <b>TOTAL</b> | <b>28</b>  | <b>100%</b> |

*Fuente: Cuestionario aplicado.*

**Gráfico 7**



7. ¿Las entidades que conforman el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar garantizan el derecho a la asistencia y la protección integral destinando recursos humanos especializados, logísticos y presupuestales con el objetivo de detectar la violencia, atender a las víctimas, protegerlas y restablecer sus derechos?

*Fuente: Tabla 7.*

En la **Tabla y Gráfico 7** observamos los resultados de la percepción de Jueces, Fiscales, Instituciones Públicas y Mujeres; el 18% (5) mencionan "No" y el 82% (23) mencionan "Si" respecto a que considera que las entidades que conforman el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar garantizan el derecho a la asistencia y la protección integral destinando recursos humanos especializados, logísticos y presupuestales con el objetivo de detectar la violencia, atender a las víctimas, protegerlas y restablecer sus derechos.

**Tabla 8**

Son objetivos del Sistema Nacional:

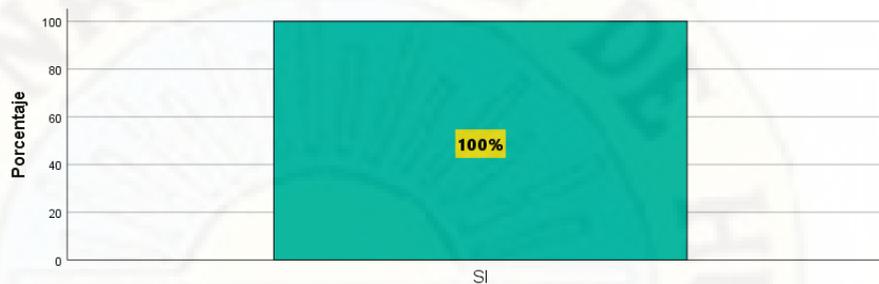
¿Implementar una atención de calidad y articulado, desarrollar acciones orientadas a cambiar patrones sociales y culturales, hacer el seguimiento y monitoreo de las políticas públicas, garantizar el pleno cumplimiento de las políticas públicas y por último promover la participación de otras entidades para actuar de manera conjunta y lograr un mejor resultado?

| ALTERNATIVA | FRECUENCIA | PORCENTAJE |
|-------------|------------|------------|
| SI          | 28         | 100%       |

|              |           |             |
|--------------|-----------|-------------|
| <b>TOTAL</b> | <b>28</b> | <b>100%</b> |
|--------------|-----------|-------------|

Fuente: Cuestionario aplicado.

**Gráfico 8**



8. Son objetivos del Sistema Nacional:  
 ¿Implementar una atención de calidad y articulado, desarrollar acciones orientadas a cambiar patrones sociales y culturales, hacer el seguimiento y monitoreo de las políticas públicas, garantizar el pleno cumplimiento de las políticas públicas y por último promover la participación de otras entidades para actuar de manera conjunta y lograr un mejor resultado?

Fuente: Tabla 8.

En la **Tabla y Gráfico 8** observamos los resultados de la percepción de Jueces, Fiscales, Instituciones Públicas y Mujeres; el 100% (28) menciona “Si” respecto a que son objetivos del Sistema Nacional: Implementar una atención de calidad y articulado, desarrollar acciones orientadas a cambiar patrones sociales y culturales, hacer el seguimiento y monitoreo de las políticas públicas, garantizar el pleno cumplimiento de las políticas públicas y por último promover la participación de otras entidades para actuar de manera conjunta y lograr un mejor resultado.

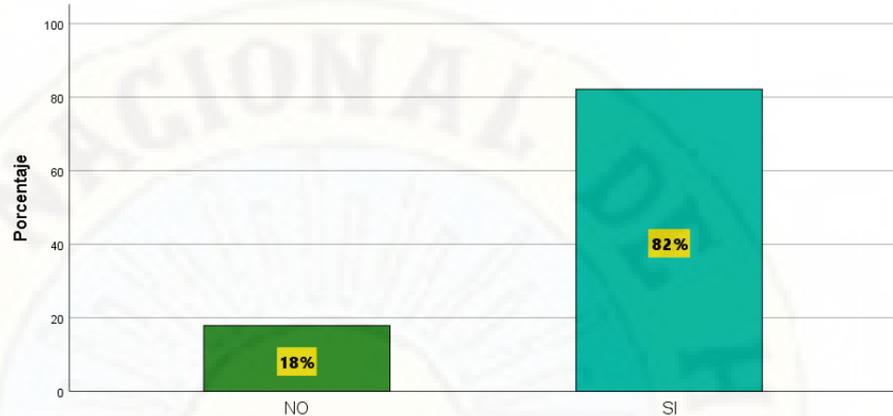
**Tabla 9**

¿Las políticas públicas propician el desarrollo y ponen en marcha medidas eficaces de protección y de ayuda a las víctimas de violencia?

| <b>ALTERNATIVA</b> | <b>FRECUENCIA</b> | <b>PORCENTAJE</b> |
|--------------------|-------------------|-------------------|
| NO                 | 5                 | 18%               |
| SI                 | 23                | 82%               |
| <b>TOTAL</b>       | <b>28</b>         | <b>100%</b>       |

Fuente: Cuestionario aplicado.

**Gráfico 9**



9. ¿Las políticas públicas propician el desarrollo y ponen en marcha medidas eficaces de protección y de ayuda a las víctimas de violencia?

Fuente: Tabla 9.

En la **Tabla y Gráfico 9** observamos los resultados de la percepción de Jueces, Fiscales, Instituciones Públicas y Mujeres; el 18% (5) mencionan “No” y el 82% (23) menciona “Si” respecto a que las políticas públicas propician el desarrollo y ponen en marcha medidas eficaces de protección y de ayuda a las víctimas de violencia.

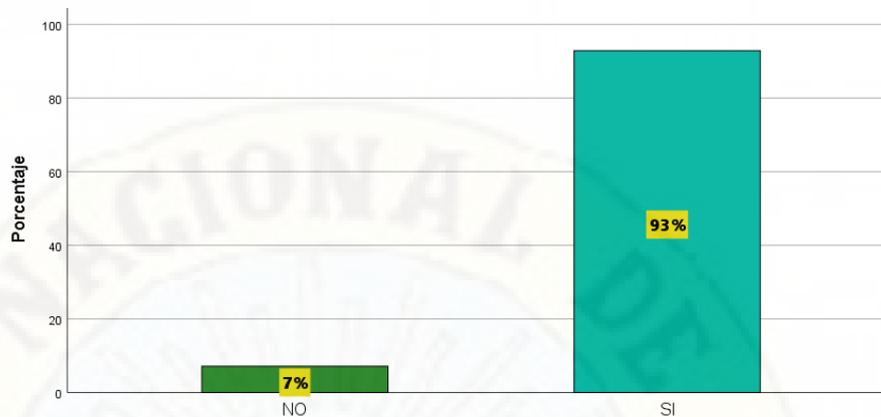
**Tabla 10**

¿Las políticas públicas están orientados a promover estudios sobre la materia, definir campañas preventivas de sensibilización y educación contra la violencia familiar?

| ALTERNATIVA  | FRECUENCIA | PORCENTAJE  |
|--------------|------------|-------------|
| NO           | 2          | 7%          |
| SI           | 26         | 93%         |
| <b>TOTAL</b> | <b>28</b>  | <b>100%</b> |

Fuente: Cuestionario aplicado.

**Gráfico 10**



10. ¿Las políticas públicas están orientados a promover estudios sobre la materia, definir campañas preventivas de sensibilización y educación contra la violencia familiar?

*Fuente: Tabla 10.*

En la **Tabla y Gráfico 10** observamos los resultados de la percepción de Jueces, Fiscales, Instituciones Públicas y Mujeres; el 7% (2) mencionan “No” y el 93% (26) mencionan “Si” respecto a que las políticas públicas están orientados a promover estudios sobre la materia, definir campañas preventivas de sensibilización y educación contra la violencia familiar.

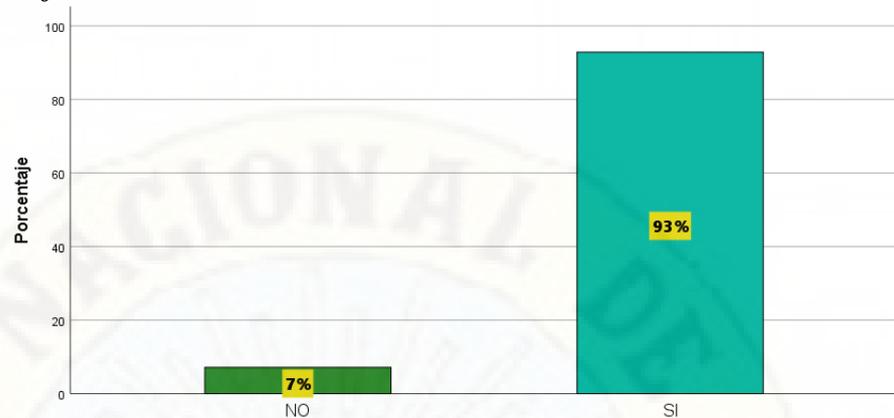
**Tabla 11**

¿Las políticas públicas crean servicios públicos con personal especializado en comisarías, en centros de salud, refugios, entre otros?

| ALTERNATIVA  | FRECUENCIA | PORCENTAJE  |
|--------------|------------|-------------|
| NO           | 2          | 7%          |
| SI           | 26         | 93%         |
| <b>TOTAL</b> | <b>28</b>  | <b>100%</b> |

*Fuente: Cuestionario aplicado.*

**Gráfico 11**



11. ¿Las políticas públicas crean servicios públicos con personal especializado en comisarías, en centros de salud, refugios, entre otros?

*Fuente: Tabla 11.*

En la **Tabla y Gráfico 11** observamos los resultados de la percepción de Jueces, Fiscales, Instituciones Públicas y Mujeres; el 7% (2) mencionan “No” y el 93% (26) mencionan “Si” respecto a que considera que las políticas públicas crean servicios públicos con personal especializado en comisarías, en centros de salud, refugios, entre otros.

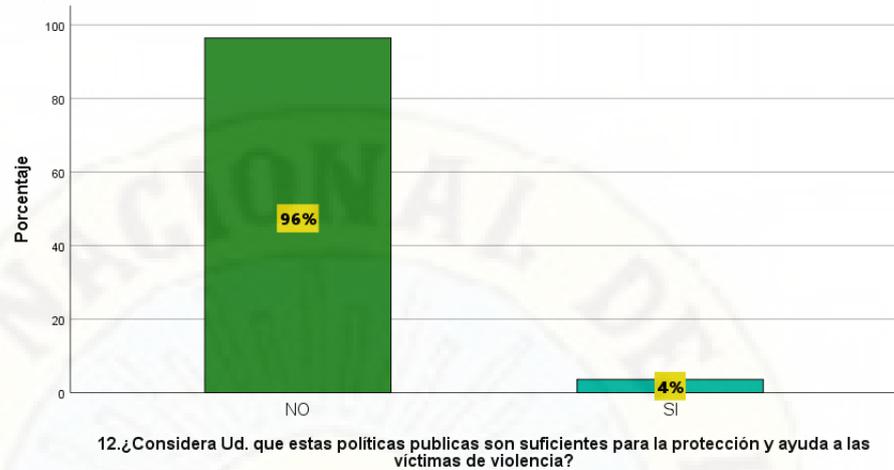
**Tabla 12**

¿Considera Ud. que estas políticas públicas son suficientes para la protección y ayuda a las víctimas de violencia?

| ALTERNATIVA  | FRECUENCIA | PORCENTAJE  |
|--------------|------------|-------------|
| NO           | 27         | 96%         |
| SI           | 1          | 4%          |
| <b>TOTAL</b> | <b>28</b>  | <b>100%</b> |

*Fuente: Cuestionario aplicado.*

**Gráfico 12**



*Fuente: Tabla 12.*

En la **Tabla y Gráfico 12** observamos los resultados de la percepción de Jueces, Fiscales, Instituciones Públicas y Mujeres; el 96% (27) mencionan “No” y el 4% (1) mencionan “Si” respecto a que considera que estas políticas públicas son suficientes para la protección y ayuda a las víctimas de violencia.

#### 4.1.2 Resultados a nivel descriptivo de la Variable Dependiente: Cuarentena por Coronavirus

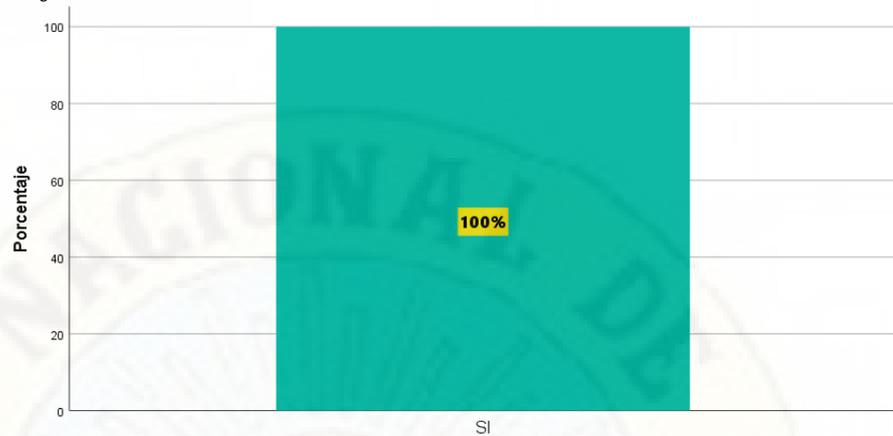
**Tabla 13**

¿EL COVID-19 es una afección respiratoria que se puede propagar de persona a persona?

| ALTERNATIVA  | FRECUENCIA | PORCENTAJE  |
|--------------|------------|-------------|
| SI           | 28         | 100%        |
| <b>TOTAL</b> | <b>28</b>  | <b>100%</b> |

*Fuente: Cuestionario aplicado.*

**Gráfico 13**



13.¿EL COVID-19 es una afección respiratoria que se puede propagar de persona a persona?

*Fuente: Tabla 13.*

En la **Tabla y Gráfico 13** observamos los resultados de la percepción de Jueces, Fiscales, Instituciones Públicas y Mujeres; el 100% (100) menciona “Si” respecto a que considera que EL COVID-19 es una afección respiratoria que se puede propagar de persona a persona.

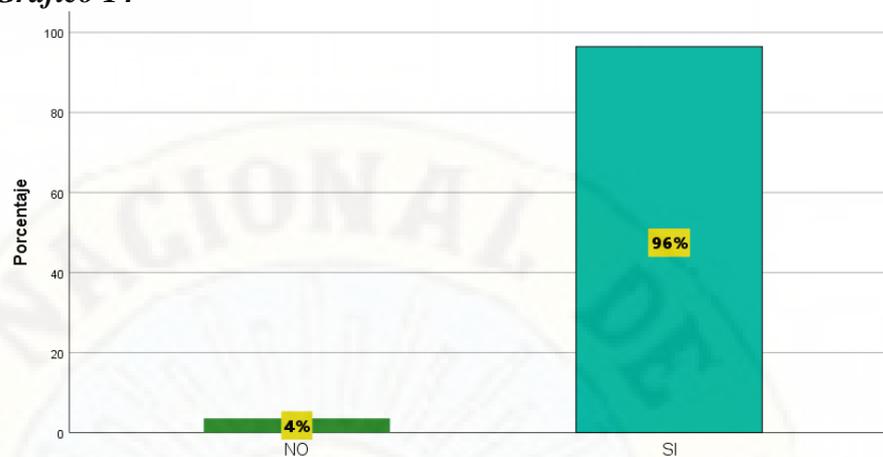
**Tabla 14**

¿Tiene conocimiento sobre la línea 100 – Línea gratuita en casos de violencia familiar?

| ALTERNATIVA  | FRECUENCIA | PORCENTAJE  |
|--------------|------------|-------------|
| NO           | 1          | 4%          |
| SI           | 27         | 96%         |
| <b>TOTAL</b> | <b>28</b>  | <b>100%</b> |

*Fuente: Cuestionario aplicado.*

**Gráfico 14**



14. ¿Tiene conocimiento sobre la línea 100 – Línea gratuita en casos de violencia familiar?

Fuente: Tabla 14.

En la **Tabla y Gráfico 14** observamos los resultados de la percepción de Jueces, Fiscales, Instituciones Públicas y Mujeres; el 4% (1) mencionan “No” y el 96% (27) menciona “Si” con respecto a que tiene conocimiento sobre la línea 100 – Línea gratuita en casos de violencia familiar.

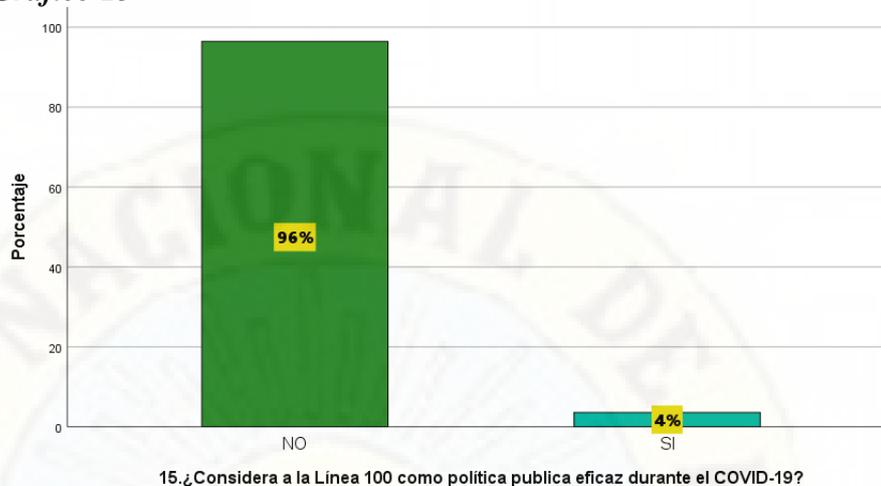
**Tabla 15**

¿Considera a la Línea 100 como política pública eficaz durante el COVID-19?

| ALTERNATIVA  | FRECUENCIA | PORCENTAJE  |
|--------------|------------|-------------|
| NO           | 27         | 96%         |
| SI           | 1          | 4%          |
| <b>TOTAL</b> | <b>28</b>  | <b>100%</b> |

Fuente: Cuestionario aplicado.

**Gráfico 15**



Fuente: Tabla 15.

En la **Tabla y Gráfico 15** observamos los resultados de la percepción de Jueces, Fiscales, Instituciones Públicas y Mujeres; el 96% (27) mencionan “No” y el 4% (1) menciona “Si” con respecto a que considera a la Línea 100 como política pública eficaz durante el COVID-19.

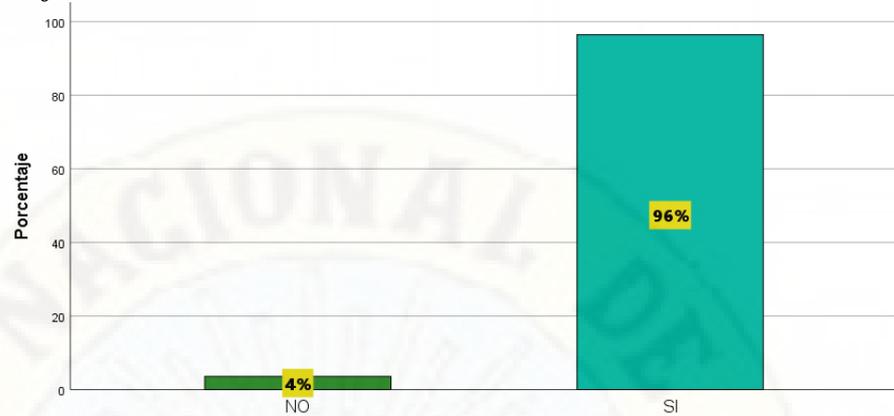
**Tabla 16**

¿Tiene conocimiento sobre la SAU del MIMP – Servicios de Atención Urgente cuya finalidad es brindar de manera inmediata y eficaz ayuda a las víctimas de los casos de violencia de género?

| ALTERNATIVA  | FRECUENCIA | PORCENTAJE  |
|--------------|------------|-------------|
| NO           | 1          | 4%          |
| SI           | 27         | 96%         |
| <b>TOTAL</b> | <b>28</b>  | <b>100%</b> |

Fuente: Cuestionario aplicado.

**Gráfico 16**



16.¿Tiene conocimiento sobre la SAU del MIMP – Servicios de Atención Urgente cuya finalidad es brindar de manera inmediata y eficaz ayuda a las víctimas de los casos de violencia de género?

Fuente: Tabla 16.

En la **Tabla y Gráfico 16** observamos los resultados de la percepción de Jueces, Fiscales, Instituciones Públicas y Mujeres; el 4% (1) mencionan “No” y el 96% (27) menciona “Si” respecto a que considera que tiene conocimiento sobre la SAU del MIMP – Servicios de Atención Urgente cuya finalidad es brindar de manera inmediata y eficaz ayuda a las víctimas de los casos de violencia de género.

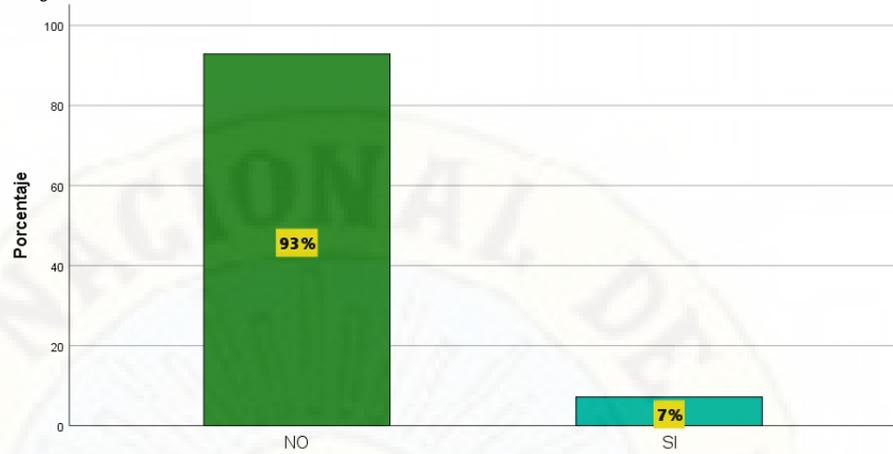
**Tabla 17**

¿Considera a la SAU como una política pública eficaz durante el COVID – 19?

| ALTERNATIVA  | FRECUENCIA | PORCENTAJE  |
|--------------|------------|-------------|
| NO           | 26         | 93%         |
| SI           | 2          | 7%          |
| <b>TOTAL</b> | <b>28</b>  | <b>100%</b> |

Fuente: Cuestionario aplicado.

**Gráfico 17**



17. ¿Considera a la SAU como una política pública eficaz durante el COVID – 19?

*Fuente: Tabla 17.*

En la **Tabla y Gráfico 17** observamos los resultados de la percepción de Jueces, Fiscales, Instituciones Públicas y Mujeres; el 93% (26) mencionan “No” y el 7% (2) menciona “Si” con respecto a que considera que a la SAU como una política pública eficaz durante el COVID – 19.

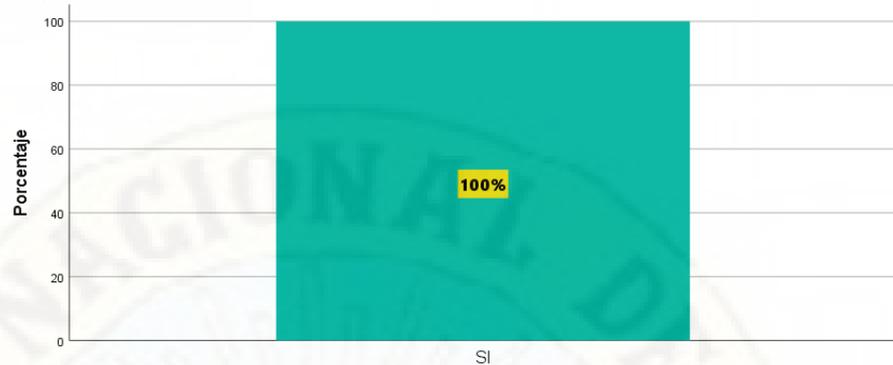
**Tabla 18**

¿Tiene conocimiento sobre las HTR – Hogares de Refugio Temporal cuya finalidad es brindar en espacio seguro de acogida a las mujeres afectadas por hechos de violencia de genero junto a sus hijos e hijas?

| ALTERNATIVA  | FRECUENCIA | PORCENTAJE  |
|--------------|------------|-------------|
| SI           | 28         | 100%        |
| <b>TOTAL</b> | <b>28</b>  | <b>100%</b> |

*Fuente: Cuestionario aplicado.*

**Gráfico 18**



18. ¿Tiene conocimiento sobre las HTR - Hogares de Refugio Temporal cuya finalidad es brindar en espacio seguro de acogida a las mujeres afectadas por hechos de violencia de genero junto a sus hijos e hijas?

*Fuente: Tabla 18.*

En la **Tabla y Gráfico 18** observamos los resultados de la percepción de Jueces, Fiscales, Instituciones Públicas y Mujeres; el 100% (28) mencionan “Si” con respecto a que tiene conocimiento sobre las HTR – Hogares de Refugio Temporal cuya finalidad es brindar en espacio seguro de acogida a las mujeres afectadas por hechos de violencia de genero junto a sus hijos e hijas.

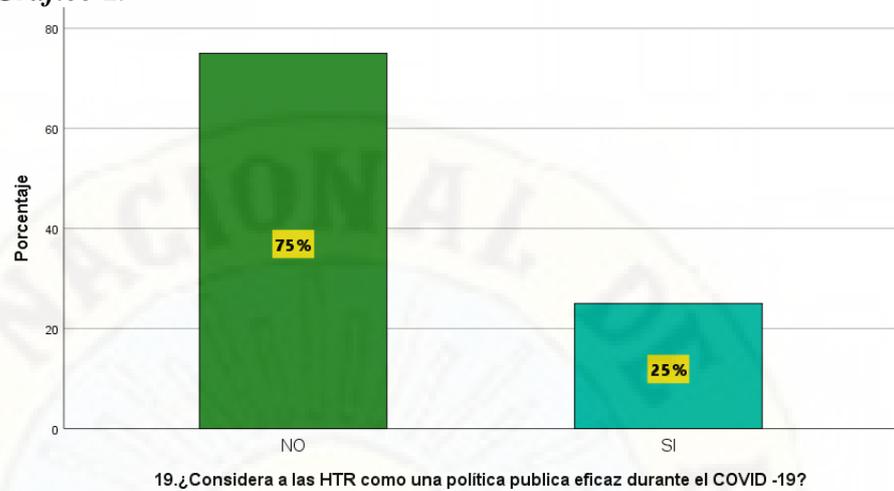
**Tabla 19**

¿Considera a las HTR como una política pública eficaz durante el COVID -19?

| ALTERNATIVA  | FRECUENCIA | PORCENTAJE  |
|--------------|------------|-------------|
| NO           | 21         | 75%         |
| SI           | 7          | 25%         |
| <b>TOTAL</b> | <b>28</b>  | <b>100%</b> |

*Fuente: Cuestionario aplicado.*

**Gráfico 19**



*Fuente: Tabla 19.*

En la **Tabla y Gráfico 19** observamos los resultados de la percepción de Jueces, Fiscales, Instituciones Públicas y Mujeres; el 75% (21) mencionan “No” y el 25% (7) menciona “Si” respecto a que considera que a las HTR como una política pública eficaz durante el COVID -19.

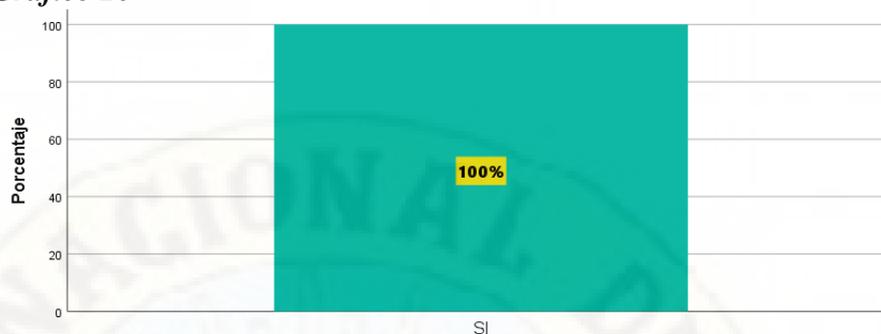
**Tabla 20**

¿Las presiones económicas y sociales provocadas por el COVID – 19 así como las restricciones de movimiento, han aumentado drásticamente el número de mujeres y niñas que se enfrentan a abusos en sus propios hogares?

| ALTERNATIVA  | FRECUENCIA | PORCENTAJE  |
|--------------|------------|-------------|
| SI           | 28         | 100%        |
| <b>TOTAL</b> | <b>28</b>  | <b>100%</b> |

*Fuente: Cuestionario aplicado.*

**Gráfico 20**



20. ¿Las presiones económicas y sociales provocadas por el COVID – 19 así como las restricciones de movimiento, han aumentado drásticamente el número de mujeres y niñas que se enfrentan a abusos en sus propios hogares?

*Fuente: Tabla 20.*

En la **Tabla y Gráfico 20** observamos los resultados de la percepción de Jueces, Fiscales, Instituciones Públicas y Mujeres; el 100% (28) menciona “Si” respecto a que considera que las presiones económicas y sociales provocadas por el COVID – 19 así como las restricciones de movimiento, han aumentado drásticamente el número de mujeres y niñas que se enfrentan a abusos en sus propios hogares.

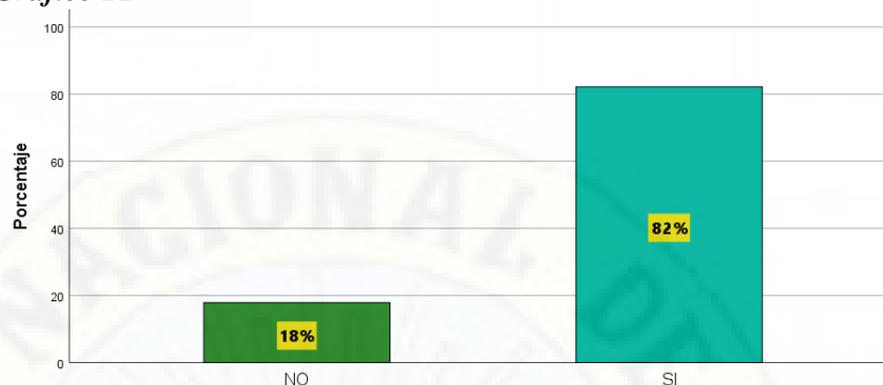
**Tabla 21**

Considera Ud. cuando la OMS (Organización Mundial de la Salud) detalla: ¿”...la preocupación de los efectos de la violencia en la salud física, sexual, reproductiva y mental de las mujeres durante esta pandemia a causa del COVID-19?

| ALTERNATIVA  | FRECUENCIA | PORCENTAJE  |
|--------------|------------|-------------|
| NO           | 5          | 18%         |
| SI           | 23         | 82%         |
| <b>TOTAL</b> | <b>28</b>  | <b>100%</b> |

*Fuente: Cuestionario aplicado.*

**Gráfico 21**



21. Considera Ud. cuando la OMS (Organización Mundial de la Salud) detalla: ¿"..." la preocupación de los efectos de la violencia en la salud física, sexual, reproductiva y mental de las mujeres durante esta pandemia a causa del COVID-19?

*Fuente: Tabla 21.*

En la **Tabla y Gráfico 21** observamos los resultados de la percepción de Jueces, Fiscales, Instituciones Públicas y Mujeres; el 18% (5) mencionan "No" y el 82% (23) menciona "Si" respecto a que considera que cuando la OMS (Organización Mundial de la Salud) detalla: "... la preocupación de los efectos de la violencia en la salud física, sexual, reproductiva y mental de las mujeres durante esta pandemia a causa del COVID-19.

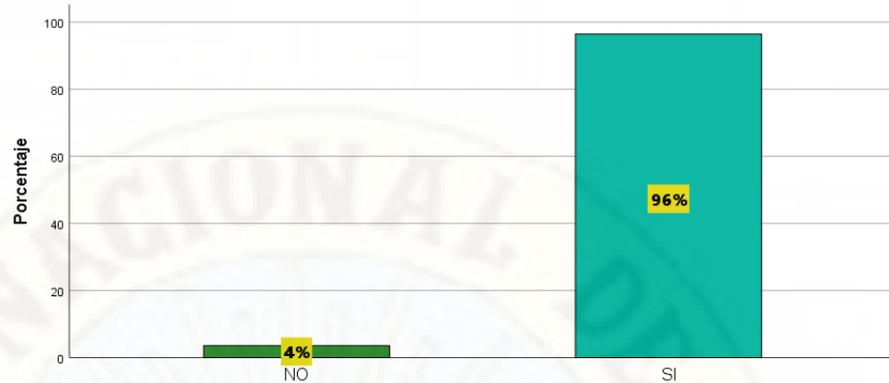
**Tabla 22**

Concuerda Ud. cuando la ONU (Organización Mundial de la Salud) puntualiza: ¿Desde el inicio de la pandemia y en comparación con el año pasado, se ha duplicado el número de llamadas a las líneas de ayuda gratuita?

| ALTERNATIVA  | FRECUENCIA | PORCENTAJE  |
|--------------|------------|-------------|
| NO           | 1          | 4%          |
| SI           | 27         | 96%         |
| <b>TOTAL</b> | <b>28</b>  | <b>100%</b> |

*Fuente: Cuestionario aplicado.*

**Gráfico 22**



22. Concuere Ud. cuando la ONU (Organización Mundial de la Salud) puntualiza: ¿Desde el inicio de la pandemia y en comparación con el año pasado, se a duplicado el numero de llamadas a las líneas de ayuda gratuita?

*Fuente: Tabla 22.*

En la **Tabla y Gráfico 22** observamos los resultados de la percepción de Jueces, Fiscales, Instituciones Públicas y Mujeres; el 4% (1) mencionan “No” y el 96% (27) menciona “Si” respecto a que considera que cuando la ONU (Organización Mundial de la Salud) puntualiza: Desde el inicio de la pandemia y en comparación con el año pasado, se ha duplicado el número de llamadas a las líneas de ayuda gratuita.

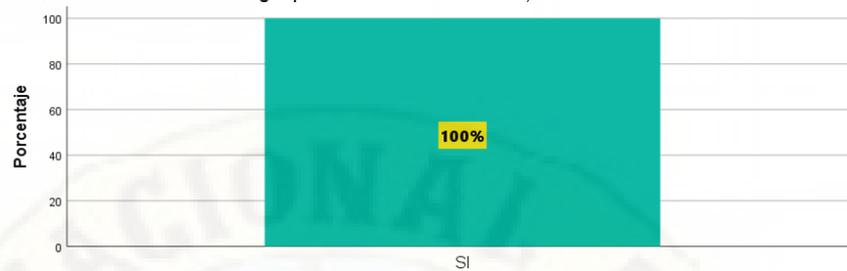
**Tabla 23**

Considera Ud. con la ONU cuando realiza las siguientes recomendaciones: ¿Aumentar la inversión en servicios de ayuda en línea y en organizaciones de la sociedad civil, garantizar que los sistemas judiciales sigan procesando a los abusadores, establecer sistemas de alerta de emergencia en farmacia y tiendas de comestible, declarar los centros de acogida como servicios indispensables, crear formas seguras para que las mujeres busquen apoyo, sin alertar a sus abusadores, ampliar las campañas de concienciación pública y evitar la liberación de prisioneros condenados por cualquier tipo de violencia contra la mujer?

| ALTERNATIVA  | FRECUENCIA | PORCENTAJE  |
|--------------|------------|-------------|
| SI           | 28         | 100%        |
| <b>TOTAL</b> | <b>28</b>  | <b>100%</b> |

*Fuente: Cuestionario aplicado.*

**Gráfico 23**



23. Considera Ud. con la ONU cuando realiza las siguientes recomendaciones: ¿Aumentar la inversión en servicios de ayuda en línea y en organizaciones de la sociedad civil, garantizar que los sistemas judiciales sigan procesando a los abusadores, establecer sistemas de alerta de emergencia en farmacia y tiendas de comestible, declarar los centros de acogida como servicios indispensables, crear formas seguras para que las mujeres busquen apoyo, sin alertar a sus abusadores, ampliar las campañas de concienciación pública y evitar la liberación de prisioneros condenados por cualquier tipo de violencia contra la mujer?

*Fuente: Tabla 23.*

En la **Tabla y Gráfico 23** observamos los resultados de la percepción de Jueces, Fiscales, Instituciones Públicas y Mujeres; el 100% (28) menciona “Si” respecto a que considera que la ONU cuando realiza las siguientes recomendaciones: Aumentar la inversión en servicios de ayuda en línea y en organizaciones de la sociedad civil, garantizar que los sistemas judiciales sigan procesando a los abusadores, establecer sistemas de alerta de emergencia en farmacia y tiendas de comestible, declarar los centros de acogida como servicios indispensables, crear formas seguras para que las mujeres busquen apoyo, sin alertar a sus abusadores, ampliar las campañas de concienciación pública y evitar la liberación de prisioneros condenados por cualquier tipo de violencia contra la mujer.

**Tabla 24**

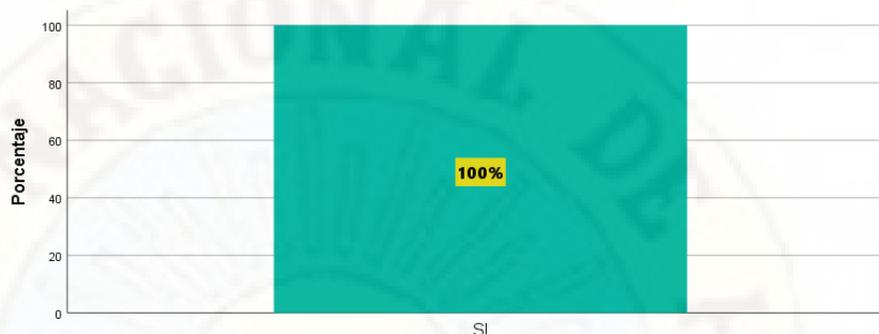
Concuerda Ud. cuando la ONU puntualiza:

¿En este contexto de emergencia aumenta los riesgos de violencia contra las mujeres y las niñas, especialmente violencia doméstica, debido al aumento de las tensiones en el hogar?

| ALTERNATIVA  | FRECUENCIA | PORCENTAJE  |
|--------------|------------|-------------|
| SI           | 28         | 100%        |
| <b>TOTAL</b> | <b>28</b>  | <b>100%</b> |

*Fuente: Cuestionario aplicado.*

**Gráfico 24**



24. Concuerta Ud. cuando la ONU puntualiza: ¿En este contexto de emergencia aumenta los riesgos de violencia contra las mujeres y las niñas, especialmente violencia doméstica, debido al aumento de las tensiones en el hogar?

*Fuente: Tabla 24.*

En la **Tabla y Gráfico 24** observamos los resultados de la percepción de Jueces, Fiscales, Instituciones Públicas y Mujeres; el 100% (28) menciona “Si” respecto a que considera que la ONU puntualiza: En este contexto de emergencia aumenta los riesgos de violencia contra las mujeres y las niñas, especialmente violencia doméstica, debido al aumento de las tensiones en el hogar.

**Tabla 25**

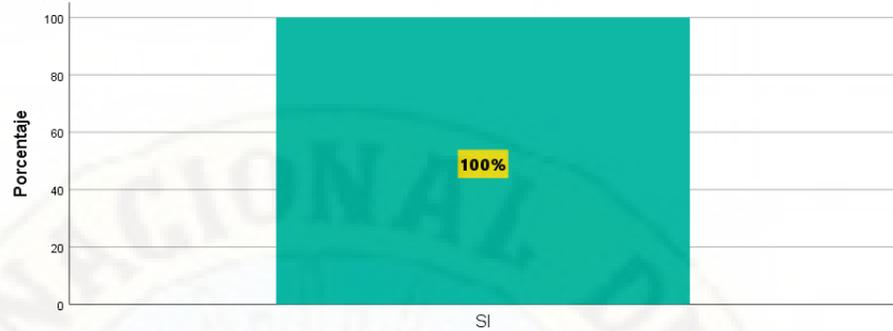
Concuerta Ud. con la experiencia española al puntualizar:

¿” Sabemos que los confinamientos y las cuarentenas son esenciales para reducir el COVID-19: pero pueden hacer que las mujeres se vean atrapadas con parejas abusivas”?

| ALTERNATIVA  | FRECUENCIA | PORCENTAJE  |
|--------------|------------|-------------|
| SI           | 28         | 100%        |
| <b>TOTAL</b> | <b>28</b>  | <b>100%</b> |

*Fuente: Cuestionario aplicado.*

**Gráfico 25**



25. Concuere Ud. con la experiencia española al puntualizar: ¿" Sabemos que los confinamientos y las cuarentenas son esenciales para reducir el COVID-19: pero pueden hacer que las mujeres se vean atrapadas con parejas abusivas"?

*Fuente: Tabla 25.*

En la **Tabla y Gráfico 25** observamos los resultados de la percepción de Jueces, Fiscales, Instituciones Públicas y Mujeres; el 100% (28) menciona "Si" respecto a que considera que con la experiencia española al puntualizar: " Sabemos que los confinamientos y las cuarentenas son esenciales para reducir el COVID-19: pero pueden hacer que las mujeres se vean atrapadas con parejas abusivas".

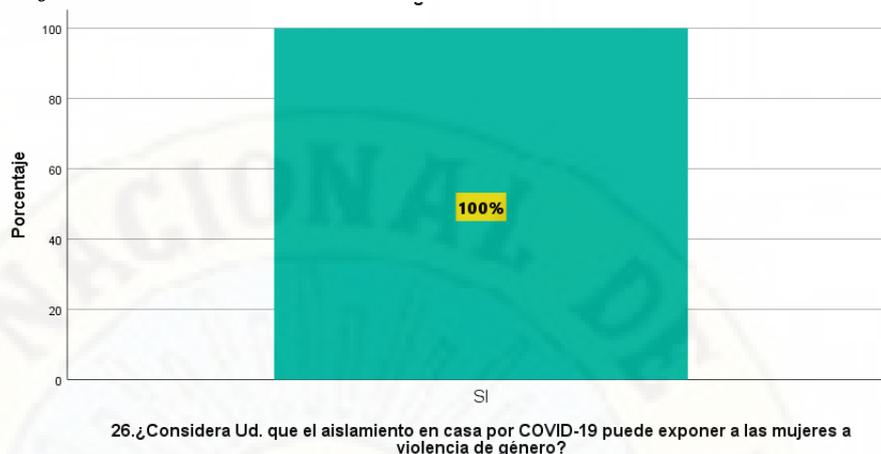
**Tabla 26**

¿Considera Ud. que el aislamiento en casa por COVID-19 puede exponer a las mujeres a violencia de género?

| ALTERNATIVA  | FRECUENCIA | PORCENTAJE  |
|--------------|------------|-------------|
| SI           | 28         | 100%        |
| <b>TOTAL</b> | <b>28</b>  | <b>100%</b> |

*Fuente: Cuestionario aplicado.*

**Gráfico 26**



*Fuente: Tabla 26.*

En la **Tabla y Gráfico 26** observamos los resultados de la percepción de Jueces, Fiscales, Instituciones Públicas y Mujeres; el 100% (28) menciona “Si” respecto a que considera que el aislamiento en casa por COVID-19 puede exponer a las mujeres a violencia de género.

#### **4.2. Resultados a nivel de enunciados en relación al objetivo de estudio.**

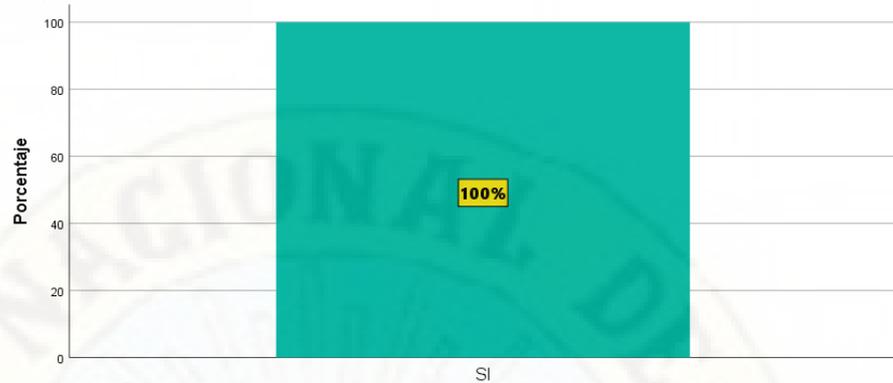
**Tabla 27**

¿Considera Ud. que el Estado debería extender su protección frente a los casos de violencia familiar ante la cuarentena por el coronavirus?

| ALTERNATIVA  | FRECUENCIA | PORCENTAJE  |
|--------------|------------|-------------|
| SI           | 28         | 100%        |
| <b>TOTAL</b> | <b>28</b>  | <b>100%</b> |

*Fuente: Cuestionario aplicado.*

**Gráfico 27**



27. ¿Considera Ud. que el Estado debería extender su protección frente a los casos de violencia familiar ante la cuarentena por el coronavirus?

*Fuente: Tabla 27.*

En la **Tabla y Gráfico 27** observamos los resultados de la percepción de Jueces, Fiscales, Instituciones Públicas y Mujeres; el 100% (28) menciona “Si” respecto a que considera que el Estado debería extender su protección frente a los casos de violencia familiar ante la cuarentena por el coronavirus.

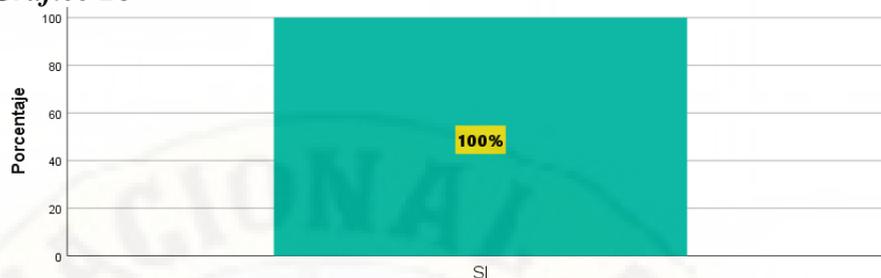
**Tabla 28**

¿Podría considerarse como políticas públicas sobre violencia familiar durante el COVID-19, habilitar línea de WhatsApp, Mail y una aplicación para poder ayudar a escondidas y que algunos defensores (ONGs) e incluso los gobiernos locales o regionales podrían poner hoteles a disposición para refugiar a las mujeres en casos extremos víctimas de violencia familiar?

| ALTERNATIVA  | FRECUENCIA | PORCENTAJE  |
|--------------|------------|-------------|
| SI           | 28         | 100%        |
| <b>TOTAL</b> | <b>28</b>  | <b>100%</b> |

*Fuente: Cuestionario aplicado.*

**Gráfico 28**



28. ¿Podría considerarse como políticas públicas sobre violencia familiar durante el COVID-19, habilitar línea de WhatsApp, Mail y una aplicación para poder ayudar a escondidas y que algunos defensores (ONGs) e incluso los gobiernos locales o regionales podrían poner hoteles a disposición para refugiar a las mujeres en casos extremos víctimas de violencia familiar?

*Fuente: Tabla 28.*

En la **Tabla y Gráfico 28** observamos los resultados de la percepción de Jueces, Fiscales, Instituciones Públicas y Mujeres; el 100% (28) menciona “Si” respecto a que podría considerarse como políticas públicas sobre violencia familiar durante el COVID-19, habilitar línea de WhatsApp, Mail y una aplicación para poder ayudar a escondidas y que algunos defensores (ONGs) e incluso los gobiernos locales o regionales podrían poner hoteles a disposición para refugiar a las mujeres en casos extremos víctimas de violencia familiar.

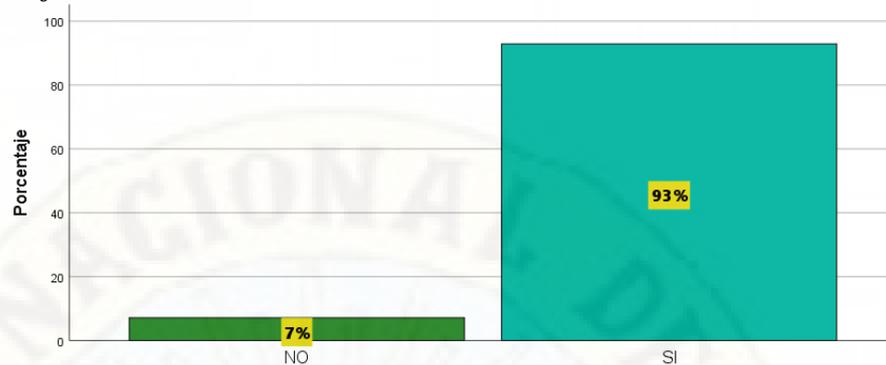
**Tabla 29**

¿El estado debe tomar acciones frente a los hijos, víctimas de violencia familiar durante el COVID-19 como por ejemplo que, por razones de salud y siempre en beneficio del interés superior del niño pueda trasladarse al hijo (a) a un domicilio familiar que favorezca su desarrollo integral y el traslado del hijo(a) a un refugio estatal de forma provisional?

| ALTERNATIVA  | FRECUENCIA | PORCENTAJE  |
|--------------|------------|-------------|
| NO           | 2          | 7%          |
| SI           | 26         | 93%         |
| <b>TOTAL</b> | <b>28</b>  | <b>100%</b> |

*Fuente: Cuestionario aplicado.*

**Gráfico 29**



29. ¿El estado debe tomar acciones frente a los hijos, víctimas de violencia familiar durante el COVID-19 como por ejemplo que, por razones de salud y siempre en beneficio del interés superior del niño pueda trasladarse al hijo (a) a un domicilio familiar que favorezca su desarrollo integral y el traslado del hijo(a) a un refugio estatal de forma provisional?

*Fuente: Tabla 29.*

En la **Tabla y Gráfico 29** observamos los resultados de la percepción de Jueces, Fiscales, Instituciones Públicas y Mujeres; el 7% (2) mencionan “No” y el 93% (26) menciona “Si” respecto a que considera que El estado debe tomar acciones frente a los hijos, víctimas de violencia familiar durante el COVID-19 como por ejemplo que, por razones de salud y siempre en beneficio del interés superior del niño pueda trasladarse al hijo (a) a un domicilio familiar que favorezca su desarrollo integral y el traslado del hijo(a) a un refugio estatal de forma provisional.

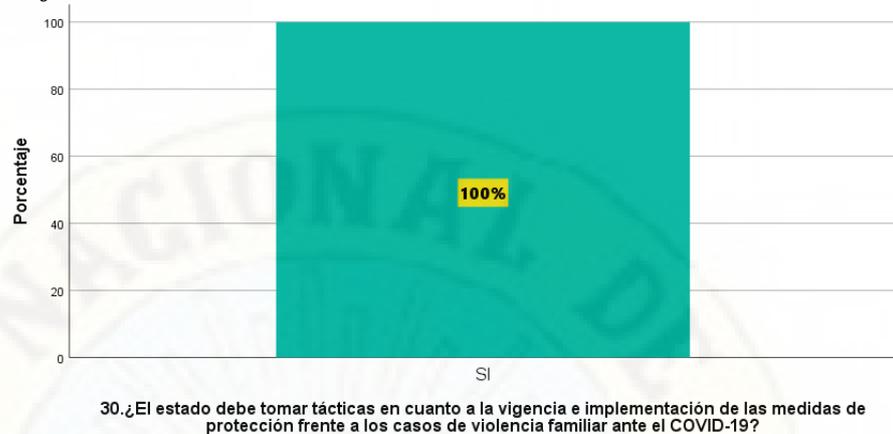
**Tabla 30**

¿El estado debe tomar tácticas en cuanto a la vigencia e implementación de las medidas de protección frente a los casos de violencia familiar ante el COVID-19?

| ALTERNATIVA  | FRECUENCIA | PORCENTAJE  |
|--------------|------------|-------------|
| SI           | 28         | 100%        |
| <b>TOTAL</b> | <b>28</b>  | <b>100%</b> |

*Fuente: Cuestionario aplicado.*

**Gráfico 30**



*Fuente: Tabla 30.*

En la **Tabla y Gráfico 30** observamos los resultados de la percepción de Jueces, Fiscales, Instituciones Públicas y Mujeres; el 100% (28) menciona “Si” respecto a que considera que El estado debe tomar tácticas en cuanto a la vigencia e implementación de las medidas de protección frente a los casos de violencia familiar ante el COVID-19.

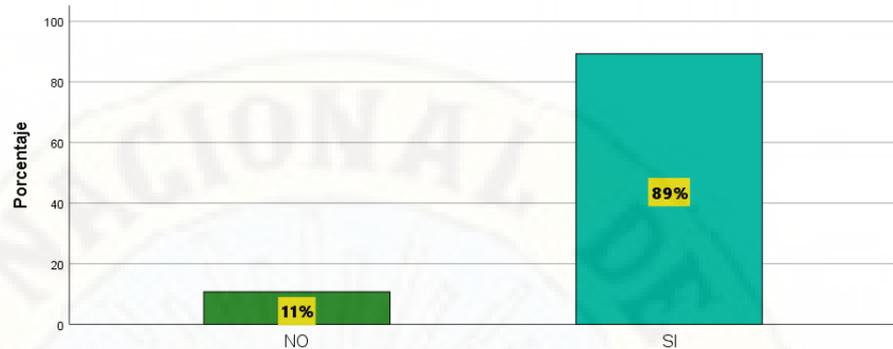
**Tabla 31**

¿Qué de acuerdo al Artículo 23° de la Ley 30364 y mientras dure la cuarentena dictada por el Estado continúan con la vigencia e implementación de las medidas de protección y que exista una atención sumaria de oficio en cuanto a las solicitudes de dictado, vigencia e implementación de las medidas de protección?

| ALTERNATIVA  | FRECUENCIA | PORCENTAJE  |
|--------------|------------|-------------|
| NO           | 3          | 11%         |
| SI           | 25         | 89%         |
| <b>TOTAL</b> | <b>28</b>  | <b>100%</b> |

*Fuente: Cuestionario aplicado.*

**Gráfico 31**



31. Estas tácticas serían:  
 ¿Qué de acuerdo al Artículo 23° de la Ley 30364 y mientras dure la cuarentena dictada por el Estado continuarán con la vigencia e implementación de las medidas de protección y que exista una atención sumaria de oficio en cuanto a las solicitudes de dictado, vigencia e implementación de las medidas de protección?

*Fuente: Tabla 31.*

En la **Tabla y Gráfico 31** observamos los resultados de la percepción de Jueces, Fiscales, Instituciones Públicas y Mujeres; el 11% (3) mencionan “No” y el 89% (25) menciona “Si” respecto a que considera que de acuerdo al Artículo 23° de la Ley 30364 y mientras dure la cuarentena dictada por el Estado continuarán con la vigencia e implementación de las medidas de protección y que exista una atención sumaria de oficio en cuanto a las solicitudes de dictado, vigencia e implementación de las medidas de protección.

**4.3. 4.3. Medidas de tendencia central y de variabilidad.**

Variable independiente: Violencia Familiar Y Variable Dependiente: Cuarentena por “Coronavirus”

**Tabla 32**  
**Estadísticos**

|   |        | Violencia Familiar Ley N° 30364 | Cuarentena por “Coronavirus” |
|---|--------|---------------------------------|------------------------------|
| N | Válido | 28                              | 28                           |

|                  |       |       |
|------------------|-------|-------|
| Perdidos         | 0     | 0     |
| Media            | 7857  | 7908  |
| Mediana          | 8333  | 7857  |
| Moda             | 83    | 79    |
| Desv. Desviación | 10251 | 05117 |
| Varianza         | 011   | 003   |
| Rango            | 33    | 21    |
| Mínimo           | 58    | 64    |
| Máximo           | 92    | 86    |
| Suma             | 22,00 | 22,14 |

*Fuente: Cuestionario aplicado.*

#### **Interpretación Tabla 32:**

- **Violencia Familiar Ley N° 30364:** El promedio de los encuestados obtuvieron un puntaje de 7857. El 50% de los sujetos está por encima del valor de 8333 y el restante 50% se sitúa por debajo de este valor. La frecuencia que mayor se repitió fueron 83, así mismo, se desvían de 7857, en promedio de 10251 unidades. La puntuación más alta observada es 92; mientras la mínima es 58 puntos.
- **Cuarentena por “Coronavirus”:** El promedio de los encuestados obtuvieron un puntaje de 7908. El 50% de los sujetos está por encima del valor de 7857 y el restante 50% se sitúa por debajo de este valor. La frecuencia que mayor se repitió fueron 79, así mismo, se desvían de 7908, en promedio 5117 unidades. La puntuación más alta observada es 86; mientras la mínima es 64 puntos.

#### **4.4. Relación entre las variables de estudio.**

##### **Tabla 33**

Variable independiente: Violencia Familiar Y Variable Dependiente: COVID

| N° | Violencia Familiar - Ley N° 30364 | Cuarentena por "Coronavirus" | X <sup>2</sup> | Y <sup>2</sup> | XY   |
|----|-----------------------------------|------------------------------|----------------|----------------|------|
|    | "X"                               | "Y"                          |                |                |      |
| 1  | 67                                | 79                           | 4489           | 6241           | 5293 |
| 2  | 67                                | 79                           | 4489           | 6241           | 5293 |
| 3  | 58                                | 71                           | 3364           | 5041           | 4118 |
| 4  | 67                                | 79                           | 4489           | 6241           | 5293 |
| 5  | 67                                | 79                           | 4489           | 6241           | 5293 |
| 6  | 75                                | 71                           | 5625           | 5041           | 5325 |
| 7  | 67                                | 71                           | 4489           | 5041           | 4757 |
| 8  | 67                                | 79                           | 4489           | 6241           | 5293 |
| 9  | 83                                | 79                           | 6889           | 6241           | 6557 |
| 10 | 83                                | 79                           | 6889           | 6241           | 6557 |
| 11 | 83                                | 79                           | 6889           | 6241           | 6557 |
| 12 | 83                                | 79                           | 6889           | 6241           | 6557 |
| 13 | 83                                | 79                           | 6889           | 6241           | 6557 |
| 14 | 83                                | 79                           | 6889           | 6241           | 6557 |
| 15 | 92                                | 79                           | 8464           | 6241           | 7268 |
| 16 | 83                                | 79                           | 6889           | 6241           | 6557 |
| 17 | 83                                | 86                           | 6889           | 7396           | 7138 |
| 18 | 75                                | 79                           | 5625           | 6241           | 5925 |
| 19 | 75                                | 79                           | 5625           | 6241           | 5925 |
| 20 | 58                                | 79                           | 3364           | 6241           | 4582 |
| 21 | 83                                | 79                           | 6889           | 6241           | 6557 |
| 22 | 83                                | 64                           | 6889           | 4096           | 5312 |
| 23 | 83                                | 86                           | 6889           | 7396           | 7138 |
| 24 | 92                                | 86                           | 8464           | 7396           | 7912 |
| 25 | 92                                | 86                           | 8464           | 7396           | 7912 |
| 26 | 92                                | 86                           | 8464           | 7396           | 7912 |

|          |             |             |               |               |               |
|----------|-------------|-------------|---------------|---------------|---------------|
| 27       | 92          | 86          | 8464          | 7396          | 7912          |
| 28       | 83          | 86          | 6889          | 7396          | 7138          |
| $\Sigma$ | <b>2199</b> | <b>2222</b> | <b>175525</b> | <b>177088</b> | <b>175195</b> |

Fuente: Cuestionario aplicado.

Aplicando

la fórmula de la “r” Pearson:

$$r = \frac{n \sum (XY) - (\sum X)(\sum Y)}{\sqrt{[n(\sum X^2) - (\sum X)^2][n(\sum Y^2) - (\sum Y)^2]}}$$

**r = 0.47**

**Tabla 34**  
**Correlaciones**

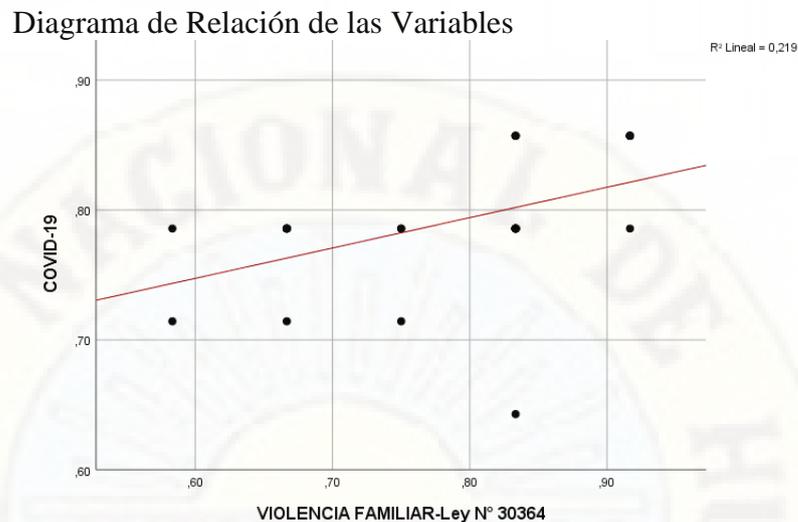
|                |                  | Violencia    |                |
|----------------|------------------|--------------|----------------|
|                |                  | Familiar-Ley | Cuarentena por |
|                |                  | Nº30364      | “Coronavirus”  |
| Violencia      | Correlación      | de 1         | 0,468*         |
| Familiar-Ley   | Pearson          |              |                |
| Nº30364        | Sig. (bilateral) |              | 0,012          |
|                | N                | 28           | 28             |
| Cuarentena por | Correlación      | de 0,468*    | 1              |
| “Coronavirus”  | Pearson          |              |                |
|                | Sig. (bilateral) | 0,012        |                |
|                | N                | 28           | 28             |

\*. La correlación es significativa en el nivel 0,05 (bilateral).

Fuente: Cuestionario aplicado.

**r = 0.47**

**Gráfico 32**



Fuente: Tabla 32.

En consecuencia, la Violencia Familiar-Ley N°30364 y Covid-19 en Huancavelica – 2020, **Correlación positiva débil**, debido a que  $r = 0.47$ , con respecto a la muestra de estudio, (Ver Anexo).

#### 4.5. Contrastación de Hipótesis.

Se obtiene los resultados de las variables a nivel descriptivo; y considerando que el nivel de investigación es **Exploratorio, Descriptivo y Correlacional** se encontró evidencia empírica para probar la hipótesis planteada en la investigación, cuyos resultados se presenta a continuación:

- **Hipótesis General:**

*El Estado SI, debería extender su protección frente a los casos de violencia familiar ante la cuarentena por el Coronavirus, Huancavelica – 2020.*

**Interpretación:**

De acuerdo a la encuesta aplicada, se puede pudo determinar qué *El Estado SI, debería extender su protección frente a los casos de violencia familiar ante la cuarentena por el Coronavirus, Huancavelica – 2020.* para lo cual se acepta la hipótesis alterna.

Asimismo, los resultados se pueden observar en la **tabla y gráfico 27**, del total de los encuestados el 100% (28) mencionan “Si”.

- **Hipótesis Específicas:**

- a) **En el siguiente trabajo de investigación se pudo mencionar:**

- Las políticas a adoptar serian:**

- Habilitar líneas de WhatsApp, mail y una aplicación para poder ayudar a escondidas.
      - Algunos defensores (ONG’s) e incluso los gobiernos locales o regionales podrían poner hoteles a disposición para refugiar a las mujeres en casos extremos.

- Para lo cual se acepta la hipótesis específica alterna.

- Asimismo, los resultados se pueden observar en la **tabla y gráfico 28**, del total de los encuestados el 100% (28) mencionan “Si”.

- b) **En el siguiente trabajo de investigación se pudo indicar:**

- Las acciones a tomar serian:**

- Por razones de salud y siempre en beneficio del interés superior del niño/a, pueda trasladarse al hijo(a) a un domicilio familiar que favorezca su desarrollo integral.
      - El traslado del hijo(a) a un refugio estatal de forma provisional.

- Para lo cual se acepta la hipótesis específica alterna.

- Asimismo, los resultados se pueden observar en la **tabla y gráfico 29**, del total de los encuestados el 7 % (2) mencionan “No” y el 93% (26) mencionan “Si”.

- c) **En el siguiente trabajo de investigación se pudo señalar:**

- Las tácticas a tomar serian:**

- Que, de acuerdo al Artículo 23 de la Ley 303364, mientras dure la cuarentena dictada por el Estado continuaran con la vigencia e implementación de las medidas de protección.
      - Atención sumaria de oficio en cuanto a las solicitudes de dictado, vigencia e implementación de las medidas de protección.

- Para lo cual se acepta la hipótesis específica alterna.

Asimismo, los resultados se pueden observar en la **tabla y gráfico 30**, del total de los encuestados el 100% (28) mencionan “Si”.

**ESTOS RESULTADOS OBTENIDOS AL CONFRONTARLOS CON:**

**(Luppi, 2017), en la investigación: "Mujeres víctimas de violencia de género"-Una mirada sobre la intervención de la Comisaria de la Mujer y la Familia en la ciudad de Azul-. Defendida ante la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires. 2017.**

**Conclusión Final.** se llegó a la siguiente conclusión:

A lo largo de la investigación, se pudo ver que en Argentina al igual que en otros países de la región, la violencia contra las mujeres dentro del ámbito del hogar, no era considerada un delito, sino un problema de índole privada donde el Estado y la justicia no debían intervenir. Esta concepción con el correr del tiempo, fue modificándose gracias a la lucha de diferentes organizaciones y movimientos de mujeres, que junto con su trabajo impulsaron al surgimiento de las primeras Comisarias de la Mujer, que tenían como mandato el de prevenir, juzgar y sancionar este tipo de violencia.

Tiempo después, se creó la Secretaría Especializada en Violencia Familiar y de Genero, y Oficina de Asistencia a la Víctima, permitiendo un trabajo y acompañamiento más específico sobre este tipo de problemas. Con el correr de los años, se pudo ver que la Comisaria de la Mujer y la Familia de Azul, se volvió aún más visible y comenzó a tener un rol más protagónico dentro de la ciudad, gran parte de ello fue producto de la difusión por parte de los medios de comunicación, de diferentes casos que marcaron un antes y después dentro de la sociedad.

A lo largo de la investigación, por un lado, se pudo analizar la respuesta institucional, brindada por el personal policial y profesional de dicha institución, en términos de responder a las expectativas de las mujeres víctimas de violencia, contribuyendo a la defensa de sus derechos y de facilitar el acceso a la justicia a quienes acuden a estas instancias.

En lo que respecta a los casos atendidos, se pudo distinguir que dentro del trabajo que llevan adelante en la institución, hay dos tipos de trámites: uno de índole civil; que involucra las medidas de restricción y prohibición y otro en

el orden de lo penal, que busca la pena concreta contra el agresor.

**Comentario:** De los resultados obtenidos respecto a que **El Estado SI, debería extender su protección frente a los casos de violencia familiar ante la cuarentena por el Coronavirus, Huancavelica – 2020.** se concluye al igual que **(Luppi, 2017)**, el estado debe de priorizar mecanismos para proteger a la familia en casos de violencia en este tiempo de crisis garantizando los derechos de estos y más de las mujeres y los hijos porque son los más vulnerable en tiempos de cuarentena por el hecho de pasar más tiempo con su agresor.



## CONCLUSIONES

1. De acuerdo al trabajo de investigación se pudo establecer que el estado, DEBERÍA extender su protección frente a los casos de violencia familiar ante la cuarentena por el Coronavirus, Huancavelica – 2020, con el fin de garantizar los derechos de la familia y aún más de las mujeres y los hijos que son los más vulnerables en este tiempo de cuarentena ya que están más expuestos por el hecho de que están más tiempo con su agresor.
2. De acuerdo al trabajo de investigación se pudo mencionar las políticas públicas que el Estado debe adoptar frente a los casos de violencia familiar ante la cuarentena por el Coronavirus:
  - Habilitar líneas de WhatsApp a nivel Regional y Local, mail y una aplicación para poder ayudar a escondidas del agresor.
  - Algunos defensores (ONG's) e incluso los gobiernos locales o regionales podrían poner hoteles a disposición para refugiar a las mujeres en casos extremos.
3. De acuerdo al trabajo de investigación se pudo indicar las acciones que debe tomar el Estado frente a los hijos víctimas de violencia familiar ante la cuarentena por el Coronavirus:
  - Por razones de salud y siempre en beneficio del interés superior del niño/a, pueda trasladarse al hijo(a) a un domicilio familiar que favorezca su desarrollo integral.
  - El traslado del hijo(a) a un refugio estatal de forma provisional.
4. Se pudo señalar las tácticas que debe tomar el Estado en cuanto a la vigencia e implementación de las medidas de protección frente a los casos de violencia familiar ante la cuarentena por el Coronavirus:
  - Que, de acuerdo al Artículo 23 de la Ley 303364, mientras dure la cuarentena dictada por el Estado continuarán con la vigencia e implementación de las medidas de protección.
  - Atención sumaria de oficio en cuanto a las solicitudes de dictado, vigencia e implementación de las medidas de protección.

- De acuerdo al trabajo de investigación se pudo ver una relación directa entre las variables Violencia familiar y Covid-19, el grado de relación es de 47 % que se tipifica como una correlación positiva débil, debido a que  $r = 0,47$  con respecto a la muestra de estudio.



## RECOMENDACIONES

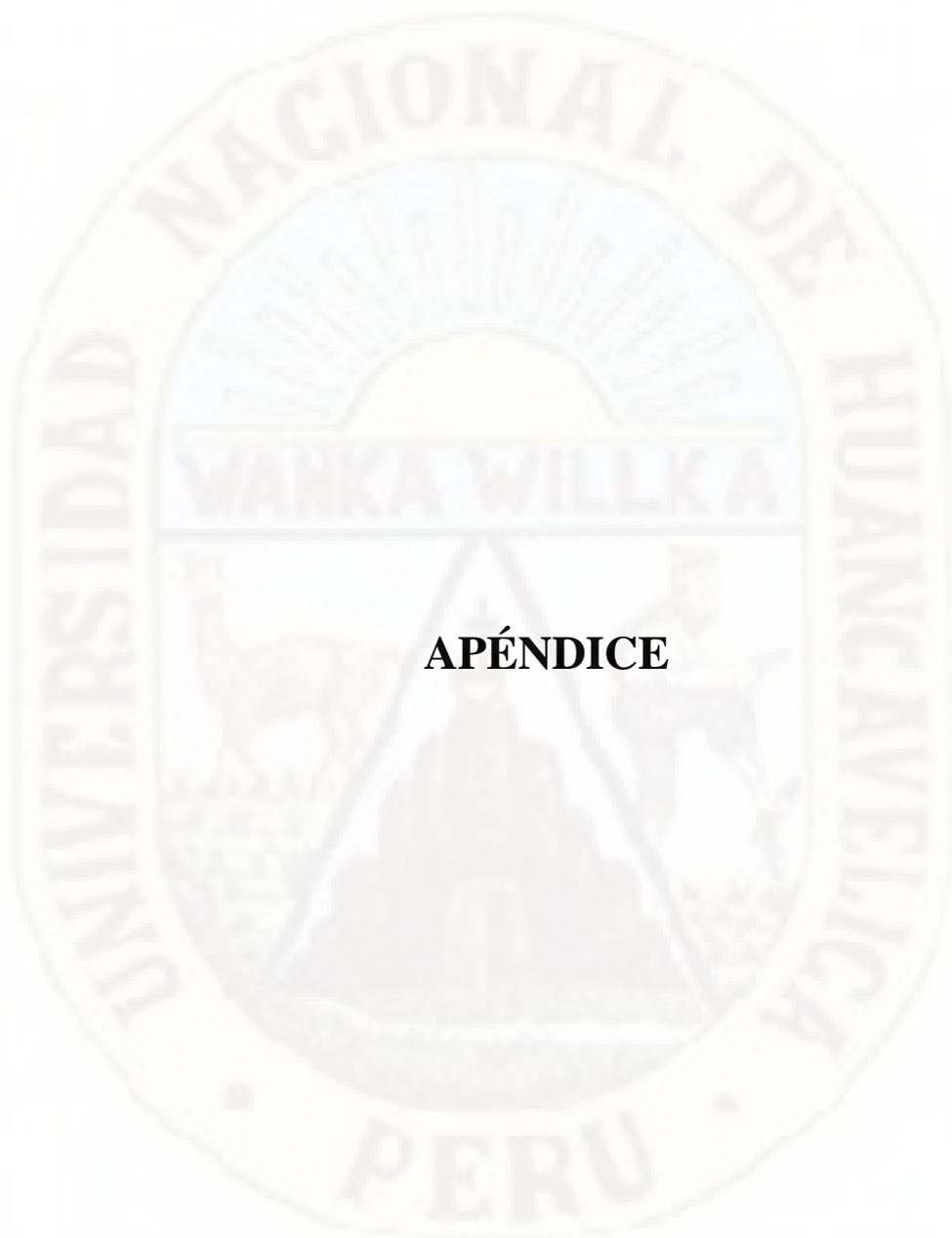
1. Para garantizar los derechos de las mujeres y los niños en estos tiempos de crisis sanitaria el estado debe de extender su protección implementando políticas públicas, tácticas y acciones ya que ellos están más expuestos con su agresor.
2. Implementar políticas públicas como líneas de WhatsApp, mail y aplicaciones de manejo fácil para ayudar a las víctimas para que tengan una comunicación discreta y confiable con las autoridades competentes y actuar justo a tiempo antes de que sea demasiado tarde. Así, mismo realizar las acciones administrativas necesarias para que las ONGs, los gobiernos regionales y locales de acuerdo a su autonomía económica podrían disponer de hoteles que sirvan de refugio temporal a las mujeres y niños en casos extremos.
3. El Estado debe de tomar acciones a favor del niño expuesto a la violencia familiar, como, por ejemplo: que por razones de salud y siempre en beneficio del interés superior del niño/a, pueda trasladarse al hijo(a) a un domicilio familiar que favorezca su desarrollo integral y trasladándolo al domicilio de un familiar o a un refugio estatal de forma provisional.
4. El estado debe implementar medidas de protección mientras dure la cuarentena. Así mismo realizar atenciones sumarias de oficio en cuanto a las solicitudes de dictado, vigencia e implementación de las medidas de protección.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Arroyo Ch., V. (2016). *LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DE LA PERSONA MENOR DE EDAD Y EL DERECHO DE RELACIONARSE CON SUS PADRES, EN LA DESIGNACIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN, EN EL PROCESO DE VIOLENCIA DOMÉSTICA*. Guanacaste.
- ARUMIR A., A. Z. (2017). *Violencia intrafamiliar en niños de la escuela primaria Francisco Sarabia (2014-2015)*. NEZAHUALCÓYOTL.
- Bermúdez V., V. (s.f.). *La violencia familiar y su tratamiento en el derecho peruano*. Lima.
- Cadenillas S., F. M. (2019). *El principio de oportunidad y la violencia familiar en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2018*. Lima.
- Chavez A., J. J. (2018). *“FUNDAMENTOS DOCTRINARIOS Y JURISPRUDENCIALES DE LA FLAGRANCIA DELICTIVA VINCULADA A LOS ACTOS DE VIOLENCIA FAMILIAR CONTRA LA MUJER”*. Barranca.
- Cristóbal L., H. (2014). *VIOLENCIA DOMÉSTICA: ESTUDIO CRÍTICO EMPÍRICO DE SU PROBLEMÁTICA SUSTANTIVA Y DEL TRATAMIENTO APLICADO EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS ESPAÑOLES*. Madrid.
- Del Águila, J. (2017). *Violencia Familiar, análisis y comentarios a la Ley N° 30364 y su reglamento D. S. N° 009-2016-MIMP*. Lima: Editorial Ubilex Asesores S.A.C. .
- Hernandez R., F. C. (2006). *Metodología de la investigación. Metodología de la investigación científica*. Mexico: Mc Graw-Hill Interamericana .
- Hernández S., R. (2014). *Metodología de la Investigación*. México D.F.: McGRAW-HILL.
- Hernández, R. & Fernández, C. & Baptista, M. . (2014). *Metodología de la investigación. Sexta edición ed.* . México: Mcgraw - Hill.
- <https://andina.pe/agencia/noticia-coronavirus-linea-100-atendio-2855-llamadas-sobre-casos-violencia-familiar-790111.aspx>. (s.f.).
- <https://news.un.org/es/story/2020/04/1472392>. (s.f.).

- <https://news.un.org/es/story/2020/04/1472422>. (s.f.).
- <https://observatorioviolencia.pe/tag/huancavelica/>. (s.f.).
- <https://www.bbc.com/mundo/noticias-52009140>. (s.f.).
- <https://www.dw.com/es/am%C3%A9rica-latina-lucha-contr-la-violencia-de-g%C3%A9nero-en-tiempos-del-coronavirus/a-52971832>. (s.f.).
- <https://www.google.com/search?q=MARCO+teorico+de+la+ley+3364&oq=MARCO+teorico+de+la+ley+3364&aqs=chrome..69i57j33l2.7338j0j8&sourceid=chrome&ie=UTF-8>. (s.f.).
- <https://www.google.com/search?q=MARCO+teorico+de+la+ley+3364&oq=MARCO+teorico+de+la+ley+3364&aqs=chrome..69i57j33l2.7338j0j8&sourceid=chrome&ie=UTF-8>. (s.f.).
- <https://www.infobae.com/america/the-new-york-times/2020/04/08/una-nueva-crisis-de-la-covid-19-aumenta-la-violencia-domestica-a-nivel-mundial/>. (s.f.).
- Luppi, C. (2017). *"MUJERES VICTIMAS DE VIOLENCIA DE GENERO"*. Una mirada sobre la intervención de la Comisaria de la Mujer y la Familia en la ciudad de Azul . Tandil.
- Mendoza, S. V. (2002). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Lima : San Marcos.
- Movimiento Manuela Ramos. (1997). *Análisis de la Aplicación de la Ley 26260. Estudio de Casos*. Lima.
- Muguerza C., I. A. (2019). *INEFICACIA DE LA CRIMINALIZACIÓN DE AGRESIONES FÍSICAS CONTRA MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN DISTRITO JUDICIAL TACNA – 2017*. Tacna.
- Niño, V. (2011). *Metodología de la Investigación*. Bogotá: Ediciones de la U.
- Nuñez, W. & Castillo, M. (2014). *Violencia Familiar comentarios a la Ley N° 29282*. Lima: Ediciones Legales E.I.R.L .
- Ossorio, M. (s.f.). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Guatemala: Datascan, S.A.
- Papalía, N. (2015). *El tratamiento de los casos de violencia doméstica en el fuero penal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. ¿Hacia un abordaje integral e interdisciplinario? . Buenos Aires*.

- Plácido V., A. (2013). El modelo constitucional de familia, la orientación sexual de los padres y los derechos del hijo. *Revista Vox juris*.
- QUISPE Q., JHONATAN EDWIN & GUTIERREZ A., ALEJANDRO BENJAMIN. (2018). *RELACIÓN ENTRE LA VIOLENCIA FAMILIAR Y EL FEMINICIDIO EN LIMA- 2017*. Lima.
- Ramón, J. & De Borafull I. & Gas, M. & Echeburua, E. & De Corral, P. & De Paúl, J. & Arruabarrena, M. & Romero, F. & Zarate, Cuadros, D. (2010). *Violencia Intrafamiliar. Raíces, factores y formas de la violencia en el hogar*. Buenos Aires: Euros Editores S.R.L.
- Rojas, M. (2010). Manual de Redacción científica. 2da Edición.
- Rojas, R. (1990). El proceso de investigación científica. México: Trillas.
- Salinas, P. (2014). Tipos de Investigación. Merida: Universidad de Los Andes.
- Valderrama, S. (2013). "Pasos para Elaborar Proyectos de Investigación Científica". 2ª edición. Perú: Editorial San Marcos E.I.R.L.



## APÉNDICE

## MATRIZ DE CONSISTENCIA

| PROBLEMA   | OBJETIVOS   | HIPOTESIS  | VARIABLES  | DISEÑO METODOLÓGICO  | POBLACION Y MUESTRA   |
|--|---|--|--|--|---|
| <p><b>GENERAL:</b></p> <p>¿Debería el Estado extender su protección frente a los casos de violencia familiar ante la cuarentena por el Coronavirus, Huancavelica – 2020?</p> | <p><b>GENERAL:</b></p> <p>Establecer si es Estado debería extender su protección frente a los casos de violencia familiar ante la cuarentena por el Coronavirus, Huancavelica – 2020.</p> | <p><b>GENERAL:</b></p> <p><u>H (a):</u> El Estado SI, debería extender su protección frente a los casos de violencia familiar ante la cuarentena por el Coronavirus, Huancavelica – 2020.</p> <p><u>H (0):</u> El Estado NO, debería extender su protección frente a los casos de violencia familiar ante la cuarentena por el Coronavirus, Huancavelica – 2020.</p> | <p><b>VARIABLES:</b></p> <p><b>V(Ox):</b></p> <p>Violencia Familiar.</p> | <p><b>TIPO DE INVESTIGACIÓN:</b></p> <p>Básica.</p> <p><b>NIVEL DE INVESTIGACIÓN:</b></p> <p>Descriptiva.<br/>Explicativa y Correlacional.</p> | <p><b>POBLACIÓN:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Jueces y Fiscales especialistas en asuntos de violencia familiar.</li> <li>○ Alcaldes, gerentes, administradores o representantes de éstos de las instituciones públicas</li> </ul> |

|  |   |  |   |   |   |
|--|---|--|---|---|---|
| <p><b>ESPECÍFICOS</b></p> <p>d) ¿Cuáles serían esas políticas de Estado a adoptar frente a los casos de violencia familiar ante la cuarentena por el Coronavirus, Huancavelica – 2020?</p> <p>e) ¿Qué acciones debe tomar el Estado frente a los hijos</p> | <p><b>ESPECÍFICOS</b></p> <p>d) Mencionar las políticas que el Estado debe adoptar frente a los casos de violencia familiar ante la cuarentena por el Coronavirus, Huancavelica – 2020.</p> <p>e) Indicar que acciones debe tomar el Estado</p> | <p><b>ESPECÍFICOS</b></p> <p><b>d) Las políticas a adoptar serían:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Habilitar líneas de WhatsApp, mail y una aplicación para poder ayudar a escondidas.</li> <li>• Algunos defensores (ONG’s) e incluso los gobiernos locales o regionales podrían poner hoteles a disposición para refugiar a las mujeres en casos extremos.</li> </ul> <p><b>e) Las acciones a tomar serían:</b></p> | <p><b>V(Oy):</b></p> <p>Cuarentena por Coronavirus.</p> | <p><b>MÉTODO DE INVESTIGACIÓN:</b></p> <p>Científico.<br/>Analítico.<br/>Inductivo y Estadístico.</p> <p><b>DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN:</b></p> <p>No experimental de tipo transversal.</p> | <p>competentes en asuntos de violencia familiar.</p> <p>○ Mujeres y/o varones miembros de una familia. (en calidad de padres o parejas)</p> <p><b>MUESTRA:</b></p> <p>○ Jueces y Fiscales especialistas en asuntos de violencia familiar.</p> |
|--|---|--|---|---|---|

|  |  |   |  |  |  |
|--|--|---|--|--|--|
| <p>víctimas de violencia familiar ante la cuarentena por el Coronavirus, Huancavelica – 2020?</p> <p>f) ¿Qué tácticas debe tomar el Estado en cuanto a la vigencia e implementación de las medidas de protección frente a los casos de</p> | <p>frente a los hijos víctimas de violencia familiar ante la cuarentena por el Coronavirus, Huancavelica – 2020.</p> <p>f) Señalar que tácticas debe tomar el Estado en cuanto a la vigencia e implementación de las medidas de protección frente a los casos de</p> | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Por razones de salud y siempre en beneficio del interés superior del niño/a, pueda trasladarse al hijo(a) a un domicilio familiar que favorezca su desarrollo integral.</li> <li>• El traslado del hijo(a) a un refugio estatal de forma provisional.</li> </ul> <p>f) <b>Las tácticas a tomar serían:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Que, de acuerdo al Artículo 23 de la Ley 303364, durante dure la cuarentena dictado por el Estado continuaran con la vigencia e</li> </ul> |  |  | <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Alcaldes, gerentes, administradores o representantes de éstos de las instituciones públicas competentes en asuntos de violencia familiar.</li> <li>○ 05 Mujeres.</li> <li>○ 05 varones.</li> </ul> <p><b>Total:</b></p> <p><b>MUESTREO:</b></p> |
|--|--|---|--|--|--|

|   |   |  |  |  |                                    |
|---|---|--|--|--|------------------------------------|
| <p>violencia familiar ante la cuarentena por el Coronavirus, Huancavelica – 2020?</p> | <p>violencia familiar ante la cuarentena por el Coronavirus, Huancavelica – 2020.</p> | <p>implementación de las medidas de protección.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Atención sumaria de oficio en cuanto a las solicitudes de dictado, vigencia e implementación de las medidas de protección.</li> </ul> |  |  | <p>Muestreo no probabilístico.</p> |
|---|---|--|--|--|------------------------------------|

## OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

| VARIABLES                     | DIMENSIÓN          | INDICADORES           | SUB INDICADORES  | ÍTEMS | PREGUNTAS                          | ESCALA DE VALORES |    |
|-------------------------------|--------------------|-----------------------|--|-------|------------------------------------|-------------------|----|
|                               |                    |                       |  |       |                                    | SI                | NO |
| <b>VI: VIOLENCIA FAMILIAR</b> | La Ley N° 30364    | Objetivo              | Prevenir, erradicar y sancionar todo tipo de violencia, producida en el ámbito público o privado, contra las mujeres; y contra los integrantes del grupo familiar.                 | 1,2   | DE ACUERDO AL INSTRUMENTO DISEÑADO | SI                | NO |
|                               |                    | Como prevenir         | Reconocer las señales, educar a la comunidad, organizar a la comunidad, escuchar para empoderar, permanecer a la espera y tener un plan de intervención.                           | 3,4   |                                    | SI                | NO |
|                               |                    | Medidas de protección | Actitudes y decisiones que toma en cuenta el Estado a través de sus diversas instituciones públicas, a fin de hacer efectivo el cuidado y protección de la víctima de la agresión. | 5     |                                    | SI                | NO |
|                               | Violencia Familiar | Tipos                 | Física.<br>Psicológica.<br>Sexual.<br>Patrimonial o económica.   | 6     |                                    |                   |    |

|  |           |   |  |              |                                    |    |    |
|--|-----------|---|--|--------------|------------------------------------|----|----|
|  |           | Derecho a la asistencia y la protección integral. | Recursos humanos especializados, logísticos y presupuestales.  | 7            | DE ACUERDO AL INSTRUMENTO DISEÑADO |    |    |
|  |           | Sistema Nacional                                  | Asegurar el cumplimiento del Plan Nacional contra la violencia de género y las políticas públicas.<br><br>Implementar una atención integral, de calidad y articulado.  | 8            |                                    |    |    |
|  |           | Políticas Publicas                                | Necesidad de propiciar el desarrollo y poner en marcha medidas eficaces de protección y de ayuda a las víctimas de violencia.<br><br>Promover estudios sobre la materia, definir campañas preventivas, de sensibilización y educación contra la violencia familiar.<br><br>Creación de servicios públicos con personal especializado: comisarías, centros de salud, refugios, entre otros. | 9, 10,11, 12 |                                    |    |    |
|  | COVID -19 | Afección respiratoria                             | Propagación de persona a persona.  | 13           | DE ACUERDO AL INSTRUMENTO DISEÑADO | SI | NO |

|   |                         |  |                        |    |    |
|---|-------------------------|--|------------------------|----|----|
| <b>VD:<br/>CUARENTENA<br/>POR<br/>CORONAVIRUS</b>             | La línea 100            | Línea gratita en casos de violencia familiar.  | 14,15                  | SI | NO |
|   | SAU - Mimp              | Finalidad.   | 16,17                  | SI | NO |
|   | HRT                     | Finalidad.   | 18,19                  | SI | NO |
|   | Aumento de la violencia | Presiones económicas y sociales, restricciones de movimiento.  | 20                     | SI | NO |
|   | OMS                     | Efectos en la salud física, sexual, reproductiva y mental de las mujeres.                            | 21                     | SI | NO |
|   | ONU                     | Inicio de la pandemia.<br>Recomendaciones.<br>Tenciones en el hogar.                                 | 22,22,24               |    |    |
|   | Experiencia española    | Confinamiento y cuarentena frente al COVID-19 y frente a las mujeres atrapadas con parejas abusivas. | 25,26                  |    |    |
| <b>Enunciados en relación a nuestros objetivos de estudio</b> |                         |  | 27, 28, 29,<br>30 y 31 | SI | NO |

## BASE DE DATOS

| P1 | P2 | P3 | P4 | P5 | P6 | P7 | P8 | P9 | P10 | P11 | P12 | P13 | P14 | P15 | P16 | P17 | P18 | P19 | P20 |
|----|----|----|----|----|----|----|----|----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|
| SI  | SI  | SI  | SI  | SI  | SI  | NO  | SI  | NO  | NO  | NO  |
| SI  | SI  | SI  | SI  | SI  | SI  | SI  | SI  | NO  | NO  | NO  |
| SI  | SI  | SI  | SI  | SI  | SI  | NO  | SI  | NO  | NO  | NO  |
| SI  | SI  | SI  | SI  | SI  | SI  | NO  | SI  | NO  | NO  | NO  |
| SI  | SI  | SI  | SI  | SI  | SI  | NO  | SI  | NO  | NO  | NO  |
| SI  | SI  | SI  | SI  | SI  | SI  | SI  | SI  | NO  | NO  | NO  |
| SI  | SI  | SI  | SI  | SI  | SI  | NO  | SI  | NO  | NO  | NO  |
| SI | NO | NO | NO  | SI  | NO  | NO  | SI  |
| SI  | SI  | SI  | SI  | SI  | SI  | SI  | SI  | NO  | NO  | NO  |
| SI  | SI  | SI  | SI  | SI  | SI  | NO  | SI  | NO  | NO  | NO  |
| SI | NO | NO | NO  | SI  | NO  | NO  | NO  |
| SI | NO | NO | NO  | NO  | NO  | SI  | SI  | SI  | SI  | SI  | NO  | NO  | SI  |
| SI | NO | NO | NO  | SI  | SI  | SI  | SI  | SI  | NO  | SI  | NO  | NO  | NO  |
| SI  | NO  | SI  | SI  | SI  | SI  | NO  | SI  | NO  | NO  | SI  |
| SI  | SI  | SI  | SI  | SI  | SI  | NO  | SI  | NO  | NO  | NO  |
| SI  | SI  | SI  | SI  | SI  | SI  | NO  | SI  | NO  | NO  | NO  |
| SI  | SI  | SI  | SI  | SI  | SI  | NO  | SI  | NO  | NO  | NO  |
| SI  | SI  | SI  | SI  | SI  | SI  | NO  | SI  | NO  | NO  | NO  |

|    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |
|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|
| SI | NO | NO | SI | SI | SI | SI | SI | SI | NO | NO |
| SI | NO | NO | NO | SI | SI | SI | SI | SI | NO | SI | NO | SI | SI |
| SI | NO | SI | NO | NO | NO |
| SI | NO | SI | NO | NO | NO |
| SI | NO | SI | SI | SI | SI | SI | SI | NO | SI |
| SI | NO | SI | NO | NO | NO |
| SI | NO | NO | SI | NO | SI |
| SI | NO | SI | SI | NO | NO |
| SI | NO | SI |
| SI | NO | SI | NO | NO | NO |
| SI | NO | SI | NO | NO | NO |
| SI | NO | SI | NO | NO | NO |
| SI | NO | SI | NO | NO | NO |
| SI | NO | SI | NO | NO | NO |
| SI | NO | NO | SI | SI | SI | SI | SI | NO | NO | SI |
| SI | NO | SI | NO | NO | NO |
| SI | NO | SI | NO | SI | SI |
| SI | NO | SI | NO | NO | NO |
| SI | NO | SI | SI | SI | SI | SI | SI | NO | NO | NO |

|    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |
|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|
| SI | NO | SI |
| SI | NO | SI | SI | NO | NO | SI | NO | NO | NO | SI |
| SI | NO | NO | NO | SI | SI | SI | SI | SI | NO | NO | NO | NO | NO |
| SI | NO | NO | NO | NO | NO | NO |
| SI | NO | SI | SI | NO | NO | SI |
| SI | NO | NO | NO | SI | NO | NO | NO |
| SI | NO | NO | SI | SI | NO | NO | SI | NO | NO | NO | SI |
| SI | NO | NO | SI | SI | NO | NO | SI | NO | NO | NO | SI |
| SI | NO | NO | NO |

**TABLA DE INTERPRETACIÓN DE LOS COEFICIENTES DE CORRELACIÓN – “PEARSON”**

| <b>Intervalos</b> | <b>Interpretación</b>                            |
|-------------------|--|
| – 1.00 =          | Correlación negativa perfecta                    |
| – 0.90 =          | Correlación negativa muy fuerte                  |
| – 0.75 =          | Correlación negativa considerable                |
| – 0.50 =          | Correlación negativa media                       |
| – 0.10 =          | Correlación negativa débil                       |
| 0.00 =            | No existe correlación alguna entre las variables |
| + 0.10 =          | Correlación positiva débil                       |
| + 0.50 =          | Correlación positiva media                       |
| + 0.75 =          | Correlación positiva considerable                |
| + 0.90 =          | Correlación positiva muy fuerte                  |
| + 1.00 =          | Correlación positiva perfecta                    |